

pectativas de *rol* normativamente inducidas (v. Wolfgang/Ferracuti, 1971, p. 125). Además, dado que la diferenciación de *roles* existe en todas las sociedades pero que sólo en las heterogéneas pueden coexistir las subculturas, es preciso reconocer que un individuo puede participar en diversas subculturas, puesto que la interacción social en una sociedad abierta puede provocar su intervención en grupos diferentes. Esto, sin embargo, no perturbará su personalidad ya que subculturas semejantes resultan a menudo complementarias o suplementarias, por lo que no se originarían conflictos psicológicos al formar parte de diferentes sistemas de valores.

En quinto lugar, debe subrayarse que algunas ideas, actitudes, medios, metas o conductas pueden ser no sólo inducidas normativamente, sin también situacionalmente (Yinger, 1964, p. 634). Si la situación cambia, presumiblemente también cambiarán los valores y el comportamiento, lo cual indica la inexistencia de toda fidelidad normativa real y duradera. Con esto se sugiere que una norma de conducta o un conjunto de valores dados deben funcionar de modo que puedan gobernar el comportamiento en una variedad de situaciones en orden a clasificar esa norma o los valores como una respuesta *subculturalmente* esperada o requerida y no meramente como una reacción estadísticamente modal (v. Wolfgang/Ferracuti, 1971, p. 126). Todo ello implica que la comprensión empírica de la subcultura acarrea la observación de los variados modos de interacción personal y social. Las categorías resultantes serán significativas tanto desde un punto de vista psicológico como sociológico, por cuanto los individuos asimilan las distintas normas situacionales y subculturales según el grado, el número y la clase de situaciones en que deben usar la norma como explicación de apoyo para su comportamiento.

En sexto lugar, es necesario recordar el papel que juegan las sanciones en el caso de violación de normas de conducta subculturales. La energía de poder inherente a la norma, que se integra con la sanción y que está dada por la actitud del grupo normativo hacia la conducta que la viola, se denomina su «potencial de resistencia» (Sellin, 1938, pp. 33-34). Usualmente, la adhesión de los individuos a la subcultura hace relativamente sencilla la ejecución de estas sanciones; más sencilla y efectiva que en las sociedades mayores, sobre todo cuando aquel potencial es sólido.

En séptimo lugar, la cuestión de la transmisión de los valores subculturales indica la posibilidad de integrar conceptual y empíricamente la aplicación de las teorías psicológicas sobre la personalidad con la teoría de las subculturas, en la medida en que esa investigación puede servir para establecer si una subcultura es o no un producto de la interacción con la cultura dominante. Ya sea que el elemento primario de una subcultura es una contradicción de la cultura mayor o bien que esté en conflicto con ella, queda claro que las múltiples variables de la personalidad se presentan

como impulsoras del rechazo o de la aceptación de todos o de parte de los valores subculturales (Wolfgang/Ferracuti, 1971, p. 129).

Por último, es conveniente puntualizar la cuestión atinente a la cuantificación de las subculturas, la cual ha encerrado la mayor dificultad de la teoría porque definir su significado resulta falaz por la falta de parámetros para tal fin. Dado también que una tentativa más refinada de medición cualitativa de las subculturas encierra el problema de la distinción entre normas y valores, con los distintos criterios sobre cada uno de estos elementos, y la mensuración de los últimos, conviene remitir a una exposición más detenida de estas cuestiones (v. Wolfgang/Ferracuti, 1971, pp. 125-135) y de los distintos estudios que los han encarado.

B) VALORACIONES CRÍTICAS DE LA TEORÍA

Las tesis de Albert K. Cohen están abiertas a un buen número de críticas. Lewis Yablonsky, por ejemplo, ha manifestado que las bandas de delincentes raramente exhiben la cohesión y el consenso normativo sugerido por Cohen (cf. Yablonsky, 1959, pp. 108-117). Salomón Kobrin ha señalado que los sectores pobres de las grandes ciudades norteamericanas varían mucho entre sí y que una subcultura criminal no es apta para crecer cuando, como sucede a menudo, su ámbito está dominado por adultos empeñados en empresas ilícitas (Kobrin, 1951, pp. 653-661). Walter B. Miller ha argüido que la influencia más importante que se debe anotar sobre el comportamiento de las bandas de delincentes en las comunidades de clase baja es el sistema cultural de la misma comunidad y no un sistema separado, propuesto por la subcultura criminal, y orientado a la violación deliberada de las normas de clase media (Miller, 1958, pp. 5-19). En realidad —añade Miller— lo que se considera el «interés focal» de la subcultura, o sea los valores de dureza, astucia y audacia, son más bien propios de la sociedad de clase baja en general.

James Short y Fred Strodbeck han afirmado que los problemas de *status* en las bandas de adolescentes son quizá más importantes que los conectados con la posición individual en el ámbito social mayor (Short/Strodbeck, 1964, pp. 25-29). Albert Reiss y Albert Rhodes, junto a otros estudiosos, han levantado serias dudas contra la supuesta correlación que existiría entre delincuencia y clase social, la cual parece ser el punto central de los argumentos de Cohen (Reiss/Rhodes, 1961, pp. 720-732). Y John Kitsuse y David C. Dietrick, quienes probablemente sean los que formularon la más profunda revisión de las tesis de Cohen, han cuestionado tanto su método y su lógica como su minuciosidad al caracterizar el comportamiento criminal (Kitsuse/Dietrick, 1959, pp. 208-215).

Muchas de esas críticas fueron bien fundadas y es evidente que el concepto de subcultura criminal, no utilitaria, maliciosa, ne-

gadora de los valores de clase media, no constituye, de modo alguno, una teoría completa de la criminalidad. Sin embargo, la aportación de Cohen, que superó ampliamente la de Sutherland respecto a la concepción del aprendizaje como explicación causal del comportamiento reprochable, ha constituido una contribución inestimable a las teorías que hacen hincapié en el apoyo normativo que requiere la conducta desviada. Sea que toda o parte de esa conducta se presente como explícitamente opuesta a la conformidad normativa y que la función primaria de una subcultura constituya o no la reducción de la ansiedad, lo cierto es que los conceptos desarrollados por esta teoría subcultural han resultado esenciales para comprender ciertos tipos de comportamientos desviados que se generan en la sociedad dividida en clases y guiada por unas pautas que reconocen su raíz en un sistema de producción cuyas metas no son propiamente las de crear una conciencia humanitaria en base a la satisfacción de apetencias culturales, sino, por el contrario, las de dar lugar a una mayor distancia social entre sus componentes a través de la acumulación de mayor riqueza en pocas manos.

Por otra parte, es necesario recordar que esta teoría de las subculturas criminales nace en el ámbito de la denominada sociología académica, precisamente a mediados de los años cincuenta. En esta época comenzaron a florecer y a tener fuerza propia aquellos movimientos sociales asentados en la conciencia de minorías marginadas; minorías étnicas, culturales y políticas —tanto en el ámbito de las democracias industriales de Occidente como en el de los países del llamado socialismo real— que, a medida que fueron poniendo en evidencia el papel que les correspondía dentro del cuerpo social, revelaron asimismo una capacidad de autonomía suficiente como para poder poner en peligro el poder social dominante (Bergalli, 1980, p. 79).

Pese a que Albert K. Cohen fue considerado un progresista, incluso a riesgo de ser censurado y perseguido por la represión conocida como *maccarthysmo* en los Estados Unidos de Norteamérica, de forma inconsciente otorgó la base teórica para que se pudiera aplicar el mote peyorativo de «subcultural» a todo aquel comportamiento más o menos frecuente, generalmente juvenil, que se permitiera desafiar los modelos de conducta impuestos por el sistema de producción consumista. Así germina lo que con mucha propiedad ha sido denominado (*cf.* Schwendter, 1978, p. 12) «el fantasma del subculturismo» (*das Gespenst der Subkulturismus*) que sirvió para atribuir en Occidente la calificación de parásitos, primero a los grupos *hippies*, *beatniks*, chicanos, portorriqueños, negros, homosexuales, feministas y, luego, a las que se conocen como subculturas «progresivas» o bohemias (Helms, 1966, p. 498), entre las cuales, sobre todo en la República Federal alemana, comenzó a incluirse, poco a poco, a los simpatizantes izquierdistas hasta involucrar a los trotskistas, anarquistas de dis-

tinto signo, *vietniks* (contrarios a la guerra de Vietnam en los Estados Unidos) y marxistas en general. Mientras, en el este de Europa, al principio fueron así considerados quienes no se establecían en una ocupación fija y más tarde, obviamente, los que dependían de ingresos de terceros, los que no participaban de la cultura oficial, hasta quedar incluidos los así denominados «disidentes».

En ambas partes del mundo, los delincuentes (considerando como tales a los que la ley penal positiva define así) constituyen siempre subculturas parasitarias. Pero, claramente, la capacidad de criminalizar a integrantes de las consideradas subculturas es un atributo que corresponde a los grupos sociales que pueden hacer ejercer su influencia en la creación y aplicación de dicha ley penal, tal como podrá verse más adelante. Por todo lo cual, es fácilmente comprensible el peligro que ha encerrado el empleo de la teoría subcultural cuando disentimiento cultural y social se transforman en auténtico antagonismo político.

BIBLIOGRAFÍA

- ARNOLD, D. O. (1970), *The Sociology of Subculture*, Berkeley, Calif., The Glendessary Press.
- BERGALLI, R. (1980), *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella*, ed. del autor, Barcelona, Sertesa.
- BLOCH, H. A. y NIEDERHOFFER, A. (1958), *The Gang. A Study in Adolescent Behavior*, Nueva York, Philosophical Library.
- BORDUA, D. J. (1961), *Delinquent Subcultures: Sociological Interpretation of Gang Delinquency*, «The Annals of the American Academy of Political and Social Sciences», 338, Filadelfia.
- BURGESS, R. L. y AKERS, R. L. (1966), *A Differential Association Reinforcement Theory of Criminal Behavior*, «Social Problems», vol. XIV, núm. 2, otoño, pp. 128-147.
- CLOWARD, R. A. y OHLIN, LL. E. (1961), *Delinquency and Opportunity. A Theory of Delinquent Gangs*. Londres, Routledge & Kegan Paul. Versión original. Glencoe, Ill., 1961, The Free Press of Glencoe. Versión italiana: *Teorie delle bande delinquenti in America*, trad. L. Saffirio y V. Saffirio Vignola, Bari, 1968, Laterza.
- COHEN, A. K. (1955), *Delinquent Boys: The Culture of the Gang*, Glencoe, Ill., The Free Press of Glencoe. Versión italiana: *Ragazzi delinquenti*, trad. G. A. de Toni, Milán, Feltrinelli.
- GLASER, D. (1956), *Criminality Theories and Behavioral Images*, «The American Journal of Sociology», vol. LXI, núm. 5, marzo, pp. 433-444.
- (1960), *Differential Association and Criminological Prediction*, «Social Problems», vol. VIII, núm. 1, verano, pp. 6-14.
- GLUECK, SH. y E. (1930), *500 Criminal Careers*, Nueva York.
- (1970), *Toward a Typology of Juvenile Offenders. Implication for Therapy and Prevention*, Nueva York y Londres.
- GOLD, M. (1963), *Status Forces in Delinquent Boys*, «Institute for Social Research», Ann Arbor, Mich.

- GÖPPINGER, H. (1980), *Kriminologie*, Munich, 4a. ed., C. H. Beck Verlag.
Versión castellana: *Criminología*, trad. de la 2a. ed. M. L. Schwarck e I. Lizarraga, Madrid, 1975, Ins. Editorial Reus, S. A.
- HARMSON, SH. M. (1931), *The Social Survey, the Idea Defined and its Development Traced*, Nueva York.
- HEALY, W. (1915), *The Individual Delinquent*, Boston.
- HELMS, H. G. (1966), *Ideologie der Anonymität*, Colonia, Syndikat.
- HILL, W. F. (1980), *Teorías contemporáneas del aprendizaje*, Paidós, Barcelona, (original inglés: *Learning. A survey of psychological interpretations*. Revised edition, Chandler Publishing Co., Toronto-Londres, 1971).
- KAISER, G. (1980), *Kriminologie. Ein Lehrbuch*, Heidelberg-Karlsruhe, C. F. Müller Verlag. Versión castellana de la 2a. ed. (*Kriminologie. Eine Einführung in die Grundlage*): *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*, trad. H. Belloch-Zimmermann, Madrid, 1978, Espasa Calpe.
- KITSUSE, J. y DIETRICK, D. C. (1959), *Delinquent Boys: A Critique*, «American Sociological Review», núm. 24, abril, pp. 208-215.
- KOBRIN, S. (1951), *The Conflict of Values in Delinquency Areas*, «American Sociological Review», núm. 16, octubre, pp. 653-661.
- MAYS, J. B. (1963), *Crime and Social Structure*, Londres, Faber & Faber.
- MEAD, G. H. (1934), *Mind, Self and Society. From the Standpoint of a Social Behaviorist*, Chicago, University of Chicago Press. Versión castellana: *Persona, Espíritu, Sociedad*, trad. F. Mazia, Buenos Aires, 1972, Paidós.
- MILLER, W. B. (1958), *Lower-Class Culture as a Generating Milieu of Gang Delinquency*, «Journal of Social Issues», núm. 14, pp. 5-19.
- MIZRUCHI, E. M. (1964), *Success and Opportunity. A Study of Anomie*, Londres, Collier-MacMillan.
- MORRIS, T. (1957), *The Criminal Area*, Londres, Routledge & Kegan Paul.
- NEUMAN, E. e IRURZUN, V. J. (1968), *La sociedad carcelaria*, Buenos Aires, Depalma
- PARK, R. L. y BURGESS, E. W. (1916), *The City. Suggestions of the Investigation of Human Behavior in the Urban Environment*, «The American Journal of Sociology» vol. XXI.
- — (1921), *Introduction of the Study of Society*, Chicago, University of Chicago Press.
- — (1924), *Introduction of the Science of Sociology*, Chicago, University of Chicago Press.
- — y MCKENZIE (1925), *The City*, Chicago, University of Chicago Press.
- PAVLOV, P. (1972), *Die bedingte Reflexe*, selección de trabajos completos, G. Baader y V. Schnapper (eds.), Munich.
- REISS, A. y RHODES, A. (1961), *Delinquency and Social Class-Structure*, «American Sociological Review», núm. 26, octubre, pp. 720 y ss.
- SCOTT, P. (1956-57), *Gangs and Delinquent Groups in London*, «British Journal of Criminology», pp. 4-25.
- SCHNEIDER, H. J. (1974), *Kriminologie*, Berlín, 2a. ed., 1977.
- SCHWENDTER, R. (1978), *Theorie der Subkultur*, nueva edición, Colonia, Syndikat.

- SELLIN, TH. (1938), *Culture, Conflict and Crime*, «Social Science Research Council», boletín 41, Nueva York.
- SHAW, C. R., MCKAY, H. D., ZORBAUGH, F. M. y COTRELL, L. S. (1929), *Delinquency Areas*, Chicago, University of Chicago Press.
- SHAW, C. R. y MCKAY, H. D. (1942), *Juvenile Delinquency and Urban Areas. A Study of Rates of Delinquency in Relation to Differential Characteristics of Local Communities in American Cities*, Chicago, 1969, University of Chicago Press. Edición revisada, con una introducción de J. F. Short (jr.).
- SHORT, J. y STRODBECK, F. (1964), *Why Gangs Fight?*, «Transaction», núm. 1, sept.-oct., pp. 25-29.
- SKINNER, B. (1967) *Walden Two. A Controversial Novel of Morality and Immorality in a Scientifically-Shaped Utopia*, Nueva York, 11a. ed., The MacMillan Co.
- SUTHERLAND, E. H. (1924), *Principles of Criminology*, Filadelfia, 3a. ed., 1939, 4a. ed., 1947, J. B. Lippincott Co.
- y CRESSEY, D. R. (1974), *Principles of Criminology*, Filadelfia, 9a. ed., 10a. ed. 1978, J. B. Lippincott Co.
- SYKES, G. M. y MATZA, D. (1957), *Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency*, «American Sociological Review» núm. 22, pp. 401-408.
- THRASHER, F. (1969), *The Gang, A Study of 1.313 Gangs in Chicago*, ed. abreviada, 1a. ed. 1927, Chicago, University of Chicago Press.
- WILKINS, L. T. (1960), *Delinquent Generations. A Home Office Research Unit Report*, Londres, Her Majesty's Stationery Office.
- (1964), *Social Deviance, Social Policy, Action and Research*, Londres, Tavistock Publications.
- WOLFGANG, M. y FERRACUTI, F. (1966), *Il comportamento violento. Moderni aspetti criminologici*, Milán, Giuffré. Versión inglesa: *The Subculture of violence. Towards an Integrated Theory in Criminology*, Londres, 1967. Tavistock Publications.
- — (1971), *La subcultura de la violencia*, Méjico, Fondo de Cultura Económica. Versión castellana de *Il comportamento violento*, Milán, 1966.
- YABLONSKY, L. (1962), *The Violent Gang*, Nueva York, MacMillan.
- YINGER, M. (1960), *Contraculture and Subculture*, «American Sociological Review», núm. 25, octubre, pp. 625-635.

VII. Perspectiva sociológica: estructura social

por Roberto Bergalli

1. INTERPRETACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SU DELINCUENCIA: TEORÍA DE LA ANOMIA

La teoría de la anomia se cuenta entre los conceptos fundamentales más significativos de la sociología criminal de corte liberal. Según una interpretación semántica, anomia significa «ausencia de normas».

La expresión ya fue utilizada a fines del siglo XIX por el científico social francés Emile Durkheim (1858-1917) para describir ciertos fenómenos de las sociedades con una economía desarrollada y rápidos cambios sociales.

En épocas de profundas perturbaciones sociales la conciencia social se debilitaría. Esta opinión de Durkheim fue construida precisamente en los tiempos en que el proletariado francés ya se había constituido con sentido de clase y formado organismos políticos firmes (Durkheim escribe *Les règles de la méthode sociologique* en 1895, *Le suicide: étude de sociologie* en 1897 y anteriormente había dado a luz su obra *De la division du travail social*, fundamental para su concepción de la sociedad, en 1893; en el lapso que transcurre entre esas fechas límites se constituyeron el frente de los trabajadores socialistas franceses, el partido socialista obrero francés y la CGT francesa). Según este autor, las normas y controles anteriores pierden efectividad. En tales situaciones, los seres humanos desconocen los límites que la sociedad les ha impuesto; pretenden el cumplimiento de reclamaciones irrealizables.

El concepto de anomia (desarrollado sobre todo en *El suicidio*) es recogido especialmente por la ciencia social norteamericana, desarrollado y teóricamente profundizado entre otros por Robert Merton en su obra *Teoría y estructura social*. Para la concepción estructural-funcionalista, la anomia se convierte así en la teoría del comportamiento desviado de la sociedad; al ser una interpretación del modelo social que trasluce la sociedad de los Estados Unidos, resulta deficiente para trasladarla como ejemplo en el estudio de otras sociedades.

La teoría de la anomia en la actualidad ya no se limita a describir simplemente o a establecer el fenómeno de la falta de normas. Por el contrario, se ocupa de las condiciones en que se origina dicha ausencia normativa, mejor dicho, de los procesos de cambios estructurales condicionados por la pérdida del poder de

mando de dichas normas. Tras el desarrollo mertoniano, las situaciones anómicas no se conciben ya como producidas por la brecha que se genera entre los estados de necesidad social y las posibilidades de satisfacción, sino más bien por el vacío que se produce cuando los medios socio-estructurales existentes no sirven para el alcance de los fines culturales previstos. Con estos presupuestos, la teoría de la anomia ha dominado todos los enfoques que puedan haberse ensayado en los últimos treinta años desde el campo liberal de la sociología criminal.

Los partidarios de la teoría de la anomia, por lo dicho, se han dejado influenciar por las convicciones habituales de la sociedad norteamericana. En el trasfondo del *american dream*, formado de éxito y bienestar, aparece el desmoronamiento de fines sociales y culturales de los grupos a los cuales está vedado su alcance por razones socio-estructurales. La brecha observada entre ideales igualitarios, así como el poner de relieve el éxito y el bienestar —todo lo que es accesible para quienes tienen disposición a la adecuación—, por un lado, y, por otro, las oportunidades diferenciales de acceso a través de medios sociales disponibles para el alcance de los símbolos y la superioridad que otorga el éxito, dan a la teoría un nuevo punto de partida. Tal como Cloward y Ohlin pusieron de manifiesto en *Delinquency and Opportunity. A Theory of Delinquent Gangs* (escrito en Columbia en 1960 y publicado en Londres en 1961), la discrepancia entre fines y estructura de oportunidades diferentes produce dentro de cada grupo social una debilidad y, finalmente, una ausencia de normas, por lo cual sus integrantes se ven expuestos a una situación anómica, que es más evidente en los estratos más bajos, cuando se dan las condiciones que les hacen pretender con justicia una participación mayor en el contexto social total. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la propagación general de fines no tiene, para los bajos estratos, accesos igualitarios respecto de la capacidad para alcanzarlos, demostrada por otros grupos sociales; las condiciones de formación, profesión, propiedad y *status* son determinantes de ello. Lo único que queda expedito para los primeros es el camino de la ilegalidad.

La teoría de la anomia, en consecuencia, reposa sobre la idea de que aquellos a quienes la sociedad no provee de caminos legales (oportunidades) para alcanzar el bienestar, se verán presionados mucho antes que los demás a la comisión de actos reprochables para lograr dicho fin (en general, delitos contra la propiedad).

Así vista, la teoría de la anomia toma como punto de partida las situaciones sociales de presión. Constituyó una tentativa para aclarar la distribución sobreproporcional de los bajos estratos sociales en el terreno de los delitos contra la propiedad, tal como se ha podido observar en las modernas sociedades industriales. A partir de ahí, ha pretendido suministrar evidencias para la

transformación de las situaciones socio-estructurales desventajosas respecto de los fines socio-culturales deseados.

Una interpretación semejante de la criminalidad y el consecuente enfoque aclaratorio no sorprenden si se dan por aceptados los presupuestos de relaciones de producción y propiedad privada de bienes de usufructo público sobre los que se construye el modelo social norteamericano. En otros contextos, los fines culturales y las clases sociales pueden ser vagos e insuficientemente determinados. Además de ello, semejantes fines y clases aparecen vinculados a sistemas unitarios de valores y normas impuestos por la hegemonía de los grupos dominantes, frente a la pluralidad de conjuntos normativos que presenta la sociedad norteamericana.

Vista psicológicamente, la teoría de la anomia se reconoce por medio de los sentimientos de soledad, aislamiento, extrañeza, orfandad, etc. y no significa otra cosa que la falta de orientación hacia —y de relación con— las normas, todo lo cual constituye el aspecto subjetivo de la desintegración social.

Observada desde la dificultad de obtener pruebas empíricas, esta teoría aporta muy poco a las razones del origen de la desviación y del delito. Tales deficiencias aclaratorias impiden un uso extendido de la tipología que Merton construyera para justificar la adecuación del comportamiento humano frente a situaciones anómicas.

A) TIPOLOGÍA DE LA ADECUACIÓN ANÓMICA

En efecto, según Merton (1957, pp. 139 y ss.), quienes tienen que elegir entre los incentivos culturales y las realidades sociales pueden reaccionar de varias maneras en circunstancias difíciles. Algunos individuos persisten tenazmente en sus esfuerzos para tener éxito a pesar de los obstáculos que encuentran. Los que son incapaces de resistir las tensiones creadas por la discrepancia entre la cultura y la estructura social son susceptibles de desviarse de las normas sociales establecidas; pero su conducta desviada, como señala Merton, puede asumir diferentes formas. Para identificarlas, Merton construye cuatro tipos distintos de no conformidad, que son: el *ritualismo*, el *retraimiento*, la *innovación* y la *rebelión*. Obviamente, el tipo del *conformista*, hablando de una sociedad estable, encarna la conformidad tanto sobre las metas culturales como sobre los medios institucionalizados, y representa el tipo de adaptación más difundido. Donde esto no ocurra, la estabilidad y continuidad de la sociedad se verán amenazadas. La trama de expectativas que constituye todo orden social se apoya en el *comportamiento modal* de sus miembros, que demuestran así su conformidad con los modelos culturales establecidos, aunque sean cambiantes. Esto acontece, en efecto, úni-

camente a causa de que la conducta humana está típicamente orientada por los valores básicos de la sociedad, motivo por el cual lo mismo puede hablarse de un conglomerado humano como de una sociedad. De lo contrario, si la interacción entre los individuos no reconoce esa comunidad valorativa, no podrá suponerse la asistencia de semejante sociedad (cf. Merton, 1957, p. 141).

1. *Ritualismo*. Incapaz de realizar los objetivos valorados, el ritualista renuncia a ellos pero continúa conformándose a las reglas prevaletientes que rigen el trabajo y el esfuerzo. No habrá evidencia pública de su desviación, pero su reacción interna será claramente «un alejamiento del modelo cultural en que los individuos están obligados a esforzarse activamente, de preferencia mediante procedimientos institucionalizados, para avanzar y ascender en la jerarquía social» (cf. Merton, 1957, p. 150). Junto con esta renuncia a la lucha aparece con frecuencia una adhesión compulsiva a las formas externas, un ritualismo que puede aliviar las ansiedades creadas por la disminución de los niveles de aspiración. La perspectiva del ritualista es la del tímido empleado o la del burócrata rigidamente apegado a los reglamentos.

2. *Retraimiento*. A diferencia del ritualista, que renuncia a los objetivos pero se adhiere a las normas de conducta sancionadas que se supone conducen a tales objetivos, el sujeto retraído renuncia a ambos. El total escape a las contradicciones de la situación se manifiesta en los prototipos de la desorganización social, investigados tan minuciosamente en la tradición de Chicago a través de los ejemplos del vagabundo, el alcohólico, el drogadicto, etc., y que luego se extendió a la figura del *beatnik*, al que muchas veces se ha atribuido la negación de la conveniencia del éxito y rehusar conformarse a las exigencias de la moral de la clase media, frecuentemente sin substituir sus valores por otros que sean eficaces o tengan sentido. Un intérprete de este tipo de adecuación ha encontrado también una manifestación de retraimiento en la apatía de los campesinos de un pueblo aislado del sur de Italia (v. Banfield, 1958, p. 65). La pobreza trituradora, los violentos antagonismos de clase, un gobierno distante y endurecido y la ausencia de cualquier organización efectiva de la comunidad representan graves barreras para que dichos campesinos puedan mejorar sus condiciones, aun cuando el contacto creciente con el mundo externo estimule sus deseos. A pesar de este resentimiento y frustración, el campesino no hace prácticamente nada, hundiéndose en la melancolía de la aldea, que es su atmósfera constante.

3. *Innovación*. Esta es quizá la reacción desviada más fácilmente perceptible frente al desajuste entre la cultura y la estructura social; supone el uso de técnicas nuevas o ilícitas para obtener los propósitos deseados. Se afirma que cuando estos objetivos son más destacados por la cultura que los métodos me-

dante los cuales pueden ser alcanzados, la gente tiene propensión a soslayar las restricciones morales, legales y habituales sobre los esfuerzos que realizan para lograr sus fines (cf. Chinoy, 1966, p. 377).

Una concepción estructural-funcionalista permite suponer que las presiones para que sean ignorados los métodos convencionales para alcanzar los objetivos culturalmente aprobados serán por supuesto mayores entre aquellos cuyo acceso esté bloqueado debido a su posición dentro de la estructura social. Para demostrar esta suposición se ha usado el ejemplo de los hombres de negocios que se ven obligados a emplear prácticas astutas debido a su deseo de incrementar sus ganancias, mientras que aquellos que se encuentran en la base de la sociedad o cerca de ella recurren al delito o al juego para obtener el mismo fin. Como se ha señalado hace tiempo, por un lado el crimen y la corrupción política han sido escalones de la movilidad social en la sociedad norteamericana mientras que, por otro, el juego ha sido siempre más popular entre la gente de los arrabales (negros y otras minorías) (véase, por ejemplo, Whyte, 1955, especialmente parte II; Bell, 1960, capítulo 7).

4. *Rebelión*. Finalmente, las frustraciones que surgen cuando existen oportunidades limitadas para alcanzar u obtener fines culturalmente sancionados pueden conducir a un rechazo total de los fines y las instituciones que permiten su obtención, seguido de la defensa o de la introducción de valores distintos y nuevas formas institucionales y de organización. La rebelión, no obstante, según Merton (1957, p. 155), debe distinguirse del «resentimiento», en el cual la condenación explícita de los valores tradicionales oculta en el fondo una profunda vinculación a ellos.

B) ACOTACIONES CRÍTICAS

Alcanzado este punto de la explicación se advierte con bastante claridad que el enfoque que promueve la teoría de la anomia en el estudio de la criminalidad invierte, si bien sólo parcialmente, la clásica perspectiva positivista. Aun cuando la teoría interesa por el aspecto etiológico del comportamiento reprochable —y, según Pavarini, en este sentido permanece todavía ligada a una interpretación determinista de la conducta humana (1980, p. 87)—, niega que las causas de la desviación y del delito deban buscarse en situaciones patológicas individuales o sociales. Ello es así porque la acción socialmente definida como reprochable debe ser considerada como una cosa normal en cualquier estructura social; únicamente cuando el fenómeno criminal supera ciertos límites de aceptación se convierte en negativo para la sociedad y provoca el efecto típico de la anomia, o sea, el de una desorganización social por la cual el sistema de normas vigente comienza a perder

su valor. Mientras no ocurra esto último y el comportamiento reprochable se mantenga dentro de estos límites funcionales para la sociedad, éste será un factor útil y necesario para el desarrollo social.

En este sentido, la teoría de la anomia —según su perspectiva funcionalista— también puede proporcionar una base explicativa y teórica a la génesis de subculturas criminales. En la medida en que la estructura social de una determinada sociedad ofrece diversas posibilidades para la consecución de las metas culturales y en que esta distribución desigual de las oportunidades para servir de medios legítimos está en función de la estratificación social —por lo que existen algunos individuos que siempre y objetivamente están excluidos de tales oportunidades—, la constitución de subculturas criminales representaría la reacción necesaria de algunas minorías con desventajas en la supervivencia, por su ubicación dentro de la estructura social.

Para terminar, y resumiendo las acotaciones críticas que se han efectuado a la teoría de la anomia y que surgen del apartado precedente, pueden anotarse las siguientes observaciones que formula Pavarini (1980, p. 91) y que se expondrán sintéticamente:

a) Esta teoría deja al descubierto la relatividad del concepto de sociedad competitiva. En la medida en que la hipótesis de la anomia no revela el origen estructural del proceso anómico, es decir, no analiza cuáles son las causas que hacen que en una determinada sociedad el nivel cultural lleve a una acentuación de las metas finales junto con una atenuación de las normas institucionalizadas e instrumentales, se termina por aceptar como natural —y por lo tanto ahistórica— una estructura social dominada por la competencia. Esto significa que el modelo interpretativo de la anomia puede subsistir teóricamente, siempre que se acepte acriticamente que en todas las sociedades la gente vive su existencia como una competición deportiva, consistente en llegar a tiempo y antes que los demás a la meta final constituida por el éxito económico; por lo tanto, si alguien tiene desventajas en esta competición, es lógico que busque dicha meta por otros medios.

b) La reflexión anterior sobre la búsqueda de la meta final supone que los miembros de una sociedad tienen plena fe en las reglas de juego, o sea, que creen que las condiciones mínimas, pero necesarias, para que esa competición tenga lugar están garantizadas; esto es, que existe una cierta igualdad formal —aunque no substancial— en el acceso a las oportunidades y a una relativa movilidad social vertical. La difusión de esta creencia —que a su vez exalta el mito del éxito económico a través de la competición— tiende, sin duda, a la conservación del *statu quo*. En efecto, si se hace creer que todos los integrantes de una sociedad pueden alcanzar la meta final porque a todos, incluso a los que intervienen en condiciones materiales desventajosas, se les garan-

tiza —aunque sea formalmente— el triunfo en la competición, lo que se pretende es la integración de las clases subalternas en el sistema de valores dominantes (valores del trabajo, del éxito económico, etc.). Obviamente, esto conspira contra la formación de una conciencia de clase de los grupos sociales sometidos y señala que la teoría de la anomia es propiciadora de un modelo de sociedad consensual.

c) Tal como se señaló más arriba, la teoría de la anomia fue utilizada empíricamente para investigaciones limitadas a cierto tipo de criminalidad: la que se refiere a los delitos contra la propiedad cometidos por individuos pertenecientes a estratos sociales bajos. Esto ha acarreado que se hable de la teoría de la anomia como de una teoría de alcance medio. Pero esto ha ocurrido así porque, al haberse distinguido dos variables del proceso anómico como entidades separadas (estructura cultural y estructura social), este enfoque teórico impide analizar los condicionamientos que sufren las aspiraciones culturales por las necesidades económicas o sociales y recíprocamente. Semejante distinción ha comportado una interrupción en la interdependencia que existe entre lo cultural y lo social; consecuentemente, la teoría de la anomia no puede explicar un sinnúmero de interrogantes que escapan a su perspectiva, como por ejemplo por qué existe también una criminalidad que no persigue afán de lucro, por qué no delinquen ciertos sujetos que se encuentran en situaciones sociales desventajosas, por qué no se ilegaliza y persigue la criminalidad de los potentes en la misma medida en que lo es la de los sometidos, etc.

d) Como consecuencia de las observaciones anteriores se desprende que la teoría de la anomia propone la absolutización de la ideología de la clase media. En efecto, por una parte la propuesta central de la hipótesis anómica es la del modelo utilitario en el que el hombre, centro de la sociedad, persigue sus propios fines, su exclusiva utilidad. Según esta óptica es evidente que el sistema de valores pone su máximo énfasis en una meta final constituida por el éxito y la riqueza. Por otra parte, también se advierte la ideologización que supone la hipótesis anómica en la homogeneidad de valores que presume; en verdad, en la sociedad norteamericana no tiene lugar esa supuesta comunidad unívoca de normas y valores, puesto que en su estructura social pueden reconocerse distintas clases y una heterogeneidad cultural muy amplia. De esta forma, la afirmación de la pretendida adhesión a valores únicos que presume la teoría, la aceptación de un consenso general de la estructura normativa de la sociedad, significa (de hecho) presentar los valores de la clase media como valores universales.

2. LAS TEORÍAS DEL CONFLICTO Y SUS INTERPRETACIONES SOBRE LA CRIMINALIDAD

El análisis de la cuestión del conflicto posee ya una larga tradición en el ámbito de la sociología criminal.

Los componentes culturales de las acciones humanas y sociales se relacionan con las normas, los valores, los conceptos, los fines y los sistemas de interpretación y sentido de semejantes acciones, todo lo cual es anterior al individuo. A partir de aquí debe tenerse presente e investigar el campo que abre el denominado «conflicto cultural». Al mismo tiempo, al ir determinándose este problema aparecen en el panorama científico otros tipos de conflictos. Sus determinaciones dependen de los conceptos elaborados teóricamente según la concepción que se tenga de los *roles* sociales (conflictos inter e intra *roles*) y según las categorías generales de la teoría de los conflictos sociales (v. Dahrendorf, 1958), cuyos conceptos constitutivos, como «intereses», «dominio», «grupos», «conflictos manifiestos y latentes», «institucionalización», requieren un esfuerzo y un trabajo analítico que no ha de ejercerse sólo sobre el concepto general de cultura.

Dentro de la teoría del conflicto social, el conflicto de culturas no puede desenvolverse como un concepto independiente, apartado, o con una entidad peculiar. Por el contrario, dentro de ese ámbito es necesario determinar sus relaciones con fenómenos como los de integración y desintegración social, aislamiento social, etc. Pero también es muy cierto que los *standards* y las normas culturales a veces se oponen entre sí, hasta el punto que pueden excluirse, sobreponerse o, incluso, subsumirse. Por otro lado, puede observarse igualmente que los choques que pueden producirse entre ellas no se dan en todos los casos, sino únicamente respecto de ciertos *roles*, instituciones y situaciones, lo que obliga a análisis muy concretos de sus estructuras y organizaciones.

Todo ello está indicando que la observación de los sistemas culturales no prejuzga la comprensión total de las relaciones sociales. Y, como conclusión, puede decirse que extraer una afirmación de la formulación del conflicto social respecto de los comportamientos efectivos puede resultar erróneo, puesto que una cosa es el sistema social de relaciones y otra los sistemas personales. Por ello se ha afirmado que la hipótesis del conflicto cultural debe contemplarse como un «principio heurístico» (Shoham, 1962), pese a que, en su momento, se le concedió una influencia trascendente en la interpretación de la conducta social, aplicada sobre todo a explicar el comportamiento de la segunda generación de inmigrantes en los Estados Unidos de Norteamérica (v. Sellin, 1938).

A) ASPECTOS GENERALES

La más relevante aportación de las teorías del conflicto, en lo que aquí interesa, es precisamente haber controvertido la concepción tradicional de que la ley penal debe ser un instrumento de protección de la sociedad mediante la afirmación de que aquélla es más bien el resultado de los intereses y los deseos de unos pocos que logran imponer su voluntad sobre la mayoría.

La alternativa referida traduce, muy sintéticamente, las dos grandes posiciones básicas y contradictorias entre sí acerca de la sociedad. Una, que la interpreta como una estructura basada en un empeño compartido, un modo de hacer las cosas comúnmente aceptado, y aunque ello presupone la existencia de desacuerdos, éstos deben ser vistos como disputas que acontecen dentro de un *consenso* dominante. La consideración de ciertos hechos como delitos y la adjudicación de consecuencias penales para sus autores, expresa una unidad de valores y un acuerdo respecto de que el orden social debe proteger a la sociedad. Otra, la posición opuesta y que refleja una tradición intelectual diversa, sostiene que la sociedad no está basada en un consenso, sino en un *conflicto* originado por el interés de los distintos grupos que luchan para imponer sus pretensiones. El orden social es, entonces, resultado más de la coerción que del consentimiento y así la historia de las sociedades se ha convertido en una colección de triunfos y derrotas de facciones particulares.

Los rasgos señalados caracterizan en buena medida las fundamentales concepciones a que dieron lugar el funcionalismo —heredadas del positivismo (véase capítulo II, *Criminología y evolución de las ideas sociales*)—, por un lado, y el marxismo, por otro.

Se ha dicho que Durkheim estaba tan fascinado por el estudio de la cohesión social que descuidó el examen de los fenómenos del conflicto; que estaba tan absorbido por el estudio de la sociedad global que no se ocupó adecuadamente de los subgrupos y subdivisiones que formaban esa sociedad; que descuidó al individuo y a sus demandas porque se concentró en la sociedad y sus exigencias; que acentuó la función cohesionante de la religión sin considerar sus rasgos decisivos; que no apreció debidamente el sentido de la innovación y del cambio social porque estaba preocupado por el orden y el equilibrio y que dejó de analizar el poder y la violencia en el cuerpo político porque se interesaba demasiado por los factores que contribuían a la armonía. Por todo esto Durkheim consideraba que la sociedad es «buena» cuando es cohesiva; que puede haber desviación y delincuencia en sus márgenes, pero que sus grupos constituyentes principales, lejos de estar en pugna, deben complementarse entre sí mediante la conformidad disciplinada a las normas prevalecientes de la totalidad (Coser, 1970, pp. 149-157). En consecuencia, todos

estos son precisamente los datos que demuestran la orientación conservadora de Durkheim y que tuvieron profundas implicaciones en su teoría sociológica.

Mientras tanto, en el estudio de los sistemas sociales, Marx consideraba que la variable más importante era la índole de los intereses económicos que generaban sistemáticamente la estructura de las relaciones productivas. Por lo tanto, Marx centró su atención analítica sobre la forma en que las posiciones relativas respecto de los medios de producción, es decir, el acceso diferencial a los recursos y al poder escasos, plasman las relaciones entre los hombres. De tal modo, fue lógico que otorgara un gran énfasis a la oposición, al conflicto y a la contienda en tanto que elementos constitutivos de toda sociedad diferenciada.

En resumen, mientras que el funcionalismo normativo corriente persistió en la idea de la integración de todos los actores componentes dentro de un sistema común de normas y valores, la noción de contradicciones intrínsecas dentro del orden social fue el núcleo principal de las explicaciones de tipo marxista.

B) INTERPRETACIONES CONTEMPORÁNEAS DEL CONFLICTO

En el presente siglo, y más concretamente después de la segunda postguerra mundial, sobre todo a consecuencia de la polémica desatada en el ámbito de la sociología liberal producto de las graves tensiones sociales que generaron las nuevas condiciones político-económicas de la década de los años cincuenta, la hipótesis del conflicto fue ampliamente acogida y relanzada por los sociólogos no marxistas.

Ralph Dahrendorf inició un profundo examen de los sistemas sociológicos de corte funcionalista (Merton y Parsons) que se basan en el modelo del consenso y del equilibrio (v. Dahrendorf, 1957, 1958). Este autor formula el reconocimiento explícito de que «las sociedades y las organizaciones sociales existen y se mantienen no merced a un consenso o un acuerdo universal, sino a causa de la coacción y la presión de unas sobre otras» (1958, p. 127). Cambio y conflicto, así como dominio, son los tres elementos que se extraen de la formación del «modelo sociológico del conflicto» de Dahrendorf. Sin embargo, como apunta Baratta (1979, p. 5), la concatenación lógica entre estos elementos se invierte con respecto a la realidad. En efecto, Dahrendorf afirma (1958, p. 127) que la relación de dominio crea el conflicto, éste crea el cambio, «y en un sentido altamente formal, es siempre la base de dominio la que se encuentra en juego en el conflicto social». Además, para este autor, el objeto del conflicto *no* son las relaciones materiales de propiedad, producción y distribución, *sino* más bien las relaciones políticas de dominación de unos hombres sobre otros. Con esto, añade Baratta (1979, p. 6), en lugar de considerar

el conflicto como una consecuencia de intereses tendentes a transformar o mantener relaciones de propiedad y las relaciones políticas como un resultado del conflicto, es más bien éste el que debe ser considerado como una consecuencia de las relaciones políticas de dominio. De semejante forma, no resulta difícil reconocer la existencia de toda una estrategia de corte reformista que pretende desviar la atención del contenido material del conflicto hacia los modos variados de su mediación política, haciendo equivalentes los cambios estructurales a los cambios de gobierno.

Las tesis de Georg Simmel (1958), que dicen que el antagonismo y la armonía constituyen los dos principios de cuya consecución se deriva una condición esencial de la integración de los grupos sociales, sirven a Lewis Coser para extraer su concepción acerca de la *función positiva* del conflicto no sólo porque asegura el cambio sino también porque contribuye a la integración y a la conservación del grupo social. Pero no todos los conflictos son positivos para Coser; por el contrario, los que contradicen los presupuestos básicos de la sociedad y además ponen en duda los valores fundamentales sobre los cuales descansa la legitimidad del sistema, dejan de ser funcionales. Asimismo, Coser distingue entre conflictos *reales* e *irreales*, siendo los primeros aquellos que se compaginan con actitudes existentes y racionales de los individuos o sea, que una de sus características es precisamente la presencia de una alternativa funcional en los medios para obtener determinados fines. Los segundos derivan de la necesidad de «descargar una tensión agresiva» (Coser, 1956, p. 50) y su análisis, basado en la psicología profunda, demuestra que semejantes conflictos están ligados a una actitud irreal e irracional que se localiza en la esfera emocional.

Las críticas que arrastran las teorías del conflicto —fundamentalmente las posiciones sostenidas por Dahrendorf y Coser, pergeñadas más arriba— se refieren a que dichas teorías son compatibles con la resolución de otros fenómenos sociales por medio del modelo del equilibrio, lo que, como se ha visto, fue adelantado por Simmel. Por otra parte, también se cuestiona a esos enfoques el haber alterado los términos en que se produce el enfrentamiento en el conflicto social delineado por el marxismo (capital y trabajo asalariado), en pro de otro que versa sobre la relación de poder entre obreros y *management* en la empresa industrial (en Dahrendorf), lo que revela asimismo una confusión de las partes del proceso económico (individuos y grupos) con sus sujetos reales: capital, como proceso cada vez más internacionalizado de explotación y acumulación, y trabajo asalariado, que no es otra cosa que los obreros sindicados y las masas urbanas y rurales desheredadas y marginadas (v. Baratta, 1979, p. 20). De todo esto, y aún de otros aspectos de sus perspectivas (para cuyo total conocimiento es necesario remitirse a las obras que se citan), se concluye que las teorías de Dahrendorf y Coser utilizarían un

modelo parcial y deformado del conflicto social auténtico, por lo que se les acusa de ser las continuadoras del «proyecto jurídico burgués» (Baratta, 1979, p. 21).

C) EL CONFLICTO SOCIAL Y LA CRIMINALIDAD

La perspectiva del conflicto sobre el delito tiene sus raíces en la larga historia del pensamiento social, tal como puede extraerse de lo expuesto anteriormente. Pero en las últimas décadas, los trabajos de George Vold (1958), Richard Quinney (1970), William J. Chambliss y Robert B. Seidman (1971), Austin Turk (1972), suponen un gran esfuerzo para otorgar a esta perspectiva una posición más concisa y coherente dentro del ámbito de la criminología.

Los argumentos de dichos trabajos están basados —brevemente dicho— en la idea de que la sociedad se encuentra dividida en distintos segmentos. Éstos son vistos como clases sociales jerárquicamente colocadas. Por lo tanto, los grupos que conforman la sociedad son vistos como poseedores de valores, metas y modelos normativos diferentes, todo lo cual ocasiona que se generen distintos conflictos entre ellos.

Cada uno de los grupos sociales aludidos exalta sus intereses particulares y pretende imponer sus propios puntos de vista respecto de la forma más justa de vida societaria. En este proceso, el aparato del Estado se convierte en un bastión vital para aquellos a quienes su control puede legitimar —directa o indirectamente— sus valores, metas y normas, así como para decidir cuáles de estas últimas serán las que reciban traducción en la realidad.

De entre todos los autores citados es Vold quien señala en primer lugar la cuestión del poder de definición del comportamiento —y la calidad política de la conducta criminal así definida— que logran para sí los grupos sociales que se imponen en el conflicto (Vold, 1958, p. 202). Pero Turk, a su vez, viene a subrayar que la criminalidad es un *status* social atribuido a cualquier persona por quien puede ejercer ese poder de definición (Turk, 1972, pp. 8 y ss.).

La definición de lo que es correcto o equivocado, tanto en teoría como en la práctica, constituye una prerrogativa de quienes tienen el poder de definir (poder político). Ellos podrán declarar punible todo aquello que se oponga a sus intereses y a sus concepciones de lo que consideran un comportamiento apropiado, para todo lo cual el estigma de la criminalidad resulta un arma muy efectiva. La criminalización es una forma de coerción legítima; a través de ella se llega a saber que quienes se manifiestan de forma opuesta al mandato de la ley no están simplemente equivocados, sino que, por el contrario, se muestran impulsados por motivos malévolos. De acuerdo con este punto de vista, por

consiguiente, la naturaleza del delito está determinada por la clase social dominante como forma de procurar ventajas a sus intereses materiales y a su concepción de la moralidad. Si bien se afirma que en una democracia quien hace la ley es, teóricamente, el pueblo, no puede creerse que son todos los ciudadanos los que dictan todas las normas (v. Friedman y Macaulay, 1969, p. 575). Puede afirmarse entonces, sin mayor teorización, que los que juegan un papel decisivo en la génesis de la ley y fijan las condiciones para su ejecución están más ansiosos que los que disienten por ver cristalizados sus intereses y sus concepciones acerca de cómo debe ser la sociedad.

No obstante, existe en todas las sociedades un buen número de actos considerados como delitos que no reflejan la expresión exclusiva de los intereses del grupo social que se ha apropiado del aparato del Estado, de lo que se extrae que ninguna norma está apoyada por todos y cada uno de los distintos grupos. Por lo tanto, si la perspectiva del conflicto puede ir más allá de esta conclusión —dicen algunos autores (v. Sykes, 1978, p. 54)—, debería especificar la extensión con que los objetivos de unos pocos que controlan el Estado aparecen opuestos a los de la mayoría; es decir, que semejante perspectiva no debería quedarse únicamente en la observación de que en la sociedad no existe un acuerdo absoluto entre los diversos segmentos que la conforman.

Tal como han afirmado los autores de *La nueva criminología* (Taylor, Walton y Young, 1973, p. 273), el desafío propuesto por las teorías del conflicto a la concepción del consenso «aparece propiciado no tanto por un reexamen de los teóricos sociales clásicos como por los eventos del mundo real que promovieron la duda acerca de la idea del consenso». Con ello se hacía referencia a los turbulentos acontecimientos de la década de los sesenta, tanto en los Estados Unidos como en Méjico y Europa. La situación de ciertas minorías étnicas, el consumo de drogas y la expresión del disenso juvenil y político han sido algunas de las situaciones más visibles de la ola de descontentos que continuamente han chocado con una variedad de prohibiciones legales. En este estado es fácil advertir cómo la ley penal se usa para perseguir comportamientos sobre cuya aceptabilidad existe gran desacuerdo. Tal como han afirmado muchos científicos sociales, la manifestación de una crisis de «sobrecriminalización» advierte que la ley penal ha sido extendida más allá de su tarea habitual de protección de bienes jurídicos fundamentales y que es, asimismo, frecuentemente ejecutada de forma discriminatoria.

Las bases empíricas de la perspectiva del conflicto sobre la cuestión criminal son, desafortunadamente, bastante limitadas. Aunque existen buenos estudios que tienden a demostrar el modo en que la ley penal puede ser hecha para satisfacer los intereses de grupos pequeños con acceso al poder (v., por ejemplo, Chambliss, 1964, pp. 67-77; Lindesmith, 1965; Platt, 1969, y en

América latina, Hernández, 1977), sin embargo, en su mayoría se concentran en un área muy pequeña de la ley penal. Dichos trabajos atienden, primariamente, a las áreas relativas a la salud y la moral (delitos de aborto, posesión y venta de drogas; aunque el de T. Hernández se refiere a un campo más general), pero no a las vinculadas a la protección de la vida humana y, llamativamente, de la propiedad, pese a que, obviamente, estos ámbitos deberían procurar resultados interesantes y sorprendentes, sobre todo en el terreno de la criminalidad económica y de los detenedores del poder.

No obstante, las teorías del conflicto constituyen un gran avance en tanto que exaltan y profundizan el empleo que puede darse al planteamiento de la definición del comportamiento y, a la vez, subrayan la noción de que ese poder de definición está desigualmente distribuido en la sociedad. Pero, al mismo tiempo, sirven para superar la creencia de que el desarrollo de la criminalidad proviene de un simple enfrentamiento del individuo con la sociedad, puesto que, como aquí ellas señalan, esta cuestión se relaciona más bien con el antagonismo entre grupos sociales.

3. LAS TEORIAS DE LA REACCIÓN SOCIAL: SUS INTERPRETACIONES

A) INTRODUCCIÓN

En el capítulo correspondiente (Ia. parte, cap. II) se ha afirmado que el interaccionismo provocó en la sociología el empleo de un nuevo paradigma del orden, el progreso y el consenso social. Asimismo, en la criminología, al paradigma del estudio etiológico del delincuente ha sucedido —en gran medida a causa de la teoría de la reacción social— el paradigma de estudio del control. Esto mismo ha sido recientemente descrito en castellano (v. Bergalli, 1980, pp. 3-5, 165-167 y 182-184) y sobre ello se volverá más adelante.

Los saltos cualitativos que significaron los denominados «cambios de paradigma», en el sentido que les da Kuhn (1962) como nuevas fases del desarrollo del pensamiento científico, llevaron a transformar verdaderamente tanto el objeto como el método de conocimiento que se propone la criminología. En efecto, si por un lado, antaño, para la escuela clásica del derecho penal, su objeto fue el estudio del delito como categoría jurídica —y en ese terreno la máxima concreción se conformaba en la búsqueda de una mayor efectividad, paralela a una humanización en la aplicación de esa ley—, luego, a finales de siglo y principios del siglo xx, mediante la concepción del positivismo criminológico, se produjo

el primer giro copernicano en esta disciplina. Ello ocurrió mediante el desplazamiento del centro de interés científico, concentrado sobre la ley, hacia el autor del hecho penal, llevando a cabo el estudio de éste con los conocimientos que se tenían entonces respecto del ser humano y su comportamiento. Semejante proceder significó el empleo del método positivo, propio de las ciencias naturales, para descubrir así las supuestas causas que motivaban la conducta criminal.

El siguiente gran salto hacia adelante tuvo lugar, como se ha dicho, cuando se alteró el ángulo de enfoque y se concentró sobre la estructura del control (paradigma del control). Es aquí, entonces, donde se hace necesario explicar qué se entiende por control social del delito y, en particular, su forma jurídico-penal (cf. Kaiser, 1980, pp. 160 y ss.) sin perjuicio de que este tema sea desarrollado con mayor especificidad en la parte respectiva.

B) LA CUESTIÓN DEL CONTROL Y LA REACCIÓN SOCIAL

Habitualmente se dice que el autor penal es una persona que se reconoce como tal porque sus relaciones sociales aparecen perturbadas, así como porque demuestra poseer una orientación desviada de los valores sobre los que debería basarse su conducta. Sin embargo, cada vez que se comete una violación de las normas penales también se revela que no todas las instancias destinadas a restablecer el orden alterado (denunciante, policía, justicia, establecimientos penitenciarios) funcionan del modo previsto por los fines para las que han sido establecidas en el marco jurídico del Estado.

Un presupuesto semejante no se determina simplemente por la actuación objetiva de aquellas instancias, sino a causa de los diferentes significados que las mismas atribuyen a los comportamientos que caen bajo sus conocimientos, lo que determina, a su vez, la selección que de ellos efectúan. Esto significa que no sólo adquieren importancia el análisis de las personas, intervenciones, procesos y mecanismos que constituyen esas instancias, los cuales transfieren a las generaciones jóvenes las normas del orden social dominante mediante lo que se denomina la «socialización». También son importantes —y quizá aún más— las normas jurídico-penales a las cuales debe ajustarse el comportamiento conformista.

Las tareas referidas, como propias de las instancias del control social oficial y sus portadores, caen dentro de lo que se conoce como control social jurídico-penal o, sencillamente, control del delito (Kaiser, 1980, p. 160). (Ésta es la problemática que centrará el interés del segundo volumen de esta obra, sobre todo en sus primeros temas.)

El género particular de control citado se diferencia de su es-

pecie (control social) en que aquél se concentra únicamente en la prevención o represión del delito. Por el contrario, mediante el control social general, e independientemente de su problemática histórica o de la solución de los problemas que genera, se describen los mecanismos por medio de los cuales la sociedad ejerce y alcanza su dominio sobre el conjunto de las personas que la integran (Wolff, 1969, p. 969). En la concepción tradicional todos los procesos de la integración social constituyen una parte central y sirven para el cuidado de la denominada «conformidad» (König, 1958, p. 253).

Con ayuda de ese control social se superan, tanto en las sociedades totales como en grupos parciales de las mismas, las tensiones y los conflictos; si es más rígido y seguro, se supone que la permanencia del sistema social está afianzada, mientras que, por el contrario, si ese control social falla o falta, la sociedad puede ver amenazada su continuidad (cf. Haffke, 1976, pp. 62 y ss.).

El ejercicio de semejante control tiene lugar a través de lo que se conoce como «reacción social» (v. Aniyar de Castro, 1977, p. 22) que consiste en la respuesta reprobatoria que el grupo o la «audiencia social» da al comportamiento humano que se aparta de las expectativas sociales.

C) EL INTERACCIONISMO Y EL ENFOQUE DE ETIQUETAMIENTO (LABELLING-APPROACH)

Para explicar por qué despierta interés el análisis del control social —y en lo relativo a los temas hasta aquí tratados, el control del delito— en conexión con la determinación del comportamiento desviado y del criminal en particular, es necesario retomar las premisas básicas del interaccionismo (v. capítulo II) para poder así señalar el origen de las teorías de la reacción social (cf., entre otros, Bergalli, 1980a, pp. 49-96).

La psicología social ha asumido muy variadas formas según la psicología, la antropología o la sociología hayan jugado el papel más influyente en su desarrollo. Sin embargo, cuando ha sido la sociología la que ha dominado esa combinación disciplinaria, gran parte de la teoría y la investigación ha recibido la denominación de *interaccionismo simbólico*, haciéndose con ello referencia a la crucial influencia del lenguaje y otros medios de comunicación simbólicos en las relaciones sociales. El término, según el mismo Blumer afirmara (1969, p. 1), fue acuñado por éste como «un neologismo bárbaro en una forma impensada» en una obra suya muy anterior (v. Blumer, 1937).

Si el comportamiento humano es un proceso interactivo (cf. Blumer, 1969, p. 2), las teorías que se construyen para comprenderlo deben partir de las tres premisas fundamentales ya aludidas en otra parte de esta obra (v. cap. II, III). Si ello es así, en-

tonces la actividad del control social y la interpretación de sus efectos sobre los sujetos controlados pueden ser encaradas desde una perspectiva interaccionista. Puesto que el ejercicio de ese control se concreta en reacciones reprobatorias que traducen el potencial de resistencia del orden social agredido por la conducta cuestionada, no es difícil comprender que el análisis de la cuestión del control penal puede hacerse por medio de un modelo procesal. Es decir, que la idea de la secuencia acción-reacción se cristaliza en la interacción que se produce entre el actor (autor del hecho) y quien tiene la posibilidad de definir su comportamiento (órganos de control).

La hipótesis sobre la que se basan todas las teorías de la reacción social parte del pensamiento de algunos científicos sociales norteamericanos quienes, recogiendo la tradición de la entonces naciente psicología social, comenzaron a estudiar las repercusiones negativas que las reacciones sociales podían generar en los comportamientos humanos, así como sobre la imagen que las personas pueden formarse de su «sí mismo» (*self*) una vez que esas repercusiones producen sus efectos.

Sin embargo, también el marco en que se inscriben las teorías de la reacción social (y más concretamente lo que luego ha sido denominado como *labelling-approach*) reconoce como punto de apoyo otra corriente de la sociología norteamericana. Se trata de la conocida como sociología fenomenológica, iniciada por Alfred Schutz (1962), que descende del pensamiento de los filósofos Husserl y Gurvitch, en la cual se ha inspirado lo que se conoce como «etnometodología» o construcción metódica de la realidad, desarrollada a partir de los estudios de Harold Garfinkel (1967), Aaron Cicourel (1968) y otros (v. Douglas, 1970; Weingarten, Sack y Scheinken, 1976).

La etnometodología (sobre la que se volverá más adelante) —que algunas veces ha sido considerada como rama del interaccionismo simbólico (cf. Bergalli, 1980b, pp. 222-224)— permite conocer la sociedad no como una realidad sobre el plano objetivo, sino como el producto de una construcción social (v. Berger y Luckmann, 1966). Se trata de un método de análisis destinado a poner al descubierto la conducta social desde la perspectiva individual del actor de su vida cotidiana, mediante las técnicas de «participante-observador» e «introspección simpatética» y por eso constituye el enfoque que más se centraliza en niveles microsociológicos.

a) Marco conceptual

Las afirmaciones que hiciera Frank Tannenbaum ya en 1938, en el sentido de que la modelación del comportamiento desviado se origina en el conflicto de valores que se produce entre el que

viola las reglas y la comunidad —ocasión en que se dan dos definiciones opuestas de la situación—, constituyen ya un buen adelanto del desarrollo posterior. Para el sujeto, al comienzo, la conducta en que se encuentra comprometido puede ser aceptable; para los demás, en general (la denominada «audiencia», en la que pueden estar incluidas las instancias del control oficial), semejante conducta puede asumir el aspecto de un agravio que origina una consecuente pretensión de corrección o represión (cf. Tannenbaum, 1951, pp. 17-18).

Semejante dialéctica (individuo-audiencia) se va construyendo a través de lo que Tannenbaum denominara «la dramatización de lo malo» (*Dramatization of Evil*), que sirve para traducir la mecánica de aplicación pública a una persona de una etiqueta deshonrosa (Tannenbaum, 1951, pp. 19-20). Así se puede llegar al proceso de *tagging* o de auténtica reacción social, lo cual determina futuros comportamientos y concepciones que el propio sujeto forma de su «sí mismo». De todo esto, visto a la luz del posterior desarrollo teórico, se puede extraer la afirmación de que las instancias de aplicación de la ley penal generan o favorecen una conducta reprochable.

Edwin M. Lemert es quien realiza la aportación decisiva en la construcción de una teoría de la reacción social como interpretación del comportamiento desviado. La conducta desviada asume, en su elaboración conceptual, la distinción entre *primaria* y *secundaria*. El primer tipo —que nacería de una variedad de factores sociales, culturales, psicológicos y fisiológicos, sea en correlaciones causales o preordenadas— no acarrearía perturbaciones en la estructura psíquica del individuo, desde el momento en que no conduce a la reorganización simbólica de las actitudes que tienen en cuenta el «sí mismo» y los roles sociales (v. Lemert, 1951, p. 17). Del segundo tipo, que se conforma como efecto de las reacciones sociales reiteradas (que en el caso del delito asumen *dimensión jurídico-penal*) a la *desviación primaria*, se desprende la confirmación de una concepción desviada de la identidad o «sí mismo» del sujeto, tanto como del refuerzo social que ésta obtiene (cf. Lemert, 1951, p. 77). A más reacción social negativa corresponde un aumento de la concepción desviada del «sí mismo», que termina por traducirse en una aceptación por el sujeto de su *status* social de desviado. La asunción del papel o *rol* que le corresponde desempeñar al individuo como «desviado» o «delincuente» determinará luego el comienzo de la *carrera criminal*; su vida y su identidad se organizarán en torno a los hechos que conforman su comportamiento habitualmente desviado (cf. Lemert, 1967, p. 41). De esta manera tiene lugar un nuevo proceso que contradice o afecta la socialización a que en su infancia y juventud fue sometido el sujeto en cuestión.

Otra referencia interaccionista se encuentra en la construcción de la figura del *outsider* por Howard S. Becker (1963). La viola-

ción de las reglas de comportamiento establecidas en los distintos grupos sociales, determina que, quien así actúa, reciba la adjudicación de una «etiqueta» (*label*) de desviado por quienes tienen el *poder* de fijar esas reglas. Mas la propiedad de desviado no asume para Becker una comprensión absoluta o anhistórica; por el contrario, debe ubicarse en un contexto normativo dado y en una época precisa, que son datos que reflejan los intereses de quienes han creado semejantes normas. Así, puede afirmarse que las normas son creadas por ciertos grupos cuyos intereses pueden estar en oposición con los de quienes resultan calificados por ellas (v. Bergalli, 1980b, p. 229). Por lo dicho, pueden afirmarse dos cosas: primero, que a partir de Becker puede hablarse ya de *enfoque del etiquetamiento* (*labelling-approach*), y, segundo, que gracias a él el proceso mediante el cual el desviado queda individualizado como tal resulta reconocido como un proceso político en la medida en que el comportamiento así discriminado es sólo el que viola las reglas dominantes, impuestas según criterios de poder (cf. Becker, 1963, p. 163). Además, es a través de las dos etapas del *labelling* —la constitución de la desviación, que se concreta en el momento de *creación* de las normas (dice Becker que «los códigos sociales crean desviación al fijar las reglas cuya infracción constituye desviación»; 1963, p. 9) y la *aplicación* del sistema normativo —que tiene lugar el efecto de *selección*, el cual termina por ser un principio unitario de ambas etapas. Asimismo, la actividad de creación y aplicación de normas da motivo al otro efecto del *labelling*: la *definición* del comportamiento como desviado.

Por lo tanto, para Becker, asumen importancia los mecanismos a través de los cuales se selecciona y define el comportamiento, puesto que entonces la conducta desviada es el resultado de un proceso de interacción que tiene lugar entre la acción que se cuestiona y la reacción de otros individuos. «Desde este punto de vista —subraya Becker (1963, p. 9) con una expresión ya famosa— la desviación *no* es una cualidad del acto en sí que la persona realiza, sino más bien una consecuencia de la aplicación por otra(s) de reglas y sanciones a un “transgresor”. El desviado es alguien a quien la etiqueta le ha sido aplicada con éxito: comportamiento desviado es el que la gente etiqueta como tal.»

Si además esa forma de concebir la construcción de una «carrera criminal» se complementa con la entrada en función del mecanismo de la «profecía autorrealizable» (*self-fulfilling prophecy*) —lanzada por Robert K. Merton (1957, pp. 421-428) y recogida por Becker (1963, p. 34)— mediante el cual el sujeto termina de modelar su identidad según la imagen que los demás tienen de ella —frente a la creencia de que hay deliberados controles institucionales (Merton, 1957, p. 436)—, entonces podrá tenerse una idea más clara de cómo y hasta qué punto las expectativas de la audiencia determinan en buena medida el comportamiento humano

Son las definiciones que sobre los demás ensayan las personas

las que van construyendo la realidad social (cf. Berger y Luckman, 1967). Esto fue demostrado por medio del conocido «teorema de Thomas», que afirma: «Si los hombres definen ciertas situaciones como reales, éstas serán reales en sus consecuencias» (*If men define situations as real, they are real in their consequences*). De tal manera, las situaciones que al principio sólo existen como presupuesto o definición en la mente de las personas, provocarán reacciones e interacciones en la medida en que comiencen a ser visualizadas y, a consecuencia de ello, semejantes situaciones se tornarán reales. Con la criminalidad sucede, así, que únicamente existe en los presupuestos normativos y valorativos de los miembros de la sociedad. Por eso, la existencia real de criminalidad en una sociedad es aquella cuya imagen puede ser transportada a la realidad en virtud de una concreta fijación (creación) e imposición (aplicación) de normas (v. Rütther, 1978, p. 752).

b) *Evolución del labelling-approach*

Esta forma de concebir el proceso de gestación de la criminalidad ha tenido —a partir de la segunda postguerra mundial— una importante recepción en Europa. La repercusión obtenida en Gran Bretaña se vincula más —quizá incluso por razones de orden cultural— al ámbito de la propia sociología interaccionista. En este cuadro de situación tienen lugar importantes reflexiones críticas, algunas formuladas desde el propio campo interaccionista y otras por científicos refractarios a este género de interpretación (una presentación muy precisa de todas ellas puede encontrarse en Meltzer, Petras y Reynolds, 1975).

Es sin duda también en la República Federal de Alemania donde han encontrado gran eco las reflexiones interaccionistas, reflejadas en el terreno de la criminología (v. Bergalli, 1975). La confrontación entre la aplicación de un paradigma de análisis etiológico (preponderancia sobre el estudio de las causas del delito) y otro referido al control (preeminencia de las instancias de ese control como etapas del proceso de criminalización) dio origen en los primeros años de la década de los setenta a una áspera polémica. Esta polémica arribó a un punto de encuentro al considerar que el *labelling-approach* no expone una teoría sino sólo una perspectiva especial de los aspectos definicionales del comportamiento en el cuadro de una teoría general de la conducta desviada (cf. Rütther, 1975, p. 148), y a partir de entonces se entiende como un «principio de investigación» (*Forschungsprinzip*: Kaiser, 1973, p. 62; y 1980, p. 164).

Para Fritz Sack, sin embargo, la pretensión de convertir el enfoque de la definición (*Definitionansatz*) en teoría comprensiva y explicativa del comportamiento desviado, sólo podría tener éxito

si dicho enfoque fuera desarrollado en el cuadro general de una teoría global de la sociedad (Sack, 1973, pp. 251-254), cuyo contenido solamente puede estar dado por el molde del materialismo histórico.

Si en el marco de una sociedad dada alguien posee poder para establecer normas que determinen la moralidad media, también lo tiene para escapar de ellas. Por eso, los procesos de creación (*Normsetzung*) y aplicación (*Normanwendung*) de la ley penal—donde se reflejan los niveles de poder de los distintos grupos sociales, que son objeto de análisis por el enfoque de la definición—constituyen los mecanismos de distribución de la propiedad negativa «criminalidad» (cf. Sack, 1968, p. 470). Todo esto, a su vez, revela la relación que existe entre la estructura clasista de la sociedad capitalista y la producción y distribución de esa criminalidad.

Haya sido o no substanciada la polémica referida en el ámbito alemán, lo cierto es que el desarrollo del enfoque del etiquetamiento (o de la definición) ha generado importantes resultados empíricos. La labor de investigación llevada a cabo en los distintos niveles donde tiene efecto el ejercicio del control social—tanto en el terreno de las instancias privadas como en el de las oficiales (cf. Bergalli, 1980b, pp. 257-266)—ha servido para poner al descubierto ese proceso de criminalización que se produce, como ya se aludió, en la interacción entre el comportamiento de los sujetos controlados y la reacción de los órganos de control (v. Steinert, ed. 1973; Hassemmer, 1974, pp. 143 y ss.).

c) *Capacidad teórica del labelling: su crítica*

Los cuestionamientos con que se ha enfrentado el enfoque del etiquetamiento y mediante los cuales se le acusa de no constituir una teoría explicativa del comportamiento desviado, pueden concentrarse en algunos pocos aspectos centrales.

La primera y más frecuente limitación que se imputa a esta perspectiva radica en que no otorga ninguna atención a las motivaciones iniciales que impulsan al sujeto a caer en la primera desviación. De tal forma, el enfoque del etiquetamiento ignora los orígenes de la acción desviada y, en consecuencia, frecuentemente deja sin significado al comportamiento (cf. Gibbs, 1966, pp. 9-14; Bordua, 1967, pp. 149-163; Mankoff, 1971, pp. 204-218; Taylor, Walton y Young, 1973, pp. 159-166; etc.). En verdad, como se ha visto, mientras los teóricos del *labelling* originario (Lemert) no tienen en cuenta la desviación inicial *en principio*, a veces sí lo hacen en la *práctica* con referencias marginales a que las primeras fases de las carreras desviadas pueden originarse de muy distintas fuentes, pero, con todo, no asumen el problema de la desviación inicial como un aspecto crucial. Pese a ello, se afirma que sería des-

leal criticar una teoría por algo que ella no pretende hacer (v. Plummer, 1979, p. 105).

Otra crítica, muy vinculada a la anterior, radica en que los teóricos del *labelling* habrían rescatado al desviado de una concepción determinista proveniente de fuerzas biológicas, psicológicas y sociales (tradición positivista) para encadenarlo, otra vez, a un nuevo determinismo de la reacción social (v. Schervish, 1973, p. 47-57).

También se achaca al *labelling* ser irrelevante en amplios sectores del comportamiento desviado, en particular respecto de ciertos hechos como los delitos violentos, desviaciones físicas—que comportan peculiares reacciones sociales— como la ceguera, o en ambientes culturales particulares que acarreen una visibilidad normativa baja; por ejemplo, las relaciones prematrimoniales (cf. Reiss, 1970, pp. 80-82).

Quizá la objeción más profunda que se puede haber formulado al enfoque del etiquetamiento —y que proviene del área propia de la criminología radical— es que en su proyección no cubre lo suficiente ciertos aspectos políticos del problema de la desviación. En este plano resultaba en verdad una preocupación el que los teóricos del *labelling* se hubieran ocupado más de los hechos cometidos por los débiles que por los llevados a cabo por los poderosos (Thio, 1973, p. 8) y que se hubieran concentrado sobre la sociología de los «petrimetes, bribones y pervertidos» (*nuts, sluts and perverts*) a expensas de la violencia institucional encubierta (v. Liazos, 1972, p. 11). Sólo en estos últimos años los partidarios de este enfoque han volcado su interés sobre estos campos (cf. Schwendinger y Schwendinger, 1975; Pearce, 1976). Asimismo, podría señalarse que, mientras en muchos trabajos orientados por la perspectiva *labelling* se hacía mención de la importancia del *poder* en el etiquetamiento de personas, este particular, sin embargo, no aparecía desarrollado (v. Liazos, 1972, pp. 114-115). En aquellos se concentraba la observación en las relaciones interpersonales y las denominadas «agencias» portadoras del control, pero se soslayaban las estructuras económicas más amplias en las cuales nace efectivamente la desviación. Sólo a partir de la tarea de crítica desarrollada por la «nueva» criminología inglesa ha habido una reorientación hacia lo que se denomina «la política económica del crimen». No obstante, un examen más detenido ha permitido sostener que la noción interaccionista del *poder*, que contempla sus aspectos «negociados, ambiguos y simbólicos», sirvió en realidad para producir una serie de estudios empíricos concernientes a los orígenes de las definiciones de la desviación en la acción política (ver la descripción de todos estos estudios en la defensa del *labelling* intentada por Plummer, 1979).

Por último, señalar la divergencia que se atribuye a la perspectiva *labelling*, que permite fundar la crítica decisiva en el sen-

tido de que no puede constituir jamás una teoría total del comportamiento desviado. Se trata, en verdad, de una acusación válida, y hasta los partidarios de sus fundamentos científicos la aceptan como tal (v. Meltzer, Petras y Reynolds, 1975, p. 113). Es la relativa a que si el *labelling* reconoce sus bases teóricas en el interaccionismo simbólico, con la atención tan preferente que éste depara a los aspectos microsociales, se hace evidente que, por fuera, el enfoque del etiquetamiento soslaya los aspectos macroestructurales. De modo que no supone ninguna noción de estructura social o económica y así declina cualquier posibilidad de referir la perspectiva en cuestión a un marco teórico global.

BIBLIOGRAFIA

- ANIYAR DE CASTRO, L. (1977), *Criminología de la reacción social*, Maracaibo, Universidad del Zulia.
- BANFIELD, E. C. (1958), *The Moral Basis of a Backward Society*, Glencoe, Ill., The Free Press.
- BARATTA, A. (1979), *El modelo sociológico del conflicto y las teorías del conflicto acerca de la criminalidad*, trad. J. Gutiérrez y R. Bergalli, en «Doctrina Penal», año 2 (enero-marzo), núm. 5, Buenos Aires, pp. 3-23. Original italiano en «La Questione Criminale», año III, pp. 9-50.
- BECKER, H. S. (1963), *Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*, Nueva York, The Free Press of Glencoe. Versión castellana: *Los extraños*, Buenos Aires, 1970, Amorrortu.
- BELL, D. (1960), *The End of Ideology*, Glencoe, Ill., The Free Press.
- BERGALLI, R. (1975), *El «labelling approach» como nuevo enfoque criminológico y sus últimos desarrollos en la república federal alemana*, en «El Derecho», 2 de abril. También en «Revista de Estudios Penitenciarios», año XXXII, núms. 212-215, abril 1976, pp. 73-88 y en «Revista Mexicana de Criminología», año 1, núm. 1, 1976, pp. 171-181.
- (1980a), *El origen de las teorías de la reacción social, en Sociedad y delito*, «Papers, Revista de sociología», núm. 13, pp. 49-96, Barcelona.
- (1980b), *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella*, ed. del autor, Barcelona, SERTESA.
- BERGER, P. L. y LUCKMANN, T. (1966), *The Social Construction of Reality*, Nueva York, Doubleday. Versión castellana: *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, 1968, Amorrortu.
- BLUMER, H. (1937), *Man and Society*, Nueva York, Emerson P. Schmidt.
- (1969), *Symbolic Interactionism: Perspective and Method*, Nueva Jersey, Englewood Cliff.
- BORDUA, D. J. (1967), *Recent Trends: Deviant Behavior and Social Control*, en «Annals of the American Academy of Political and Social Sciences», núm. 369, pp. 149-169.
- CICOUREL, A. (1968), *The Social Organization of Juvenile Justice*, Nueva York, Londres y Chicago, John Wiley & Sons.
- COSER, L. (1956), *The Functions of Social Conflict*, Nueva York, The

- Free Press. Versión castellana: *Las funciones del conflicto social*, Méjico, 1961, Fondo de Cultura Económica.
- (1970), *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*, trad. M. R. Viganó. Original inglés: *Continuities in the Study of Social Conflict*, Nueva York, 1967.
- CHAMBLISS, W. J. (1964) *A Sociological Analysis of the Law of Vagrancy*, en «Social Problems», núm. 12, verano, pp. 67-77.
- y SEIDMAN, R. (1971), *Law, Order and Power*, Reading-Massachusetts, Addison-Wesley.
- CHINOY, E. (1966), *La sociedad. Una introducción a la sociología*, trad. F. López Cámara, Méjico, Fondo de Cultura Económica. Original inglés: *Society. An Introduction to Sociology*, Nueva York, 1a. ed. 1961, 4a. ed. 1963, Random House.
- DAHRENDORF, R. (1957), *Soziale Klassen und Klassenkonflikte in der industriellen Gesellschaft*, Stuttgart. Versión inglesa: *Class and Class Conflict in Industrial Society*, Londres, 6a. ed. 1969, Routledge & Kegan Paul.
- (1958), *Out of Utopia: toward a reconstruction of sociological analysis*, en «The American Journal of Sociology», LXIV, pp. 115-127.
- DOUGLAS, J. D. (1970), (ed.), *Understanding Everyday Life*, Chicago y Londres, Routledge & Kegan Paul.
- FRIEDMAN, L. y MACAULAY, S. (1969), *Law and the Behavioral Sciences*, Nueva York, The Free Presse.
- GARFINKEL, H. (1967), *Studies in Ethnomethodology*, Nueva York, Prentice Hall.
- GIBBS, J. P. (1966) *Conceptions of deviant behavior: the old and the new*, «Pacific Sociological Review», núm. 9, primavera, pp. 9-14.
- HAFFKE, B. (1976), *Tiefenpsychologie und Generalprävention. Eine Strafrechtstheorie Untersuchung*, Frankfurt, Aaran.
- HASSEMER, W. (1974), *Strafrechtsdogmatik und Kriminalpolitik*, Reimbeck bei Hamburg, Rowohlt.
- HERNÁNDEZ, T. (1977), *La ideologización del delito y de la pena (un caso venezolano: la ley sobre vagos y maleantes)*, Caracas, Universidad Central.
- KAISER, G. (1973), *Kriminologie. Eine Einführung in die Grundlagen*, Karlsruhe-Heidelberg, 2a. ed., C. F. Müller Verlag.
- (1980), *Kriminologie (Grosses Lehrbuch)*, Karlsruhe-Heidelberg, C. F. Müller Verlag.
- KÖNIG, R. (1958), *Soziale Krontrolle*, en *Soziologie*, R. König (ed.), Frankfurt, pp. 253-257, Fischer Lexikon.
- KUHN, TH. S. (1962), *The Structure of Scientific Revolutions*, Chicago, 2a. ed., 1970, University Press. Versión castellana: *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. A. Contín, México, 6a. reimp., 1981, Fondo de Cultura Económica.
- LEMERT, E. (1951), *Social Pathology*, Nueva York, McGraw-Hill.
- (1967), *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, Nueva Jersey, Prentice-Hall.
- LIAZOS, A. (1972), *The Poverty of the Sociology: Nuts, Sluts and Perverts*, en «Social Problems», t. 20.
- LINDESMITH, A. R. (1965), *The Addict and the Law*, Bloomington, Indiana, University Press.
- MANKOFF, M. (1971), *Societal Recation and Career Deviance: A Critical Analysis*, en «The Sociological Quaterly», núm. 12, pp. 204-218.

- MELTZER, B. N., PETRAS, J. W. y REYNOLDS, L. T. (1975), *Symbolic Interactionism. Genesis, Varieties and Criticism*, Londres y Boston, Routledge & Kegan Paul.
- MERTON, R. K. (1957), *Social Theory and Social Structure*, edición revisada y ampliada, 1a. ed. 1949, Glencoe, Ill., The Free Press. Versión castellana: *Teorías y estructuras sociales*, Méjico, 1964, Fondo de Cultura Económica.
- PAVARINI, D. (1980), *Introduzione a... La Criminologia*, Florencia, Le Monnier. Versión castellana: *Control y dominación*, trad. J. Muñagorri, epílogo de R. Bergalli, «La cuestión criminal en América latina», México, 1982, colección Nueva Criminología y Derecho, Siglo XXI.
- PEARCE, F. (1976), *Crimes of the Powerful. Marxism, Crime and Deviance*, Londres. Versión castellana: *Los crímenes de los poderosos. El marxismo, el delito y la desviación*, trad. N. Grab, Méjico, 1980, Siglo XXI.
- PLATT, A. (1969), *The Child Savers: The Invention of Delinquency*, Chicago, Chicago University Press.
- PLUMMER, K. (1979), *Misunderstanding Labelling Perspectives*, en D. Downes y P. Rock (eds.), *Deviant Interpretations. Problems in Criminological Theory*, Londres, pp. 85-121, M. Robertson.
- QUINNEY, R. (1970), *The Social Reality of Crime*, Boston, Little Brown and Co.
- REISS, I. L. (1970,) *Premarital Sex as Deviant Behavior: An Application of current Approach to Deviance*, en «American Sociological Review», núm. 35, pp. 78-87.
- RÜTHER, W. (1975), *Abweichendes Verhalten und labeling approach*, Colonia, Berlin, Bonn y Munich, Heymanns Verlag.
- (1978), *La criminalidad (o el delincuente) a través de la definición social (o etiquetamiento)*, en «Doctrina Penal», año 1, pp. 749-764.
- SACK, F. (1968), *Neuen Perspektiven in der Kriminalsoziologie*, en F. Sack y R. König (eds.), *Kriminalsoziologie*, Wiesbaden, 3a. ed., 1979, Akademische Verlagsgesellschaft.
- (1973), *Darstellung der eigenen Position im Rahmen der Diskussion*, en AJK (ed.), «Kriminologisches Journal», núm. 4, pp. 251-254.
- SCHERVISH, P. (1973), *The labeling perspective*, en «American Sociologist», pp. 47-57.
- SCHUTZ, A. (1962), *Collected Papers I: The Problem of Social Reality*, La Haya, Martinus Nijhoff.
- SCHWENDINGER, J. y SCHWENDINGER, H. (1975), *Defenders of Order or Guardians of Human Rights?*, en «Issues of Criminology», t. 5.
- SELLIN, TH. (1938), *Culture, Conflict and Crime*, «Social Science Research Council», boletín núm. 41, Nueva York.
- SHOHAN, S. (1962), *The application of the «Culture-Conflict» Hypothesis to the Criminality of Immigrants in Israel*, en «The Journal of Criminal Law. Criminology and Police Science», núm. 53, pp. 207-214.
- SIMMEL, G. (1958), *Soziologie. Untersuchungen über die Form der Vergesellschaftung*, 4a. ed., Berlin. Versión castellana: *Sociología*, trad. Pérez Barcas, Madrid, 1927, Revista de Occidente.
- STEINERT, H. (1973), (ed.), *Der Prozess der Kriminalisierung. Untersuchungen zur Kriminalsoziologie*, Munich, Juventa Verlag.
- SYKES, G. M. (1978), *Criminology*, Nueva York, San Diego, Chicago, San Francisco y Atlanta, Harcourt Brace Jovanovich.

- TANNENBAUM, F. (1951), *Crime and Community*, Nueva York, 2a. ed., 1a. ed., 1935, Columbia University Press.
- TAYLOR, I., WALTON, P. y YOUNG, J. (1973), *The New Criminology*, Londres, Routledge & Kegan Paul. Versión castellana: *La nueva criminología*, trad. A. Cosa, Buenos Aires, 1977, Amorrortu.
- THIO, A. (1973) *Class Bias in the Sociology of Deviance*, en «American Sociologist», t. 8.
- TURK, A. (1972), *Criminality and Legal Order*, Chicago, Rand McNally.
- VOLD, G. (1958), *Theoretical Criminology*, Nueva York, Oxford University Press.
- WEINGARTEN, E., SACK, F. y SCHEINKEN, J. (1976), (eds.), *Ethnomethodologie, Beiträge zu einer Soziologie der Alltagshandelns*, Frankfurt, Suhrkamp.
- WHYTE, W. F. (1955), *Street Corner Society*, Chicago, University of Chicago Press.
- WOLF, K. H. (1969), *Soziale Kontrolle*, en W. Bernsdorf (ed.), *Wörterbuch der Soziologie*, Stuttgart, 2a. ed., pp. 965-970, Fischer.

VIII. Sociología de la desviación

por *Roberto Bergalli*

1. CONSTRUCCIÓN DE UNA TEORIA

Hoy resulta un lugar común hablar de la desviación o de la conducta desviada. Cuando se hace referencia a este concepto —en el campo de las ciencias sociales— se sabe ya que en él van incluidas situaciones vinculadas al comportamiento humano que antaño no recibían una comprensión científica pero que hogaño —con el desarrollo de las disciplinas que se ocupan del hombre, sus relaciones interpersonales y, en general, los contactos con su entorno social— concentran un interés concreto.

El delito, como violación expresa de mandatos o prohibiciones legales y como revelación patológica de la personalidad anormal de su autor, fue considerado tanto por la escuela clásica del derecho penal como por la positivista de la criminología tradicional, como el único fenómeno humano y social susceptible de promover un estudio aplicado desde otras disciplinas (psicología, psiquiatría, antropología, biología, sociología, etc.). Sin embargo, otras manifestaciones de conducta, que desde siempre han perturbado la convivencia social, han sido inveteradamente analizadas desde un único prisma disciplinario. El caso típico ha sido el de la locura y el de los disturbios mentales en general.

A) CONCEPCIÓN PSICOPATOLÓGICA

En este campo, por cierto, debe anotarse ante todo el notable cambio que se ha producido con la valoración social y política de esos fenómenos. A partir del nuevo enfoque, la comprensión de estas cuestiones ha planteado unas concepciones alternativas a las ya tradicionales. Los nombres de estudiosos como Scheff, Szaz, Laing y Cooper, en el ámbito angloparlante, y los de Basaglia, Guattari, Jervis y Castilla del Pino en el latinoparlante, han demandado un ámbito analítico que permite depurar los conceptos de patología y peligrosidad del tratamiento de las denominadas «enfermedades mentales». Los elementos sociales, perturbadores de las relaciones interpersonales, constituyen ahora una base de estudio que altera decisivamente la forma de abordar tales fenómenos.

Una orientación de semejante talante puede enmarcarse dentro de las denominaciones de «antipsiquiatría» y, a veces, de «psi-

quiatria alternativa», de las cuales quizá se haya abusado al haberse presentado su significado con bastante vaguedad (v. Jervis, 1980). El término antipsiquiatría debería emplearse exclusivamente para designar las teorías (o los aspectos de ellas, pero no las personas de sus proponentes) que cuestionan radicalmente el concepto de locura como condición patológica (revalorando los aspectos globales de una paradójica y verdadera normalidad) y que no aceptan la necesidad de una cura o terapia cualquiera. Se debería, eso sí, distinguir de esas posiciones la actitud —por ejemplo la de Scheff y la del propio Jervis— de quien entiende criticar el concepto tradicional de locura como enfermedad orgánica y como categoría «radicalmente» diversas de la normalidad, pero sin negar el carácter de sufrimiento (esto es, de contradicción no resuelta) y sin evadir el problema de su terapia.

En las actuales culturas latinoparlantes el problema de la desviación, que se asoma como tema pertinente a la sociología —lo que ha provocado la advertencia frente al peligro de la importación en ellas de una «ideología de recambio», originada en la teorización científica nacida en ámbitos foráneos (v. Basaglia y Basaglia Ongaro, 1974, p. 21)—, ha estado siempre ausente en el terreno disciplinario de la psiquiatría, en el cual aparece bajo la forma de las «personalidades psicopáticas», como una competencia médica más. El «anormal», por lo tanto, continúa siendo englobado en una sintomatología clínica que se mantiene dentro de parámetros noseográficos clásicos de naturaleza positivista. El equívoco creado por la clasificación tradicional —que desde la cultura alemana ha venido definiendo a los psicópatas «como personas que sufren y hacen sufrir a los demás» (Basaglia y Basaglia Ongaro, 1974, p. 26)— ha servido para confundir los términos del problema mediante un más explícito juicio de valor. El carácter clasificatorio de las anomalías psíquicas se ha mantenido dentro de la ideología médica, incluso, luego de la aparición de las teorías psicodinámicas y de otras teorías, con el único resultado de crear etiquetas nuevas para estigmatizar cada comportamiento que se aparte de la norma y de los cuadros de síndromes psiquiátricos codificados.

Por eso conviene tener en cuenta ciertos aspectos de un encuadre tan amplio del comportamiento desviado como lo propone una concepción psicopatológica del mismo. Es verdad que la atención de las dinámicas psicológicas puede inducir a olvidar el hecho de que son, en buena medida, dinámicas políticas. El grupo «sano» rechaza la consideración de la hipótesis de que dentro de él mismo existan contradicciones tan gruesas como para crear comportamientos desviados, por cuanto la sociedad debe defender los privilegios, el *status* común y, en general, su propia ideología. Por ello, la etiqueta médica («está enfermo del cerebro») o su revisión psicoanalítica («tiene problemas no resueltos con fuerzas e imágenes de su inconsciente») es atribuida con tanta

más facilidad cuanto más necesario es negar que existen contradicciones sociales capaces de producir formas de desviación que se manifiestan como críticas e insubordinaciones respecto del sistema social predominante. Semejante lógica es la que conduce, por ejemplo, a la «psiquiatrización de la política», como parece que ocurre en la psiquiatría soviética con la consiguiente reclusión manicomial de los opositores y disidentes del régimen. Este tipo de elección determina a esa psiquiatría soviética a permanecer anclada en una concepción médica y organicista de los disturbios mentales verdaderos y presuntos, cuando no en una actitud punitiva hacia los pacientes, en especial con los alcohólicos (cf. Jervis, 1980, p. 26).

Gran parte del problema político de la psiquiatría está hoy ligado al hecho de que el control social sobre la desviación en general tiende a extenderse como control psiquiátrico sobre un número cada vez mayor de personas que no están manifiestamente afectadas por disturbios mentales. Esto está vinculado no sólo a las ventajas ofrecidas por la descalificación psiquiátrica de los disidentes, sino también a las posibilidades crecientes de modificar y controlar los sentimientos, los pensamientos y las acciones mediante el uso de fármacos, de técnicas de condicionamiento y de la psicocirugía. Se va desde la inducción a un empleo voluntario cada vez mayor de tranquilizantes y euforizantes y el recurso de psicólogos, psiquiatras y psicoanalistas para el control social de las zonas urbanas más «explosivas», hasta la aplicación (sistemáticamente en aumento en ciertos países, como los latinoamericanos, sobre la base de «consejeros» extranjeros especiales) de métodos de tortura y reacondicionamiento de prisioneros políticos, para los cuales la violencia física tradicional es substituida por atroces «lavados de cerebro», más científicos y eficaces.

Todo esto es debido a motivos políticos, pero se hace posible, por un lado, por el hecho de que no existe una frontera definida entre normalidad y anormalidad mental y, por otro, porque el poder y las decisiones del «técnico» (es decir, del psiquiatra) sobre los límites de la psiquiatría y sobre sus deberes sociales son habitualmente aceptados como indiscutibles, sobre todo cuando se aplican al caso concreto. Este peligroso, continuo y renovado respeto por la «ciencia» psiquiátrica, quizás en sus versiones más modernas y expertas, no resulta ciertamente lesionado por los pseudoextremismos de los que sostienen que la enfermedad mental no existe; y, lo que es más grave, dicho respeto tiende a crecer y transmitirse en forma masiva bajo el aspecto de una nueva imagen social de la desviación entendida como desviación psiquiátrica.

En consecuencia, desde ese punto de vista, el desviado no es simplemente quien se hace responsable de comportamientos anómalos o criminales, sino, sobre todo, quien, por unas determinadas

características físicas, psicológicas, pero más que nada sociales, se presta a *representar* la imagen estable de un modo de ser que debe evitarse públicamente. Desviado es, en el fondo, aquel a quien es atribuida la etiqueta de tal. En este sentido, desviados son, más que cualquier otra cosa, los que encarnan una serie de estereotipos, de imágenes ejemplares, como el loco, el ladrón, el vagabundo, el alcohólico, etc., no debiendo confundirse estos *roles* sociales (dotados de características bien precisas y funcionales —como *modelos negativos* y personajes expiatorios— para el mantenimiento del orden social) con los marginados en general.

En esta concepción psicopatológica de la desviación, así pues, la idea más difundida es que la persona caracterizada por comportamientos irregulares, anormales, insólitos o antisociales debe ser *curada*. Desde el momento en que esta persona tiene dentro de sí el *daño* de la anormalidad psíquica, todas sus acciones son de tal carácter que ya no pueden ser juzgadas según su responsabilidad y moral como justas e injustas, aceptables o inaceptables, sanas o insanas. Toda su actividad estará señalada por una alteración imprevisible e irracional, cada acto suyo estará marcado por la locura y será parcialmente incomprensible al mismo tiempo que, quizá, peligroso.

B) CONCEPCIÓN SOCIOLOGICA

Desde que se comienza a aceptar que el mundo de las relaciones sociales comunes está gobernado por sistemas normativos latentes, cuya violación provoca cierta reacción (que puede ser de tolerancia, aprobación o reprobación; v. Aniyar de Castro, 1977, p. 22), ha nacido un interés por explicar las conductas que se apartan de ellos. Estas conductas eran antiguamente señaladas como las que constituían los «problemas de la sociedad» (Bergalli, 1980, p. 169).

Actualmente la desviación no significa «excepcionalidad»; tampoco indica lo que «está fuera de la medida», o «es poco frecuente», ni coincide con la idea de «inadecuado». El concepto de desviación, en realidad, supone todas estas ideas; pero, sobre todo, implica aún otra cosa más: un *juicio moral*. Desviación indica la indeseabilidad social, la oposición de hecho al código moral y a las convenciones dominantes. De ahí que el concepto de desviación sea, por lo tanto, *normativo*; es violación de normas consideradas «justas», «sanas», «morales» y, en consecuencia, es *violación de interdicciones* (cf. Jervis, 1978, p. 67).

Por todo lo indicado, si una definición sociológica del comportamiento desviado puede ser la que lo entiende como «el comportamiento que no satisface las expectativas sociales» (Rose, 1971, p. 298) o como «el modo de conducta que no corresponde a los va-

lores y las normas sociales vigentes» (Lautmann, 1978, 2a. ed., p. 154), serán desviaciones las expresiones de la actividad humana que en un ámbito geográfico dado y en un espacio temporal determinado reúnan aquellos elementos. La definición de la desviación reflejará siempre la estructura cultural en que se manifieste.

En realidad, se han intentado muchas definiciones del comportamiento desviado. No parece oportuno ahora formular exposición alguna de los distintos tipos de definiciones. Quizá sea apropiado referir una clasificación convencional de tales definiciones, que las reúne en cuatro categorías, a saber: *a)* las que consideran la desviación como una anormalidad estadística; *b)* las que la entienden como el comportamiento que viola las reglas normativas, las intenciones o las expectativas del sistema social; *c)* las que la conciben como determinante de las normas cuya violación se reconoce como comportamiento desviado, y *d)* las que ven la desviación únicamente como un problema de definición (cf. Bergalli, 1980, pp. 170-173). Las características y efectos de las distintas definiciones revelan el desarrollo de la teoría sociológica, acentuándose —tal como se verá— en todas las propuestas que se originan en el funcionalismo; resumen en sí mismas una comprensión de la evolución criminológica y traslucen cuanto hasta ahora se ha dicho desde una perspectiva que ve la sociedad como un permanente proceso de integración.

2. LA SOCIOLOGIA DE LA INTEGRACIÓN Y EL COMPORTAMIENTO DESVIADO

Cuando se encara el tema de la desviación desde el prisma de la sociología, se hace inevitable una explicación previa acerca de las dos orientaciones en torno a las cuales, dentro de la ciencia social norteamericana, se han agrupado los más importantes estudios sobre la cuestión. Ambas se diferencian por la distinta acentuación de los mecanismos que aseguran la estabilidad y el equilibrio del sistema considerado y de los procesos que promueven el cambio social, como ya se refirió antes (v. cap. VII, epígrafe 2, A). La *teoría de la integración* pone de relieve las funciones de perpetuación y de persistencia que tienen la culturización, la educación, la conformidad a las normas, la combinación armoniosa de las expectativas de rol, en una sociedad cuyo elemento constitutivo se supone es el consenso en torno a los valores. La *teoría del conflicto* demuestra mayor interés hacia los mecanismos de la dinámica social, poniendo de manifiesto la función de continua renovación que tienen los conflictos, que así resultan considerados entre los elementos fundamentales para el mantenimiento de un sistema social, en el sentido de que pro-

mueven una continua adaptación institucional de este sistema a las situaciones nuevas.

En el campo específico de la desviación, una orientación distinta de la integración, pero no del todo identificable con el enfoque del conflicto, es la de los «neochicaguanos» (Becker, Lemert, Matza, Erikson, etc.), continuadores en buena medida de la tradición de la escuela de Chicago. En dicha orientación el reconocimiento de las funciones positivas de ciertos comportamientos desviados en determinadas estructuras sociales, lleva a un tipo de definición del campo de estudio que sirve para resaltar los mecanismos a los cuales esa desviación está sometida, con un desplazamiento del interés sobre la denominada «desviación secundaria» estudiada por Edwin Lemert (v. cap. VII, epígrafe 3). Esta perspectiva, como ya se sabe, debe reconducirse a la teoría del *self* construida por George H. Mead y a sus posteriores desarrollos, a propósito de la construcción sobre el estigma que llevó a cabo E. Goffman (a quien se aludirá más adelante).

Otras orientaciones han surgido en los años sesenta con la aparición de una sociología programáticamente «radical» (de la que habrá tiempo para ocuparse en capítulos posteriores) —muy sólida en lo que hace a los planteamientos centrales, los campos de investigación y sus relaciones con la ciencia social tradicional—, la cual ha puesto en cuestión, otra vez, los parámetros de fondo de interpretación de la desviación, revocando legitimidad a las definiciones del sistema e introduciendo nuevas categorías para la comprensión de los fenómenos de exclusión y marginación social.

Pero, como Alvin W. Gouldner (1970) ha demostrado, la orientación estructural-funcionalista (como eje de la sociología de la integración) ha hegemonizado la ciencia social norteamericana hasta por lo menos el fin de los años cincuenta y ha constituido la plataforma de arranque para una gran masa de estudios sobre el comportamiento desviado.

Por sociólogos de la integración se entiende convencionalmente a los funcionalistas Talcott Parsons, Robert K. Merton, Kingsley Davis y, en el ámbito de la teoría de la desviación, a estudiosos como Marshall B. Clinard y, en cierta medida, a Albert S. Cohen, Richard Cloward y Lloyd C. Ohlin. Junto a éstos también deben considerarse todos los investigadores empíricos y elaboradores de datos, o simplemente compiladores de ensayos, que desde el nivel teórico aluden implícitamente a la teoría de la anomia o de cualquier manera hipotetizan la existencia de normas comunes en torno a las cuales existe un consenso, sin aportar una contribución original o intentar una redefinición propia.

A) LA CONTRIBUCIÓN FUNCIONALISTA DE MERTON

En el ámbito de la orientación de la integración, el concepto de desviación es comúnmente definido como el comportamiento aberrante respecto del *rol* que se supone el actor debe tener en virtud de su posición social en el sistema considerado (cf. Pitch, 1975, p. 59).

El momento del cambio decisivo en el estudio de la desviación tiene lugar con el ensayo de Robert K. Merton (1938, pp. 672-683), reimpresso en su obra cumbre (1949), a partir de la cual obtiene realmente esa propuesta su gran repercusión.

La contribución de Merton ha sido fundamental por varios motivos, que son los siguientes: porque sitúa la teoría de la desviación en un conjunto teórico y conceptual más amplio, del cual el concepto de anomia suministra una clave interpretativa; porque proporciona a la investigación empírica una serie de instrumentos conceptuales y modelos teóricos que han facilitado de forma determinante la comprensión de los comportamientos estudiados; y porque coloca esta contribución específica, ejemplo típico de teoría de alcance medio, en la perspectiva y problemática funcionalista.

Por lo tanto, y como fue señalado en otra parte (v. cap. VII, epígrafe 1), la teoría de la anomia, ya creada por Emile Durkheim y desarrollada por Merton, establece el cuadro interpretativo de las conductas no conformistas que resultan inducidas por la presión bien definida sobre ciertos miembros de la sociedad que ejercitan algunas estructuras sociales. Para descubrir el origen y la dirección de estas presiones estructurales, Merton destaca dos elementos fundamentales constitutivos del sistema social en su complejo: la estructura cultural y la estructura social, formada ésta por los *status* y por sus correspondientes comportamientos de *rol*. Dentro de cada estructura cultural son analíticamente separables dos tipos de valores institucionalizados, definidos unos como *metas* o aspiraciones —ordenadas según una jerarquía de prioridad que caracteriza a todo el sistema social examinado— y otros como *medios* o normas que fijan los modos legítimos para alcanzar las metas. Sin embargo, las metas culturales y las normas relativas a los modos aceptables para alcanzarlas no gozan siempre de un grado parejo de énfasis ni existe entre ellos una relación constante.

Las sociedades, en general, mantienen cierto equilibrio entre metas y normas institucionalizadas. La integración entre los dos tipos de valores, factor primario de la estabilidad de un sistema social, se verifica cuando se obtienen gratificaciones tanto en la obtención de las metas como en el empleo de los medios prescritos para esa obtención. Por lo tanto, «la distribución de los *status* por medio de la competencia debe ser organizada de tal modo que existan incentivos positivos para el cumplimiento de las

obligaciones que cada *status* comporta, en cada posición establecida por el orden distributivo» (Merton, 1968, p. 134). En otras palabras, si el sistema social considerado se basa sobre la competencia entre los individuos, puede ser integrado si se acentúan lo suficiente, más que el objeto de la competencia, los modos legítimos dentro de los cuales ésta se desenvuelve y si, puesto que algunos sujetos parten con una desventaja permanente y están destinados a la derrota en lo que se refiere a la meta más importante, existe para ellos cualquier otra meta substitutiva de mejor acceso. Si, por el contrario, esta alternativa no se presenta, entonces tendrá lugar el comportamiento aberrante. Así, Merton afirma: «Mi hipótesis principal consiste en que el comportamiento aberrante pueda ser sociológicamente considerado como un síntoma de la disociación entre las aspiraciones que están culturalmente prescriptas y las vías socialmente estructuradas para la realización de dichas aspiraciones» (1968, p. 134).

Por eso, en la medida en que la sociedad moderna, estructurada sobre la base del modelo norteamericano, se caracteriza por el otorgamiento de una gran importancia a las metas culturales y por una paralela atenuación del relieve puesto sobre los medios para alcanzarlas, se provocarán más situaciones de anomia y, por lo tanto, el empleo de cualquier método será eficaz para obtener los fines culturales.

B) LA ACCIÓN SOCIAL Y LA DESVIACIÓN DE PARSONS

La propuesta de Talcott Parsons acerca de una teoría de la desviación ocupa un lugar muy destacado en la concepción del sistema social que este autor construye. Al ser quizá Parsons el científico social norteamericano que mejor logró establecer un puente entre los temas y los conceptos de la ciencia social europea, continuador de Emile Durkheim, Wilfredo Pareto, Max Weber y Sigmund Freud, con la corriente de la acción social —de la que él mismo es gran impulsor (v. Parsons, 1937)—, su concepción de la conformidad/desviación resulta esencial en la búsqueda de un sistema social integrado. Una de las razones que tienen que haber influido para que Parsons sea el sociólogo de la integración por excelencia debe haber sido su formación, primero como alumno de Bronislaw Malinowsky —el padre de la antropología funcionalista británica— en la London School of Economics y luego su contacto con Max Weber, mientras escribía en Heidelberg su tesis doctoral, *The Concept of Capitalism in Recent German Literature*, así como la introducción que hizo de Weber cuando tradujo *The Protestant Ethic and the Spirit of Capitalism* en 1930.

La teoría general de la acción de Parsons, en la cual da su visión completa de cómo están estructuradas las sociedades, incluye cuatro niveles de sistemas: el cultural, el social, el de la perso-

alidad y el del organismo comportamental. A través de esos niveles, y a partir del sistema cultural en que se fijan los valores compartidos, tiene lugar el proceso de socialización que constituye la fuerza integradora más poderosa para mantener el control social y la unidad de la sociedad.

Parsons afirmó que su sistema social «es un sistema de acción, de procesos de acción interdependientes» (1976, p. 193). Estos procesos de acción interdependientes son los que se conocen como «comportamientos de *rol*», lo que significa que el individuo actúa sobre la base de su *status* social, el cual resulta definido por ciertas expectativas en torno a su comportamiento, ya institucionalizadas y de las cuales forman parte los *status* y *roles* de los demás.

La acción, para Parsons, se define como orientada en relación a una situación determinada, constituida ésta por un conjunto de objetos físicos, sociales y culturales que tienen una relevancia motivacional para el sujeto que actúa (acción finalista). Respecto de tales objetos, la acción aparece subordinada a la posibilidad de obtener gratificaciones y sanciones; cuando tales objetos están constituidos por la acción de otra persona, la orientación se manifiesta conformándose a las expectativas de aquélla. Por lo tanto, el proceso de interdependencia se funda en esa orientación motivacional y básica de la acción humana que es obtener gratificaciones y evitar sanciones. En este caso, el problema del orden se resuelve en una interpretación de la personalidad y del sistema social mediante *el valor*, el criterio de definición del *rol* y el conjunto que se encuentre en la base de la estructura motivacional de la personalidad. En consecuencia, en un sistema de acción en el que la motivación es la búsqueda de la gratificación y en el cual se asegura ésta —en la medida en que se ejecutan unos modelos de comportamiento definidos por ciertos valores compartidos por los demás (que son por último quienes dispensan las sanciones negativas o positivas)—, la uniformidad de los comportamientos parece establecida «naturalmente».

Por lo visto, Parsons hace un uso bastante amplio de las técnicas psicoanalíticas aun cuando, como ha observado Habermas (1970, p. 181), en la teoría de la acción no se considera la no completa armonización de las motivaciones con las normas institucionalizadas, por lo que las energías instintivas —que no resultan enteramente satisfechas en los sistemas de *roles*— no son comprendidas analíticamente. Es decir, que en la concepción de Parsons quedan sin consideración no sólo la noción de los instintos —vistos como necesidades y fuerzas de tipo biológico no reducibles en la norma—, sino también el papel que Freud atribuye a la represión de esas fuerzas instintivas en la constitución de una sociedad.

De tal manera, al quedar la estructura de la personalidad absolutamente determinada por el condicionamiento social, el in-

flujo hacia el comportamiento desviado no puede tener otro origen, en la concepción parsoniana, que no sea un funcionamiento defectuoso de la misma personalidad. Por consiguiente, se produce un volver a considerar dicha personalidad como de naturaleza patológica, con lo cual se traslucen los restos positivistas que emergen de la propuesta de Parsons.

Tal como hasta ahora se ha expuesto —en una breve síntesis que conlleva el riesgo de dejar de lado ciertos aspectos de un sistema social tan complejo como el construido por Parsons—, el concepto de la desviación (al que él dedica todo el larguísimo capítulo VII de su obra *El sistema social*) se perfecciona cuando se hace notar que dicho sistema social se basa en las expectativas normativas compartidas. En efecto, cuando se produce una perturbación en la comunicación entre el sujeto y los demás, que se manifestará en el desinterés de éstos respecto de aquél —lo cual, a su vez, estructurará la personalidad del sujeto como un sistema de necesidades/disposiciones cuya orientación, entonces, será falsa o distorsionada en relación con las expectativas compartidas—, se producirá, obviamente, un comportamiento desviado.

Entre las conclusiones que Parsons formula al final de su exposición sobre la desviación (1976, p. 301), afirma —oponiendo una teoría del control social a la de la génesis de las tendencias de la conducta desviada— que «la relevancia de dichas tendencias [las tendencias de la desviación] y la correspondiente relevancia de los mecanismos de control social, se remontan hasta el comienzo del proceso de socialización y continúan a lo largo de todo el ciclo vital». La estructura de la personalidad individual, entonces, está formada por necesidades y disposiciones que con relación al sistema de *roles* sociales tienen una orientación de conformidad o de alienación cuyo origen se encontrará en la interacción con otros desde su nacimiento. Esto significa que el proceso interactivo asume una consideración notable en el origen de la desviación. Parsons también explica que la reacción del *ego* al cambio de la conducta del *alter* (proceso de comunicación entre el individuo y los demás), que tiene por resultado el recurrir a mecanismos de ajuste y defensa que entrañan una ambivalencia, será en cierto modo complementario (1976, p. 242). Todo esto supone explicar la personalidad en términos del sistema de *roles* y a éste en términos de la personalidad individual. Así se entra en un círculo vicioso cuya salida no puede ser prevista.

Por cierto, el defecto de comunicación entre el *ego* y el *alter*, que según Parsons está en la base de la desviación, no se explica, pues se reencuentra en la personalidad del *alter*, lo cual, a su vez, presupone un defecto de comunicación con otro *alter*, y así indefinidamente.

Más allá de esa inexplicable situación del proceso de comunicación, éste resulta analizado en la concepción de Parsons sólo en términos psicológicos. Por ello, la desviación es explicada como

una orientación individual y patológica respecto del sistema normativo compartido, configurándose como una adaptación a una tensión individualmente experimentada. El esquema de esas adaptaciones, que difieren entre ellas según el predominio de la pasividad sobre la actividad y de la componente de la conformidad sobre la alienación (v. Parsons, 1976, apéndice cap. VII, pp. 302-305), reproduce en sus líneas esenciales la tipología de Merton (que fue representada en el cap. VII, epígrafe 1).

Por todo ello es significativa la importancia que Parsons concede a la psicoterapia y al efecto terapéutico de la relación médico/paciente como instrumento de control social (1976, pp. 294-296). Pero lo más decisivo para enjuiciar la concepción de Parsons está constituido por el hecho de que en ella el desviado es el desadaptado; que el origen de su desviación debe buscarse en un defecto de socialización, el cual ha estructurado su personalidad sobre la base de necesidades/disposiciones que generan tendencias negativas hacia el sistema de expectativas compartidas. No obstante, el comienzo de ese proceso, como se ha dicho, no resulta aclarado en tanto que no aparece estudiado el nexo real entre el actuar comunicativo y la realidad social. Esta debilidad o carencia de la propuesta parsoniana presupone, por otra parte, la asunción del nexo producción/comunicación interpersonal, como aparece en el sistema de sociedad capitalista, por lo cual la concepción de la desviación que aquí se ha analizado se agota con el modelo funcionalista que presupone una sociedad integrada.

3. NATURALISMO Y DESVIACIÓN

Que toda teoría sobre la desviación se haya construido en el ámbito de la sociología norteamericana sólo refleja que en ese contexto el debate sobre el tema se ha anticipado respecto de otros ámbitos culturales en razón del proceso de academización de las ciencias sociales ocurrido en los Estados Unidos (cf. Gouldner, 1970).

El desarrollo de una teoría de la desviación se cimenta, como es sabido, a partir de la que se conoce como «escuela de Chicago» y se gesta mediante la construcción de la dimensión desviación/conformidad, como inherente y central a toda la concepción de la acción social de Talcott Parsons y, por ende, del sistema social (Parsons, 1976, especialmente cap. VII).

La metodología de estudio inaugurada por la escuela de Chicago consistió en practicar la observación directa de los fenómenos y el trabajo de campo; en haber conservado y aumentado la relevancia del punto de vista del sujeto y, en muchos otros aspectos, en la expresión de una *revalorización* de los fenómenos desviados y de las actividades conectadas con éstos. Como ha pre-

sentado muy claramente David Matza (1969), el naturalismo de Chicago, que no debe confundirse con el simple método experimental desarrollado por el positivismo en las ciencias sociales, ha permitido la inserción del investigador en los fenómenos interiorizándolos. Esto ha determinado que, aplicado al estudio del hombre y de su comportamiento, no quede otra elección que considerar a aquél no ya como objeto, sino como *sujeto*.

El desarrollo de una visión sociológica de la desviación implícó, en su fases principales, la substitución de una perspectiva correccional por una valoración consciente o *apreciación* del sujeto que se desvía, la depuración implícita de una concepción patológica poniendo un acento nuevo sobre la *diversidad* humana y la erosión de una distinción simple entre fenómenos desviados y convencionales, resultante de un conocimiento más íntimo del mundo; todo lo cual viene a subrayar la *complejidad* de la cuestión.

Estos tres elementos: apreciación, diversidad y complejidad, forman parte de la aparición del verdadero naturalismo en la explicación del fenómeno de la desviación.

A) REVALORIZACIÓN Y ENFOQUE CORRECCIONAL

De modo que la concepción naturalista del comportamiento humano, y de la desviación en particular, ha comportado una *revalorización* de los fenómenos que aquélla estudia. Esa revalorización se enfrentó a la visión *correccional* que sobre la desviación tuvo siempre la *tendencia tradicional* y que se manifestaba, como ya se ha repetido en diferentes pasajes de este trabajo, en el interés prevaeciente por las causas del fenómeno (paradigma etiológico/causal-explicativo).

Determinando las causas fundamentales de origen se pretendía extirpar tanto el fenómeno como su producto, pero se demostraba una aversión por el fenómeno en sí mismo y se revelaba una incapacidad para distinguir los *standards* éticos de la descripción verdadera y propia de dicho fenómeno. Todo esto quedó patente en las investigaciones llevadas a cabo en los Estados Unidos en la década de la preguerra mundial última, en las cuales la alianza entre la sociología, el *social work* y la reforma social fue evidente, puesto que aquellos *standards* imponían que los fenómenos fueran observados nada más que desde el exterior y así fueran descriptos.

Los estudios correccionalistas del comportamiento desviado se inspiraban erróneamente en ciertos preconceptos teóricos. Uno de estos, que ha orientado por mucho tiempo las concepciones originarias de la criminología —como se ha visto en los primeros temas de esta parte de la obra—, es el de lo *patológico*, que elaborado por el naturalismo en el estudio de la vida animal y vegetal, fue transferido al examen disciplinado de la vida social

por la perspectiva correccionalista, generando la confusión de que el naturalismo fuese «la generalización filosófica de la ciencia = positivismo» (cf. Matza, 1976, p. 73). Esto ocurría porque el hombre, al ser considerado al mismo tiempo organismo y sujeto, venía a ser contemplado —en su existencia subjetiva— en los términos orgánicos de salud y enfermedad; luego las patologías biológicas no fueron ya necesarias y entonces aparecieron las patologías de la persona y la sociedad.

B) PATOLOGÍA Y DIVERSIDAD

Considerando la dedicación a la integridad de los fenómenos y dada la revalorización de la existencia subjetiva, la tendencia fundamental del naturalismo —puesta de manifiesto en el estudio de la vida social— fue la de poner en discusión el concepto de patología, depurándolo de las disciplinas sociológicas (Matza, 1976, p. 74). Así se generó la noción de *diversidad*.

La escuela de Chicago, al estudiar los fenómenos sociales que se manifestaban en la vida urbana moderna, puso de manifiesto lo que denominó sus «características patéticas» (v. Matza, 1976, pp. 83 y ss.). Los trabajos de Norman Hayner (1929), de Harvey Zorbaugh (1929) y de Paul Cressey (1932) consideraron a la soledad, al anonimato, al aburrimiento, como expresiones subjetivas que pueden ser características esenciales de partes específicas de la sociedad o de grupos sociales. Esto, si bien les valió a dichos autores el reproche de pretender exagerar los aspectos patéticos de los sujetos estudiados (v. Whyte, 1943, y Magde, 1962), les permitió afirmar que en la Norteamérica urbana de los años treinta existían formas vitales que determinaban peculiarmente el comportamiento humano hacia manifestaciones *diversas* de quienes —por estilo, condiciones socio-económicas y en general por calidad de vida diferentes— participaban de modelos de conducta compartidos mayoritariamente.

Mientras que la concepción patológica resulta ser una variante *insostenible*, en el sentido de que es una condición morbosa y, por extensión, mortal (pese a que para los que realicen los actos desviados no lo es tanto, puesto que se llega a mantener durante toda una vida una actividad desviada aunque con debilidades, problemas e insatisfacciones), la idea de diversidad es considerada como *sostenible* aunque los comportamientos señalados sean condenados, regulados o controlados.

En la alternativa patología/diversidad, los autores de la escuela de Chicago, sin decidirse por una u otra concepción, se resolvieron por el concepto de «desorganización social». Rechazando la patología *de la persona* —pero no del todo—, reconociendo las manifestaciones de diversidad —aunque con cierta oposición—, los estudiosos de Chicago basaron su solución en la ubicuidad de

la organización social. La sociedad, para ellos, se componía con reglas y *roles* que aparecían organizados o coordinados de forma coherente y funcional. Cuando esos *roles* y las reglas tradicionales, sobre los que debía basarse la vida social, resultan inoperantes, el hombre revela ser peligroso y desenfrenado. En tales condiciones —que en el Chicago de los años de la gran depresión y la veloz industrialización previa habían sido determinados por los impactos de un rápido cambio social y una frenética urbanización— la metrópolis fue concebida por la escuela de Chicago como un ambiente en el cual la organización social era muchas veces obstaculizada o impedida. La escasez, la fragilidad y la fractura de las relaciones sociales urbanas contribuían —según las conclusiones de los cuantiosos estudios microsociales de la escuela de Chicago— a la desorganización social y a la consiguiente disminución de control sobre los impulsos individuales. Como ya anteriormente se ha dicho (v. cap. VI, epígrafes 2 y 3), en parte, las zonas de la ciudad —influidas por el distinto peso de la organización social— podían generar comportamientos cuyas manifestaciones, más o menos numerosas, permitían la constitución de organizaciones desviadas o propiamente criminales, lo cual fue interpretado como una respuesta al fracaso de la organización social normal.

Pese al desarrollo conceptual relatado, desde la investigación de Nels Anderson (1923) sobre la vida de los *hobos* o vagabundos¹ —en la cual se describe la idea de un mundo peculiar, desviado, con una lógica e integridad propias, como elemento básico en el estudio y que a diferencia del concepto común y más aproximativo de «subcultura» aparece ecológicamente anclado— hasta la de Harvey Zorbaugh (1929), los estudiosos de Chicago se contentaron con compartir con los psiquiatras el concepto de patología. En realidad, fue escaso el esfuerzo hecho por ellos para encontrar un acuerdo entre las manifestaciones de diversidad y su concepto general de desorganización social. Así, las dos ideas antitéticas continuaron coexistiendo. Un ejemplo desconcertante de cómo los estudiosos de Chicago teorizaban sobre la patología cuando estudiaban la diversidad, lo traduce la descripción pletórica de detalles de las salas de baile con *taxi-girls*, hecha por Paul Cressey (1932), pero en la que la realidad de ese fenómeno era proyectada en una estructura moral que la hacía patológica.

Este trascendente dilema, nacido del contraste entre las ideas de patología y diversidad, quedó francamente sin resolver en la sociología académica norteamericana. La diversidad radical supuesta por Walter B. Miller (1958, pp. 5-19) con referencia a una subcultura delincuente, cuya concepción ya ha sido expues-

1. En la traducción italiana del *Becoming Deviant* de D. Matza, *Come si diventa devianti*, se explica en nota a pie de p. 49 que el término *hobo* deriva de *ho beau!*, un saludo que cambiaban los vagabundos, «hombres sin morada».

ta (v. cap. VI, epígrafe 5), y, en otra medida, por Richard Cloward y Lloyd Ohlin (1960), elige simplemente la diversidad. Análogamente, el concepto de *enfermedad mental* —desarrollado por Erving Goffman (1961)— no es una resolución, sino una elección de diversidad radical y peligro, al sacrificar ciertas características del fenómeno que se intuían pero que aparecían encubiertas por el concepto de enfermedad. Albert Cohen (1955) se acerca a una solución sosteniendo que «tensión» y «ambivalencia» siguen siendo características intrínsecas de una subcultura, la cual, por lo demás, posee una integridad propia; sin embargo, también en esto la síntesis no concierne a la alternativa patología/diversidad, sino más bien a actitudes de *middle* y *lower class*.

4. CORRIENTES FENOMENOLÓGICAS QUE INTERESAN A LA TEORÍA DE LA DESVIACIÓN

La exposición de una concepción sociológica del comportamiento desviado no podrá considerarse terminada —aun a riesgo de que sea incompleta por dejar de lado a importantes teóricos de la misma— si no se hace alusión a las corrientes fenomenológicas que irrumpieron en la ciencia social y que trascendieron hacia la criminología norteamericana. Algunas de esas corrientes, que en buena medida serán expuestas más adelante, al igual que algunos puntos de apoyo de las teorías de la reacción social, han sido incluidas en ciertas ocasiones en la perspectiva teórica del interaccionismo simbólico.

La discusión en torno a cuáles son las escuelas o ramas que pueden incluirse dentro del interaccionismo simbólico no debe revestir aquí mayor preocupación. Tal como se afirmó en otro lugar (*cf.* Bergalli, 1980, p. 217), todas esas ramas se han derivado de las ambigüedades esenciales y de las contradicciones en que incurrió George H. Mead en su teoría general (*cf.* cap. II, epígrafe 4), sin perjuicio de hacer notar que ese interaccionismo también reconoce otras fuentes de pensamiento (ver Meltzer, Petras y Reynolds, 1975, pp. 1-42).

Lo que sí debe resultar importante resaltar aquí son las condiciones en que se produce el redescubrimiento de la fenomenología europea. En la década de los años sesenta tiene lugar en los Estados Unidos lo que ha podido denominarse un «despertar» de las relaciones individuales. Hasta ese momento las condiciones de vida norteamericanas, presionadas por un sistema estabilizado del modo de producción capitalista, se habían cristalizado. Las metas del éxito material y del consumo habían provocado una especie de alienación que no dejaba espacio a unas alternativas culturales capaces de proponer nuevos valores sociales. De tal modo,

la sociología también veía obstruido su camino de investigación del tejido de las relaciones sociales.

Estas circunstancias se vieron alteradas por los sucesos en que se vio envuelta la sociedad norteamericana en esa década. La aparición en la escena político-social de las minorías discriminadas, la guerra del Vietnam, el movimiento estudiantil y la *new left* provocaron un interés nuevo por la participación democrática, lo cual derivó en un desplazamiento de las preocupaciones populares hacia las cuestiones político-culturales. De tal manera, la concepción del *american way of life* y los mitos que generaba entran en crisis, produciéndose el cambio de análisis sociológico desde los aspectos comunitarios hacia los «significados» que tienen las relaciones individuales (cf. Pitch, 1975, p. 132).

No cabe duda de que si se presentan así los nuevos intereses de la sociología, el desarrollo de la fenomenología se encuentra justificado en los planteamientos del enfoque dramático de Goffman y de la etnometodología, como ha de verse luego. En efecto, la llamada sociología fenomenológica se esfuerza por rescatar al sujeto, la conciencia y la intencionalidad para la ciencia social, preocupándose de cómo es posible entender la comunicación y el entendimiento mutuo y de cómo las acciones resultan significativas para quienes las emprenden. A partir de la búsqueda radical de lo originario que se propone la fenomenología y de su pretensión de encararse con las «cosas mismas», es necesario que el observador elimine toda posición de espectador. Consecuentemente, la fenomenología procede por un método de *reducción* que suprime lo que no es fenómeno en sentido riguroso, distinguiendo los fenómenos auténticos de los aparentes y los fundamentales de los condicionados. Así, el método fenomenológico, tras sucesivas reducciones, deja al descubierto un residuo fenoménico que muy poco tiene que ver con la descripción objetiva de los fenómenos que se muestran por sí mismos (cf. Beltrán, 1979, p. 163); y éste es el análisis de la intersubjetividad que se propone la sociología fenomenológica. Todo esto se traduce en el interés científico por los modos en que los individuos se comunican entre sí (el lenguaje como símbolo) y, en definitiva, por todas las vinculaciones interpersonales. Por eso, la comunicación entre las subjetividades —que está en la base del interaccionismo— es el aspecto que hace abandonar cualquier consideración macrosociológica.

A) LA VIDA COMO REPRESENTACIÓN Y EL ENFOQUE DRAMÁTICO DE E. GOFFMAN

En la presentación de una obra suya —quizás una de las más afamadas (1959)—, Goffman explica cuál es su óptica y cuáles sus pretensiones. El autor se coloca en «una perspectiva sociológica

desde la que estudia la vida social que se organiza dentro de los confines físicos de un edificio o fábrica [...] o cualquier establecimiento social concreto, sea doméstico, industrial o comercial. La perspectiva utilizada [...] es la de la representación teatral; los principios que de ella se derivan son dramaturgicos. Estudiaré la forma en que el individuo en situaciones ordinarias de trabajo *se presenta a sí mismo y a los otros, y cómo maneja y controla la impresión que éstos se forman de él*».

En este párrafo queda fijado lo que puede llamarse la «deestructuración del sí mismo» (*self*), proceso que Goffman estudió magistralmente en su investigación sobre la vida de los internos en las instituciones totales, utilizando como modelo un hospital para pacientes mentales (1961).

En esos ámbitos (hospitales, cuarteles, cárceles, asilos, etc.), la interacción es casual. La diversidad no es antecedente de la exclusión —o sólo lo es en los términos de la relación entre desviación primaria y secundaria— y esta exclusión tiene su inicio con el internamiento.

El esquema de Mead (v. cap. II, epígrafe 4) a través del cual se construye el «sí mismo» (*self*) es aplicado por Goffman para estudiar la consciente manipulación que de él hace un individuo en interacción con otros. El proceso de deestructuración del *self* es el resultado de una compleja interacción entre las reacciones de los otros (que en el estudio de las instituciones totales es el personal de esos establecimientos), sus definiciones y la intervención consciente sobre la imagen propia. El *mi* del sujeto, o sea, aquella «parte» de su personalidad que es la asunción subjetiva de las reacciones de los otros al *yo*, sufre un proceso de objetivación puesto que el personal de la institución es el que lo determina y define rígidamente. Esto significa que, a su vez, el *yo*, o sea la percepción subjetiva del sí mismo, resulta modificado, provocando en el individuo una dinámica objetivante y alienante.

Goffman se interesa por la «adaptación» progresiva de los individuos a las instituciones totales en que se alojan. En este proceso de deestructuración del *self* que provoca la pérdida de toda característica individual, el sujeto generará ciertas técnicas para no perder su identidad y en esa mecánica de astucia, de acomodamiento, el «sí mismo» corre el riesgo de desaparecer o de identificarse con la organización de la institución. Pero la institución total de Goffman representa el caso límite de la situación existencial moderna: la interacción siempre se desenvuelve entre el individuo y una organización superpotente, burocratizada.

Así expuesta la propuesta dramaturgica de Goffman de la vida como teatro, en la que la conducta de los actores construye la realidad —cada uno tratando de controlar a su vez la impresión que produce en los demás— en un ámbito de relaciones cara a cara, sólo tendrán cabida los intereses microscópicos y situacionales. Aquí la desviación no existe y la reclusión en una institu-

ción total es sólo una casualidad cuya dinámica interesa, pues representa el límite de una situación generalizada.

Este enfoque de Goffman ha sido definido por Gouldner (1972, versión italiana, pp. 378-390) como el «mundo de la nueva burguesía», puesto que propone una condición humana, parcial y trunca, que carece de opciones reales tanto en el mercado económico como en el político. En verdad, la propuesta de Goffman, elaborada en microanálisis, traduce un mundo en el que los sujetos, manipulando la interacción para presentarse del mejor modo posible, substituyen las normas de comportamiento internalizadas. Según la definición de Gouldner, este modelo de acción que se adecúa a una estructura socio-económica basada no sobre la producción, sino sobre la promoción y el consumo, es realmente funcional respecto de la ideología de la nueva burguesía.

Todo ello, pese al auténtico valor que encierra la perspectiva de Goffman al poner al descubierto unos procesos de verdadero interés psicológico-social, desenmascaradores de una realidad institucional mediante la cual es habitualmente «tratada» la desviación. A partir de los trabajos de Goffman tuvo lugar una creciente investigación sobre el tema de las instituciones totales que sirvió para denunciar, tanto en el plano de la psiquiatría como en el propio de la criminología, la realidad manicomial y carcelaria.

B) LA ETNOMETODOLOGÍA

La construcción metódica que propone la etnometodología se dirige a descubrir el sentido de las actividades prácticas de la gente en el contexto en que se producen, a fin de que tales actividades puedan ser interpretadas y explicadas tanto por quienes las llevan a cabo como por quienes las estudian (Beltrán, 1979, p. 188).

Si la tradición funcionalista norteamericana había impuesto un paradigma normativo, por el cual las expectativas de *roles* sociales eran supuestamente compartidas por la mayoría —lo que supone la existencia de un sistema de símbolos estables (Parsons)—, la aparición de un paradigma interpretativo impuso la necesidad de reconstruir el significado de una expectativa de *rol*, a partir del análisis del comportamiento efectivo de los individuos mediante la interpretación de la interacción.

Esto es lo que los etnometodólogos proponen: estudiar la realidad a partir de la continua definición y redefinición de los elementos significativos de situaciones. Pero como esta definición nace de un proceso interpretativo en el cual aparecen implicados los actores en una situación, la realidad es el resultado de continuas negociaciones de los actores mismos (Pitch, 1975, p. 137).

Esta propuesta tiene importantes consecuencias metodológi-

cas. Para Aaron Cicourel, el método sociológico tradicional supone dar por descontado lo que por el contrario debería ser analizado de antemano. Mientras que su enfoque consiste en ver *cómo* se confieren significados a las acciones y los hechos sociales, los conceptos de norma, *rol*, delito, desviación, etc. se basan sobre un acuerdo *a priori* de interpretaciones significativas (Cicourel, 1964).

En un análisis semejante, la desviación no es otra cosa que una interpretación cuyo significado cambia de situación en situación y no existe como tal más allá de cada situación específica, en la cual este significado es acordado; no hay que olvidarse de que, para los etnometodólogos, la desviación es un proceso de etiquetamiento que tiene lugar mediante una negociación entre los actores implicados. Para ejemplificar lo expuesto, Cicourel demuestra lo que sucede con los delincuentes juveniles (1967). Su etiquetamiento y castigo son decididos dentro de un proceso de contratación que lleva a una redefinición de los actos cometidos según ciertas «reglas pragmáticas» dispuestas por los jueces que los juzgan.

El acto desviado no es para los etnometodólogos un efecto definido por sus causas ni por sus consecuencias, sino, como ha dicho Peter Mc Hugh (1970), por dos reglas típicas del sentido común: la convencionalidad, que establece que para que un acto sea desviado debe acaecer en una situación en que haya alternativas a dicho acto, y la regla de la teoriedad, que fija que ese acto debe ser cometido por alguien que conozca esas alternativas.

La distinción entre la identificación social de la desviación y sus consecuencias es fundamental para la etnometodología, puesto que la sociedad es creada continuamente por la actividad de sus miembros y no por las causas y las consecuencias de dicha actividad. La respuesta social a la desviación actúa ante todo sobre su identificación; el tratamiento del desviado no se interesa por las causas o por las consecuencias de los actos del desviado y, si como se ha dicho, la realidad es creada continuamente por los actores que la interpretan, el tratamiento entonces debe incidir sobre la misma identificación social del acto como desviado.

Pero en el caso de los jóvenes delincuentes de Cicourel, si el resultado final es *también* el producto de una contratación (acuerdo) inmediata, ésta se desenvuelve, sin embargo, en un contexto ya definido que establece —como mínimo— las partes de cada actor y el poder relativo que cada uno de ellos tiene en aquella contratación.

El enfoque etnometodológico tiene la virtud de haber puesto al descubierto el hecho de que las categorías usadas por el investigador no pueden ser dadas por descontadas. Puesto que el analista y el actor aparecen envueltos en una misma situación e interacción entre sí, el observador debe tener debida cuenta de todo ello. Por eso, la etnometodología, en el estudio de la vida cotidiana, que pone de manifiesto situaciones de interacción que no emergen directamente de la situación, resulta un redescubri-

miento y una reapropiación del significado de la realidad social.

No obstante, de algunas de las críticas que la etnometodología ha arrastrado aparece como la más significativa la que le atribuye la elusión de los condicionantes y determinantes estructurales más importantes (tiempo, lugar, poder, clases sociales, desigualdad, dominación, etc., según Beltrán, 1979, p. 190), En consecuencia, en los aspectos de la realidad que estudie podrán describirse, comprenderse y explicarse las relaciones interindividuales, cumpliendo con ello lo que se proponen las corrientes fenomenológicas en la sociología. Pero cuando se trate de analizar cuestiones en que necesariamente aparezcan implicadas las relaciones estructurales de la sociedad, vinculando el fenómeno con una concepción total de esa sociedad, como es necesario en el caso de la desviación, entonces será muy dudoso que la etnometodología logre dar respuestas satisfactorias.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, N. (1923), *The Hobo*, Chicago, University of Chicago Press.
- ANIYAR DE CASTRO, L. (1977), *Criminología de la reacción social*, Maracaibo (Venezuela), Universidad del Zulia.
- BASAGLIA, F. y BASAGLIA ONGARO, F. (1974), *La maggioranza deviante. L'ideologia del controllo sociale totale*, Milán, 4a. ed., 1a. ed. 1971, Nuovo Politecnico 43 Einaudi. Versión castellana: *La mayoría marginada*, Barcelona, 1977, Laia.
- BELTRÁN, M. (1979), *Ciencia y sociología*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- BERGALLI, R. (1980), *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella*, Barcelona, SERTESA.
- CICOUREL, A. (1964), *Method and Measurement in Sociology*, Nueva York, The Free Press.
- (1967), *The Social Organization of Juvenile Justice*, Nueva York, John Wiley & Sons.
- CLOWARD, R. y OHLIN, LI. (1960), *Delinquency and Opportunity. A Theory of Delinquent Gangs*, Nueva York, The Free Press (1961), Londres, Routledge & Kegan Paul.
- COHEN, A. (1955), *Delinquent Boys*, Nueva York, The Free Press of Glencoe. Versión italiana: *Ragazzi delinquenti*, Milán, 1963, Feltrinelli.
- CRESSEY, P. (1932), *The Taxi-Dance Hall*, Chicago, University of Chicago Press.
- GOFFMAN, E. (1959), *Presentation of Self in Everyday Life*, Garden City, Nueva York, Doubleday & Co. Anchor. Versión italiana: *La vita quotidiana come rappresentazione*, 2a. ed., Bolonia, 1975, il Mulino.
- (1961), *Asylums*, Nueva York, Doubleday & Co. Anchor. Versión italiana: *Asylums*, 1a. ed., Turín, 1968. Versión castellana: *Internados*, Buenos Aires, 1973, Amorrortu.
- GOULDNER, A. W. (1970), *The Coming Crisis in Western Sociology*, Nueva York, Basic Books. Versión italiana: *La crisi della sociologia*, trad.

- V. Mortara, Bolonia, 1972, il Mulino. Versión castellana: *La crisis de la sociología académica*, Buenos Aires, 1975, Amorrortu.
- HABERMAS, J. (1970), *Zur Logik der Sozialwissenschaften*, 4a. ed., Suhrkamp, Materialien 481. Versión italiana: *Logica delle scienze sociali*, trad. G. Bonazzi, introd. A. Santucci, Bolonia, 1970, il Mulino.
- HAYNER, N. (1929), *Hotel Life and Personality*, en Ernest W. Burgess (ed.), *Personality and the Social Group*, Chicago, University of Chicago Press.
- JERVIS, G. (1978), *Manuale critico di psichiatria*, Milán, 8a. ed., Feltrinelli.
- (1980), *Prefazione a Thomas J. Scheff, Per infermità mentale. Una teoria sociale della follia*, trad. ital. R. Luccio, Milán, 3a. ed., Feltrinelli. Versión original: *Being Mentally Ill. A Sociological Theory*, Chicago, 1966, Aldine Publishing Co.
- LAUTMANN, R. (1978), *Devianz*, en W. Fuchs y otros (eds.), *Lexikon zur Soziologie*, Opladen, 2a. ed., p. 154, Westdeutscher Verlag.
- MADGE, J. (1962), *The Origins of Scientific Sociology*, Nueva York, The Free Press of Glencoe Inc. Versión italiana: *Lo sviluppo dei metodi di ricerca empirica in Sociologia*, Bolonia, 1969, 2a. ed., il Mulino.
- MATZA, D. (1969), *Becoming Deviant*, Englewood Cliffs, Nueva Jersey, Prentice Hall Inc. Versión italiana: *Come si diventa devianti*, trad. M. Petacchi, Bolonia, 1976, il Mulino 33.
- MELTZER, B. N., PETRAS, J. W. y REYNOLDS, L. T. (1975), *Symbolic Interactionism. Genesis, varieties and criticism*, Londres y Boston, Routledge & Kegan Paul.
- MERTON, R. K. (1938), *Social Structure and Anomie*, en «American Sociological Review», vol. III, octubre, pp. 672-682.
- (1968), *Social Theory and Social Structure*, 1a. ed. 1949, 2a. ed. 1957, Nueva York, 3a. ed., The Free Press of Glencoe. Versión castellana: *Teorías y estructuras sociales*, México, 1964, Fondo de Cultura Económica.
- McHUGH, P. (1970), *A Commonsense Conception of Deviance*, en J. Douglas (ed.), *Deviance and Respectability: the Social Construction of Social Meanings*, Londres y Nueva York, Basic Books.
- MILLER, W. B. (1958), *Lower-Class Culture as a Generating Milieu of Gang Delinquency*, «Journal of Social Issues», vol. XIV, núm. 3, pp. 5-19.
- PARSONS, T. (1937), *The Structure of Social Action*, Nueva York, McGraw Hill. Versión castellana: *La estructura de la acción social*, Madrid, 1968, Guadarrama.
- (1976), *El sistema social*, trad. J. Jiménez Blanco y J. Cazorla Pérez, Madrid, 2a. ed., 1a. ed. 1966, Editorial Revista de Occidente, S. A. Versión original: *The Social System*, Nueva York, 3a. ed., 1959, The Free Press of Glencoe.
- PITCH, TH. (1975), *La devianza*, Florencia, La nuova Italia, Strumenti 17. Versión castellana: *La teoría de la desviación social*, Méjico, 1980, Nueva Imagen.
- ROSE, J. (1971), *Introduction to Sociology*, Chicago, Rand-McNally.
- WHYTE, W. (1943), *Street Corner Society*, Chicago, University of Chicago Press. Versión italiana: *Little Italy*, Bari, 1968, Laterza.
- ZORBAUGH, H. (1929), *The Gold Coast and the Slum*, Chicago, University of Chicago Press.

IX. El pensamiento crítico y la criminología

por *Roberto Bergalli*

La criminología interaccionista —tal como se ha visto (cap. VII)— cumplió el importante papel de poner en cuestión las tareas que ejerce el sistema de control de la criminalidad, al suministrar los elementos de juicio para determinar los intereses que están en la base de los procesos de creación y aplicación de la ley penal.

Este desplazamiento del objeto de conocimiento criminológico representó —como ha sido señalado (cap. VII, epígrafe 3)— un auténtico salto cualitativo en el desarrollo de la disciplina.

Pero tal como se ha hecho notar en otros temas, las ideas que han orientado las diversas teorías criminológicas se han producido siempre como consecuencia de los cambios y mutaciones acaecidos en los diferentes contextos histórico-culturales, donde se generaron aquellas teorías. En general, puede entonces decirse que la irrupción de las propuestas críticas en criminología fue provocada (también en otros ámbitos disciplinarios) por acontecimientos que revelaban profundas contradicciones en el seno mismo de la sociedad. Todo esto, además, ocurrió porque el pensamiento crítico vino «a caballo» de una situación teórica allanada y de un campo metodológico fértil donde actuar en virtud de la labor realizada por los enfoques interaccionistas.

1. LAS IDEAS CRÍTICAS Y LA SOCIOLOGÍA RADICAL

No cabe duda de que en la formación de una teoría crítica de la sociedad tuvo una decisiva intervención la tarea llevada a cabo por los hombres que integraron la denominada «escuela de Frankfurt» (Max Horkheimer, Theodor W. Adorno, Friedrich Pollock, Felix Weil, Karl August Wittfogel, Walter Benjamin, Leo Lowenthal, Herbert Marcuse, Franz Neumann, Erich Fromm, Henryk Grossmann, etc., hasta sus actuales representantes, Jürgen Habermas, Oskar Negt, etc.). Las actividades iniciadas en Europa —primero Frankfurt, luego brevemente París, y las conexiones personales de sus miembros en Ginebra y Londres durante la persecución racial e ideológica de que fueron objeto por los nazis (ver, entre las muchas obras que se ocupan de la escuela de Frankfurt, la de Jay, 1974)— por el «Institut für Sozialforschung» y continuadas en los Estados Unidos de América (fundamentalmente en Columbia, pero también en Nueva York y California a causa de los desplazamientos de sus integrantes) permitieron que todas las

ciencias sociales —particularmente después de la Segunda Guerra Mundial en Norteamérica—, en el quizá más importante esfuerzo interdisciplinario de la historia de la cultura en el presente siglo, se vieran favorecidas por esta tentativa de acoplar la investigación empírica a la especulación y así poder interpretar los acontecimientos sociales sin someterse a un materialismo dogmático.

La fuerza de las ideas marxistas originales, aunada a los puntos de vista del psicoanálisis, permitió construir lo que luego se denominaría la teoría crítica, cuya característica principal constituyó su negativa a considerar el marxismo como un cuerpo cerrado de verdades heredadas y como ciencia de la historia, aunque pretendía extraer de él lo esencial a fin de construir ese tercer camino en su rechazo del positivismo y de todas las formas del idealismo (tal como ha señalado Van der Berg, 1980).

En los Estados Unidos de América esta teoría crítica es acogida favorablemente, aunque no en sus cauces originales, por los sociólogos que se consideraban lejos de aceptar el modelo consensual e integrado de sociedad que había impuesto el funcionalismo. Estos eran partidarios de utilizar la sociología para criticar el modo en que la riqueza, el *status* y el poder estaban repartidos en la sociedad (Wallace y Wolf, 1980). La gran mayoría de esos sociólogos reconocían fuertes componentes marxistas en su análisis, puesto que en las décadas de los años treinta y cuarenta la vida intelectual norteamericana estuvo impactada por científicos sociales y economistas de semejante formación.

Durante este período, el más renombrado e influyente sociólogo fue C. Wright Mills, quien, aparte de ser introductor del término *new left* (cf. Pitch, 1975, p. 145), entendió siempre la ciencia social como un permanente empeño crítico frente a la realidad. Como ideólogo, Wright Mills fue permanentemente sujeto de críticas, sobre todo en sus últimos años de vida, cuando sus trabajos se hicieron más acusadores y polémicos frente al estilo de vida norteamericano. Él creía que la inmoralidad era la característica del sistema social de su país, por lo cual nunca ejerció el derecho de voto, pues consideraba a los partidos políticos como organizaciones «irracionales» y manipuladoras. Asimismo, atacó duramente a los intelectuales de su generación por abdicar de sus responsabilidades sociales y por ponerse al servicio de los hombres de poder, mientras se escondían tras la máscara del análisis «libre de valores». Wright Mills creía que era posible construir una «sociedad buena» sobre la base del conocimiento y que los hombres de pensamiento debían asumir su responsabilidad por no haberla aún edificado (Wright Mills, 1959). Del mismo modo, creyó en un socialismo libertario y, al apoyar la revolución cubana, atacó la reacción del gobierno de los Estados Unidos hacia ella, por cuanto estaba seguro de que el socialismo revolucionario podía combinarse con la libertad (Wright Mills, 1960). En el campo concreto de la sociología, sus mayores intereses se centra-

ron en la relación entre la burocracia y la alienación y en la centralización del poder en una «élite». Ambos temas constituyen los aspectos centrales de su ataque a la moderna sociedad norteamericana (Wallace y Wolf, *op. cit.*, pp. 114-115).

Con esa tradición de la escuela de Frankfurt, con científicos sociales de cuño marxista (Norman Birnbaum, Paul Sweezy, etc.) y con otros neomarxistas, se conforma entonces lo que hoy se reconoce como «sociología radical». Así es como la variedad de los motivos culturales y políticos de la nueva izquierda encuentra su mejor continente en esta nueva sociología. Su orientación original se definía por la crítica metodológica de las corrientes tradicionales, dirigida a un estudio de la sociedad que sirviera para recomponer la complejidad de expresiones y confiriera a la variedad humana una cierta consistencia, pero también una nueva dignidad (Pitch, 1975, p. 146).

2. RUPTURA CON LA CRIMINOLOGÍA TRADICIONAL

En un panorama cultural y científico como el referido escuetamente, no era difícil que apareciesen las primeras críticas al sistema de control establecido por el orden social cuestionado.

A remolque de los sucesos socio-políticos de los años sesenta y setenta que, aparte de reivindicar los derechos de los grupos o minorías marginales, ponían en crisis la entera estructura social, se produce la ruptura definitiva con la vieja criminología que había legitimado con sus teorías el orden legal constituido.

Si bien este orden legal consiste en algo más que la ley penal, ésta es —de cualquier modo— la base de dicho orden. A partir de esta premisa adquieren entonces consistencia los primeros movimientos radicales que se han dado en el ámbito de la criminología norteamericana. En efecto, al filo de las dos décadas antes aludidas —y no por simple coincidencia contemporánea con los choques más graves que enfrentan al movimiento estudiantil con el *establishment* universitario— nace la «Union of Radical Criminologists» (URC), constituida por profesores y alumnos de la escuela de criminología de la Universidad de Berkeley, California. El objetivo básico de esta organización constituyó precisamente enfrentarse a los fines institucionales de la escuela. Estos fines eran formar técnicos y profesionales que debían luego luchar contra el delito definido por el orden legal constituido, lo cual dio pie a la virulenta batalla desplegada por la URC que terminó con la clausura de la propia escuela y la interrupción de su excelente órgano de difusión *Crime and Social Justice. Issues in Criminology*.

Paralelamente, y no tampoco por pura casualidad, con los an-

tedentes de la experiencia político-cultural de 1968 —ya vivida en el ámbito universitario inglés— se crea en Gran Bretaña, entre científicos sociales de distintas universidades, la «National Deviance Conference (NDC) (ver su gestación y desarrollo en Parinari, 1975, p. 139).

Mientras tanto, en el continente europeo nacen diversas agrupaciones con preocupaciones y orientaciones similares. En la República Federal de Alemania, reaccionando al enfoque interdisciplinario de la criminología oficial, inicia sus reuniones el «Arbeitskreis Junger Kriminologen» (AJK) y saca a la luz la excelente publicación periódica *Kriminologisches Journal*, que se difunde continuamente desde hace doce años. En Noruega —concretamente en el Instituto de criminología de la Universidad de Oslo—, como eje de preocupaciones críticas de los diferentes países escandinavos, se llevan adelante ciertos estudios e investigaciones centrados en el terreno de la actividad asociacionista de los propios detenidos en defensa de sus derechos como tales y como seres humanos. Las ya famosas organizaciones KRUM en Suecia, KRIM en Dinamarca y KROM en Noruega constituyen la base institucional de esa lucha, mientras que los «Scandinavian Studies in Criminology - Law in Society Series», editado por Martin Robertson en Londres y la «Scandinavian University Books» de la Universidad de Oslo, bajo los auspicios de «The Scandinavian Research Council for Criminology» de Noruega, han recogido todas las experiencias y la construcción teórica surgida de ellas. En Italia, en buena parte por el influjo de las corrientes de la nueva psiquiatría o psiquiatría alternativa —lideradas por Franco Basaglia—, pero en general a consecuencia del gran clima de libertad cultural y principalmente por el movimiento de crítica a las instituciones (desde dentro y desde fuera de ellas) —precedente del cual fue la vertiente neorrealista del cine—, se gesta un interesante movimiento. En efecto, en el campo de la política criminal y penal se va constituyendo casi espontáneamente lo que hoy puede denominarse como «Gruppo penalistico di Bologna», que centraliza las perspectivas alternativas y críticas de las orientaciones oficiales. En torno a lo que fue su excelente revista «La questione criminale» se concentra un amplísimo número de estudios de los problemas que genera el control social, y hoy puede afirmarse que el grupo de Bologna se ha constituido en centro obligado de las miradas del mundo latino que buscan preocupadas la construcción teórica alternativa al empleo tradicional y sólo represivo del sistema penal.

Como consecuencia de los esfuerzos llevados a cabo en los distintos países europeos y como forma de coordinar una estrategia común entre todos los estudiosos del control social, frente a la agudización de los distintos métodos llevados a cabo por los diferentes gobiernos, un número de científicos sociales (provenientes en su mayoría de las distintas organizaciones y grupos aludi-

dos antes), no exclusivamente criminólogos o juristas, decide constituir una asociación abierta. El objetivo principal era procurar un fluido intercambio de información entre sus miembros y lanzar propuestas alternativas. En julio de 1972 se difunde un manifiesto y en 1973 se celebra la primera reunión y constitución de este «European Group for the Study of Deviance and Social Control» en Impruneta-Firenze, Italia (ver distintas referencias sobre este grupo en Melossi, 1975, 1976 y 1977; del Olmo, 1976 y Mosconi, 1979).

3. CONOCIMIENTO Y OBJETO (PARA UNA CRIMINOLOGÍA ALTERNATIVA)

Con las sucintas exposiciones anteriores se han querido señalar algunos antecedentes históricos y político-culturales de las distintas propuestas críticas que se han venido formulando últimamente en el campo de estudio de la desviación y de su control social.

Dado que dichas propuestas tienen en realidad una muy breve historia (algunas de ellas están todavía en período de formulación), resultaría caprichoso y hasta presuntuoso exponerlas como si formaran todas ellas un cuerpo de doctrina. Por otra parte, si bien casi todas reconocen en su filosofía un origen común marxista, no puede dejar de considerarse que en sus interpretaciones se formulan reflexiones en torno a distintos criterios con que debe afrontarse la cuestión criminal. Así es como ciertas corrientes críticas dirigen sus intereses hacia el examen de la ley penal, otras hacia la creación de nuevos conceptos de desviación y delito y las demás, en fin, hacia problemas muy concretos del sistema penal que dan pie a la sugerencia de modelos alternativos de ciencia penal. Sin embargo, en general, todas esas propuestas se fundamentan en ciertos principios que se construyen sobre la consideración de que, antes que nada, es necesario reconocer que la criminología no puede seguir formulándose desde una teoría del conocimiento y desde una concepción epistemológica que no se ajusten a la realidad que la disciplina debe aprehender. Es conveniente, pues, referir tanto las posiciones que tradicionalmente han orientado en la criminología la determinación de una teoría del conocimiento y el condicionamiento ideológico del objeto de ese conocimiento, como las propuestas que —proviniedo del marxismo— sirven para fundamentar unas alternativas críticas.

En efecto, sólo una concepción epistemológica como la que ha reseñado Lola Aniyar de Castro (1977, pp. 119 y ss.) puede proporcionar una base para enfrentarse a la realidad de la cuestión criminal con autenticidad. Esa perspectiva sugiere que el tipo de conocimiento que ha de plantearse el criminólogo crítico debe ser:

a) *práctico*, porque tiene su comienzo en el nivel de la experiencia antes de asumir el plano teórico; b) *social* y no producto de una individualidad genial, ya que el conocimiento de la criminalidad es el resultado de la interacción entre los seres humanos, y c) *histórico*, puesto que se refiere a una realidad social concreta de una época determinada en la cual el desarrollo del pensamiento y de la ciencia seguramente ha de cambiar con el devenir.

Si se aplica un enfoque semejante a fin de señalar el tipo de conocimiento apropiado para una visión crítica de la cuestión criminal, es necesario convenir en que la criminología tradicional fue otra de las ciencias guiadas por una sociología del conocimiento (*Wissenssoziologie*) de corte clásico. Según González García (1979, p. 367), la orientación impresa a esta última disciplina provocó dos consecuencias que conviene resaltar. Por un lado, profundizó la tergiversación de los conceptos marxianos —prolongada hasta la actualidad— y, por otro, generó el ocaso teórico en que cayó esta sociología particular, al mismo tiempo que se multiplicaban los estudios empíricos relacionados de diversos modos con la interconexión entre conocimiento y sociedad.

La referida tergiversación de los conceptos marxianos cae dentro de una operación mucho más amplia que ha sido denominada como la «neutralización de la teoría marxista» (cf. Lenk, 1972, pp. 241 y ss.), al ser ésta recibida en la sociología alemana del siglo XX. Esta operación se cumplió mediante la falsificación del concepto de «ser social». En efecto, Max Scheler se enfrenta al materialismo histórico, que hace depender todos los productos culturales de la base económica, ampliando el «ser social» a todo el ser del hombre y no sólo a las relaciones de producción y basando los «factores reales» que condicionan el pensamiento en una metafísica de los impulsos humanos (v. González García, 1979, p. 370). Pero también tuvo mucho que ver en aquella «neutralización» la deformación que Mannheim hizo del concepto de ideología utilizado por Marx, al que aquél infligió la pérdida de todo su valor crítico; y, al ampliar la acusación de «ideológica» a toda conciencia, incluyó al propio marxismo. Esta actitud implicó, en cierta manera, también un regreso a la consideración *psicológica* de las ideologías, ya que desde el momento en que se considera como ideológico todo pensamiento, desaparece la raíz económica de las ideologías, lo que a su vez conduce al *relativismo* mediante la identificación entre ligazón con el «ser social» y falta de objetividad, que para Marx estaban claramente separadas. La operación en cuestión se finiquita cuando el propio Mannheim opera una nueva psicologización del problema de las ideologías mediante la sustitución de las categorías económicas —centrales en Marx— por categorías psicológicas o psicossociológicas, lo cual desconecta así la ideología de una teoría global de la sociedad.

4. LA IDEOLOGÍA Y EL DERECHO; MATRIZ COMÚN DE LAS PROPUESTAS CRÍTICAS

La criminología de siempre ha pretendido captar la cuestión criminal como un fenómeno proveniente de la ciencia del derecho.

Esta ciencia es, desde un punto de vista tradicional, una disciplina autónoma cuyo objeto es el estudio del derecho, así como la construcción y sistematización racionales de conceptos establecidos a partir de dicho estudio. Pero en lugar de estar orientada hacia las causas de su objeto de estudio —que es un fenómeno social al mismo tiempo que una norma de conducta—, se vuelve hacia el fin que las normas jurídicas se proponen alcanzar, cual es lo justo en esta concepción tradicional, o sea, el bien desde el punto de vista jurídico. Dicho en otros términos, a pesar de haber surgido de la experiencia, esta ciencia la supera para apuntar no ya al *ser* mismo sino al *debe ser*, es decir, a ciertos valores dados *a priori* a la conciencia. Por eso el derecho, que es fenoménico por su origen y normativo por su destino, se presenta como un objeto de ciencia autónomo. Su carácter parcialmente normativo, debido a que descansa sobre una realidad que no viene dada enteramente por la experiencia actual sino en gran parte por la representación de una realidad posible, futura y todavía incierta, hace que desemboque en el espíritu aunque no siempre salga de él.

Aun cuando emerja de la realidad social y retorne de nuevo a ella, el derecho es, según la concepción clásica, el resultado de un juicio de valor concreto con relación a un juicio espiritual abstracto (lo justo en sí) que, como se ha dicho, se refiere a lo que debe ser, por lo que, en definitiva, reposa en lo esencial sobre el reconocimiento de valores indiscutibles y dados *a priori* a la conciencia.

Con semejantes premisas, el derecho construye la definición del delito y, a partir de ella, la criminología orienta sus investigaciones. Primero, basándose en el contrato social y partiendo de la concepción filosófica de la Ilustración; lo que se denomina como escuela clásica de la ciencia penal (Beccaria) se interesó fundamentalmente por los modos mediante los cuales el Estado debe reaccionar frente al hecho penal (limitación y proporcionalidad entre las penas y los bienes lesionados). Segundo, eliminando el concepto metafísico del libre arbitrio e insistiendo en la unidad del método científico, el positivismo criminológico se concentró sobre el hombre delincuente y provocó una revolución copernicana respecto del objeto de estudio. Tercero, dirigiendo la atención sobre el aparato o sistema de control y fundándose en el proceso de definición, el interaccionismo genera otro salto cualitativo en la criminología.

Mientras tanto, la perspectiva marxista le discute al derecho, objeto de estudio de la ciencia jurídica tradicional, todo tipo de

autonomía. No solamente se deriva de la infraestructura económica sino que, además, no se separa nunca de ella. Todo modo de producción posee su derecho y su Estado; por lo tanto, el primero no puede ser considerado en sí mismo, aisladamente de las condiciones materiales que lo hacen surgir. No es nada en sí mismo; no tiene un valor propio por no ser más que una simple expresión de las relaciones sociales, resultantes a su vez de las relaciones de producción existentes. Todo enunciado que el derecho contenga debe ser inmediatamente referido al contexto económico y social que lo condiciona, sin el cual sus reglas no serían comprensibles, no tendrían un sentido suficientemente determinado. Si se dice que el axioma de que «las convenciones legalmente formuladas son ley para las partes» es un principio de la más alta moralidad (porque encierra el gran principio de respeto a las convenciones o a la palabra empeñada) y no se vincula al sistema de producción capitalista del período liberal y competitivo, no se agrega nada a su imprecisión inicial. Y aún hay más. Se podría pensar —entendiendo al revés el enunciado en cuestión— que es el derecho el que fundamenta las relaciones sociales que resultan de las relaciones de producción vigentes y estas relaciones mismas, cuando la verdad es todo lo contrario. Incluso podría deducirse que una autoridad social soberana es capaz de cimentar, dictando reglas a su capricho, sin tomar en cuenta para nada la necesidad histórica que le ha permitido hacer lo que hace, cualquier tipo de relaciones sociales y, por lo tanto, cualquier tipo de relaciones de producción, cuando en realidad dicha autoridad está absolutamente condicionada por el papel histórico que le ha sido asignado y que está contenido en la infraestructura económica de la cual dimana todo su poder (v. Marx, 1974, t. III, p. 16).

También la concepción marxista cuestiona el punto de vista tradicional de que el derecho sería un conjunto de juicios de valor. No lo es y no tiene nada en común con una pretendida teoría de los valores, así como no es tampoco, sea como sea, una realidad objetiva contenida enteramente en las relaciones de producción económica; implica, además, una fuerte dosis de ideología (cf. Stoyanovitch, 1977, p. 173). Es que, en verdad, así como Marx afirma que no hay un Estado en el sentido abstracto del vocablo (v. Marx, 1974, p. 24), sino que hay estados en el espacio y en el tiempo (Estado prusiano, Estado francés, etc.), no hay tampoco derecho, sino reglas jurídicas (no hay contrato de venta sino relaciones contractuales que se refieren a una prestación determinada). O sea, que no hay conceptos en general ni conceptos jurídicos de la realidad social, sino simplemente la realidad social misma, rebelde a toda clase de abstracciones.

Esta es la metodología que el marxismo propone para demostrar que la ciencia del derecho se basa en una ideología, o sea en una falsa representación de la realidad. La construcción de con-

ceptos jurídicos abstractos ha dado nacimiento a una ciencia normativa conforme a los intereses de una clase dominante y explotadora que, elaborada en la época del capitalismo de acumulación, descansa sobre tales bases. Por eso, su fragilidad e inconsistencia son consecuencias directas de la errónea creencia de que esta ciencia puede aspirar a una autonomía legítima.

En consecuencia, si el derecho y la ciencia que lo estudia no sólo no son disciplinas autónomas, sino que, además, los conceptos que crean son falsos y extraños a la realidad que deben aprehender, el delito —como categoría creada por ese derecho— y la disciplina que lo investiga, como también su autor y el sistema de control penal —la criminología—, están asentados sobre bases equívocas.

De reflexiones de un talante semejante nacen los distintos enfoques para corregir la orientación tradicional de la criminología. Una concepción radical para dicha corrección tomó cuerpo en Europa de una forma orgánica y vinculada por necesidades comunes a los países de procedencia de los distintos representantes que pretenden estudiar los fenómenos de la desviación y su control social desde el prisma que supone la crítica a los sistemas sociales nacidos del Estado benefactor (*welfare State*). Otra concepción, absolutamente alejada de la primera, fundada en realidades sociales muy peculiares que han sido engendradas por la lógica impuesta por los países centrales, es la que se está gestando en América latina. A ambas serán dedicados los apartados siguientes.

5. UNA PROPUESTA RADICAL EUROPEA: EL GRUPO EUROPEO PARA EL ESTUDIO DE LA DESVIACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL

Como ha sido expuesto más arriba, es en Europa donde la reflexión en torno al tema de la desviación y el control social asume una dimensión integrada desde una visión preocupada por la regresión autoritaria que era perceptible a principios de los años setenta. La publicación de un *Manifiesto* y la constitución formal del «Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social» (*European Group for the Study of Deviance and Social Control*) son los actos de nacimiento de la integración aludida.

El *iter* de este grupo, que ya lleva celebradas diez conferencias anuales (I: Impruneta-Firenze, septiembre 1973; II: Colchester-Essex, septiembre 1974; III: Amsterdam, septiembre 1975, IV: Wien, septiembre 1976; V: Barcelona, septiembre 1977; VI: Steinkimmen-Bremen, septiembre 1978; VII: Copenhague, septiembre 1979; VIII: Leuven, septiembre 1980; IX: Derry, septiembre 1981, y X: Bologna, septiembre 1982) —a la luz de las reuniones celebradas

por organismos intereuropeos en los que aparecen representadas las opiniones de la criminología «oficial» por las personas de ministros, funcionarios de los distintos gobiernos o académicos estrechamente vinculados a las esferas gubernativas de sus países— revela una marcada contraposición a las políticas criminales ortodoxas de Europa occidental. En general, en cada reunión del grupo se presentan documentos (diferentes o únicos) sobre los distintos países que aparecen representados de forma oficiosa, informando sobre la situación nacional en lo que se refiere al tema central —o conexos— seleccionado.

En la *primera* reunión (Impruneta-Firenze) se informó —con diversos documentos críticos— sobre el estado de la criminología en los diversos países europeos y sobre los movimientos u organizaciones de presos en esos y otros países, centrándose las discusiones en la crítica de las sociedades que continuaban aislando a sus miembros disidentes y colocándolos en situaciones marginales de detención o de estigmatización social. Un tema trascendente, que el Grupo Europeo consideró corazón de la criminología radical de su momento, fue la exigencia ideológica para la abolición de las prácticas segregadoras en el control social. Pero para lograr este fin se consideraba necesario comprender *teóricamente*: a) los procesos y motivaciones que informan las permanentes y crecientes actividades de los violadores de la ley, y b) los procesos y motivaciones que informan las reacciones de quienes hacen las leyes (gobiernos y grupos hegemónicos) y de quienes las ejecutan. En consecuencia, también en esta reunión se aportaron documentos sobre la delincuencia organizada, sobre el delito de exacción, sobre las tareas sociales del derecho penal, etc.; todo lo cual contribuía a construir una teoría crítica del derecho y del control social de los últimos veinte años en Europa (cf. Bianchi, Simondi e I. Taylor, 1975).

En la *segunda* reunión (Colchester-Essex) la tarea estuvo orientada hacia un objetivo mayoritariamente teórico y prevaleció la tentativa de reconstrucción *histórica* de las distintas formas de control social realizadas a través de las instituciones y, precisamente, en los hospitales psiquiátricos, las cárceles y las escuelas, seguida luego de intervenciones de carácter más general. Sin intentar reconstruir aquí el desarrollo de las discusiones —para lo cual se puede acudir al comentario sobre la reunión escrito por D. Melossi (1975, pp. 189-196) o a los propios *papers* aportados—, uno de los resultados más sorprendentes del encuentro fue la similitud de muchos de los análisis nacionales, aunque casi todos provenían de situaciones histórico-sociales por demás diferentes. De todos esos *papers* surge que en esos países europeos la historia de las clases marginales es una parte integrante de la historia del proletariado, tal como la historia de las instituciones segre-

tes es parte de la historia del capital. Mas estos tipos de análisis provocan la pregunta acerca de qué es lo que está en la base del Grupo Europeo cuando busca una reconstrucción histórica del modo mediante el cual se ha ejercido la política social y de control (y obviamente, dentro de ésta, la política criminal). La respuesta surge espontánea: el Grupo pretende demostrar la crisis de semejante política. Dado que el Grupo está formado desde su origen por representantes de los países centro-septentrionales (República Federal Alemana, Gran Bretaña y los que constituyen Escandinavia) e italianos, obviamente sus intereses se centran en el origen y la crisis del Estado benefactor (*welfare State*).

El debate que también se había iniciado en Colchester sobre las relaciones entre criminalidad y lucha política, desde el punto de vista de la izquierda, reveló una gran heterogeneidad del Grupo Europeo, compuesto por marxistas y por *radicales*, que reflejaba la variedad y la situación del marxismo y del movimiento de clases en Europa. Ese debate se continuó con ocasión del coloquio de autores (*Autorenkolloquium*) celebrado en Bielefeld en noviembre del mismo año de 1974, sobre el libro *The New Criminology* de los británicos I. Taylor, P. Walton y J. Young. Durante las discusiones afloraron algunas iniciativas acerca de cómo podría recomponerse la fractura que se notaba entre la clase obrera y una serie de movimientos espontáneos que nacían fuera de ella (liberación de la mujer, homosexuales, etc.) y que se refieren a grupos de *marginados*. Puesto que dicha fractura nace de la incapacidad de las organizaciones de clase para elaborar un programa mediante el cual se pueda unificar y hegemonizar aquellos estratos en torno a la clase obrera, este punto se transformó en la indicación políticamente más significativa que emergió de las reuniones de Colchester y de Bielefeld (cf. Melossi, 1975, *cit.*).

En la tercera reunión del Grupo Europeo (Amsterdam) el tema general de discusión fue el de «Los delitos de los poderosos» («The Crimes of Powerful»), que fue abordado desde el punto de vista de la represión en algunas intervenciones de carácter general. Mas, posiblemente, este carácter determinó que esas contribuciones tuvieran el rasgo común de un tratamiento demasiado abstracto. Por supuesto que se presentó como muy reductivo el aspecto de limitar la discusión sobre esa cuestión a la sola represión del disenso político, cuando podían haberse traído a colación tantos otros temas partiendo del mismo punto de vista; basta pensar en los crímenes del imperialismo, que para esa época las sesiones del Tribunal Russell sobre América latina habían puesto de relieve; pero es indudable que asuntos semejantes no pasaban ya al terreno de los intereses del grupo. Pueden señalarse los informes de S. Hall y de W. J. Chambliss sobre los distintos aspectos que estuvieron en la trastienda del sonado Watergate y de las luchas de facciones que llevaron a la destitución de Richard

Nixon como presidente de los Estados Unidos. De los grupos de trabajo que se formaron en esta reunión —«El control social de las mujeres», «La naturaleza cambiante de la represión legal» y «Cambio económico y control legal»— debe destacarse el primero por sus discusiones más incisivas y sus informes mejor preparados. Se discutió sobre los dos puntos centrales de la construcción de una teoría del control apta para enfrentar la cuestión del comportamiento de las mujeres, los cuales, según se puso allí de manifiesto, han de ser: la distribución del trabajo entre sexos y la función y los mecanismos de la intervención del Estado (criminalización, hospitalización, asistencia) en un sistema socio-económico dado.

En la *cuarta* reunión (Wien) la discusión se organizó en torno a tres núcleos temáticos fundamentales, que fueron: la legislación y la realidad de la familia y la condición femenina, con particular atención al tema del aborto; las formas de control social y de criminalidad más directamente vinculadas al desarrollo capitalista contemporáneo y los problemas relacionados con el análisis de las políticas criminales y penales. Pero el tema central de la reunión —retomado de la tercera conferencia de Amsterdam— fue: «Cambio económico y control legal». Ahora bien, ciertamente, en el primer núcleo temático referido reapareció, con todo su vigor, la cuestión de la condición femenina bajo las distintas facetas en que sus desventajas se reproducen en todos los países en que falten estructuras democráticas que garanticen la participación de las mujeres en la gestión pública del problema. Sin embargo, fue en los dos núcleos temáticos restantes donde se pusieron bien de relieve en esta reunión algunos motivos de transformación y también de crisis en la actividad del Grupo Europeo. Razones de fondo han quitado espacio al análisis puramente criminológico —aun en el enfoque más *radical*— para privilegiar las investigaciones sobre las causas de fondo, estructurales, políticas y económicas del origen de la marginación y de la desviación. La absorción de categorías criminológicas en otras sociales más amplias comenzó entonces a generar otros intereses y quizás una nueva conformación del Grupo Europeo.

La *quinta* reunión y su lugar de encuentro (Barcelona) constituyen una verificación de las tendencias marcadas en la conferencia anterior. No fue casual elegir a España, en esos tiempos de comienzo de la transición política de la dictadura a un régimen de garantías formales, pues de tal manera se subrayó la propuesta de individualizar en la lucha por la democratización —propia del pueblo español antes que nada, pero de todos modos común a toda Europa— la matriz política y el terreno adecuado para el trabajo del Grupo Europeo. La conferencia fue convocada para discutir cinco puntos programáticos que, en síntesis, podían reconducirse al gran tema de la descentralización del control,

como terreno de una más articulada represión y manipulación de los comportamientos desviados y, por el contrario, de organización de respuestas «descentralizadas» respecto de la estrategia del poder en el ámbito de una diferente intervención política de base. Sin embargo, de acuerdo con el desplazamiento del ángulo de enfoque —ya surgido en conferencias anteriores— del estudio de la desviación y de la base estructural y socio-política de la evolución del control que la define, el espectro de los temas tratados se amplió notablemente y provocó la ampliación de las cuestiones —en forma poco orgánica— a tratar en esta reunión de Barcelona. Estas cuestiones pueden resumirse en los puntos siguientes:

1. Los fenómenos de descentralización sobre el territorio de los procesos de control social; el significado político de estos fenómenos.
2. El desenvolvimiento de las formas de represión en determinadas situaciones políticas de transformación.
3. Las dinámicas internas correspondientes a determinadas estructuras institucionales públicas, en relación con la organización del control.
4. Cuestiones de criminología y análisis de algunos comportamientos desviados.
5. El control social sobre la mujer.

Una visión sintética del análisis de los resultados producidos en esta V conferencia del Grupo Europeo deja percibir hasta qué punto las tensiones especulativas con las cuales se cerró la reunión en Wien no lograron madurar en la de Barcelona, quedando, por un lado, el análisis de la involución autoritaria de las democracias occidentales y, por otro lado, en la perspectiva de una discusión de líneas de interevención política, la interpretación de los fenómenos de desviación. Dos aspectos de un discurso posible, que no llegó a encontrar en Barcelona un terreno de confrontación más directo y específico. No es falso suponer que lo que ha contribuido de manera notable a que se mantuviera esta situación ha sido la atracción inevitable del Grupo Europeo a la crisis de la «nueva izquierda» y de las tesis desarrolladas por los movimientos europeos con esa orientación a partir del año 1968, en el ámbito de los cuales había nacido y crecido aquel grupo sin dejar de hacer referencia a ellos (v. Mosconi, 1979, pp. 331-338).

Sobre la *sexta* reunión del Grupo Europeo (Steinkimmen-Bremen) pesaba una situación que puede resumirse en los puntos siguientes: la automarginación y la criminalización de los restos del movimiento estudiantil en Alemania federal; el aislamiento intelectual de los movimientos radicales ingleses; la «ghettización» de los movimientos contraculturales de los países escandinavos.

Todos estos aspectos parecieron reflejarse en la esquematización de ciertos conceptos de «izquierda» o alternativos, lo cual en muchas de las intervenciones de los asistentes a la reunión se tradujo en la reconfirmación ritual de la identidad política de los expositores, más que en tentativas reales de profundización analítica y de auténtica inventiva. El tema central de la reunión, muy actual e incitante para la época, fue «Terrorismo y violencia de Estado» y se pretendió desarrollar en ocho puntos, a saber: 1. Definición de terrorismo. 2. Institucionalización de la violencia. 3. Aumento de las fuerzas de policía. 4. Criminalización de la izquierda y represión legislativa. 5. Las funciones políticas del terrorismo. 6. Las funciones de los *mass-media* en la definición del terrorismo. 7. Terrorismo y crisis del capitalismo. 8. Perspectivas de estrategia revolucionaria en contraposición al terrorismo y a la violencia de Estado.

Por razones organizativas las cuestiones tocadas en realidad en esta reunión fueron las relativas a los puntos 4, 5 y 6. Respecto de las dos primeras debe señalarse —en cuanto a la República Federal Alemana— la exposición del clamoroso caso de montaje llevado a cabo por la prensa a fin de crear un clima de terrorismo psicológico y de organizar el consenso mediante lo que se conoce como el «caso Mescalero». De éste debe decirse que consistió en la persecución de estudiantes y profesores que se adhirieron a la afirmación hecha por un pequeño periódico estudiantil en el sentido de que la muerte del fiscal general Buback (abril, 1977) a manos de terroristas de izquierda no constituía un hecho doloroso. Asimismo, se sostuvo que la legislación sobre orden público no tiene realmente la función de combatir el terrorismo, sino la de hacer internalizar a cada ciudadano su papel de policía, lo cual constituye un aspecto determinante del análisis de la alteración de la función del derecho en el Estado fundado sobre el capitalismo maduro. En cuanto a Italia, se introdujeron en el debate la situación política interna como consecuencia de haberse aludido al «caso Moro», las posiciones políticas expresadas por las «Brigate Rosse» mediante sus comunicados y la tendencia a la criminalización de toda el área de la oposición extraparlamentaria al régimen de gobierno. En relación con estos aspectos señalados y otros que se tocaron en la conferencia que se reseña, cabe destacar la dificultad evidente que existió para referirse concretamente a movimientos o grupos que, disociándose críticamente del terrorismo, conservan una función de oposición y de acusación a las involuciones autoritarias del Estado en un tema tan espinoso como el analizado en esta reunión del Grupo Europeo. Esta situación fue la que evidentemente influyó para que las ponencias presentadas estuvieran dedicadas a analizar casos muy particulares o para que, a través de ellas, se asumieran posiciones demasiado teóricas (v. Mosconi, 1979, *loc. cit.*). Corresponde aquí resaltar la manifestación hecha por uno de los miembros del con-

sejo editorial (*Editorial Board*) del Grupo Europeo —difundida en la publicación que el propio grupo hizo de algunos de los documentos de trabajo presentados a esta VI conferencia (cf. *European Group for the Study of Deviance and Social Control 1979*, p. 3)— en el sentido de que él creía que el objetivo de la conferencia, que consistía en suministrar al grupo una comprensión acabada de la cuestión del terrorismo, no fue alcanzado totalmente por cuanto la discusión se basó en ciertas suposiciones respecto de las cuales no hubo acuerdo de los partícipes y que se resumen en el rechazo del terrorismo como forma de lucha política para Europa.

La percepción de la dificultad subrayada en el párrafo anterior fue, sin duda, el estimulante para las vivaces discusiones sostenidas en Bremen y abrió la posibilidad de un interés más profundo por cuestiones cruciales a debatir en la próxima conferencia. La coincidencia de la reunión anual de la «National Deviance Conference» con la «Conference of Socialists Economists», celebradas en Londres entre el 6 y el 7 de enero de 1979, y de sus temas centrales, que fueron las hipótesis de correlación de los procesos económicos con los fenómenos normativos y con los comportamientos desviados, promovió en el Grupo Europeo la exigencia de retornar a problemas de la teoría materialista del derecho, así como a la cuestión de la relación entre la desviación y el mercado de trabajo, partiendo del análisis de Rusche y Kirchheimer (1968, 2a. ed.).

La séptima conferencia (Copenhague) se planteó entonces bajo la exigencia de profundizar los contenidos teóricos del análisis del derecho en experiencias concretas de transformación social y en la perspectiva de la transición al socialismo. Asimismo, otra demanda que se presentaba a esta reunión era buscar modelos de interpretación criminológica que, alejándose tanto de los presupuestos del radicalismo idealista como de propuestas reformistas, suministraran instrumentos útiles para incluir el análisis de la desviación en la óptica más integral de la lucha de clases. Con el impulso de estas indicaciones, el tema de Copenhague —«Desviación y disciplina»— parecía determinarse en el sentido de una reflexión compleja y más orgánica sobre los contenidos de las relaciones entre los cambios económicos, los cambios de los sistemas de control y los fenómenos desviados. Retomando las elaboraciones teóricas sobre el Estado, el derecho y el control social hechas por autores como Pašukanis, Rusche, Kirchheimer, Foucault y Thompson, la atención se centró particularmente en los fenómenos de transformación del control social en la última década, con especial dedicación a la difusión de formas de *soft Control*, así como a la introducción de la tecnología y la medicina en los sistemas de «control difuso». Asimismo, y como continuación, se afrontó el tema de la función real de la criminología «al-

ternativa» o «de izquierda», como posible ideología de recambio a la vista de la legitimación de las funciones represivas más estructuradas que desempeñan los criminólogos en el proceso de burocratización de los servicios públicos.

El tema central de la octava conferencia (Leuven) fue «Control del Estado sobre la información en el campo de la desviación y el control social». Este tema, en realidad, ya había sido señalado en uno de los *papers* presentados a la reunión de Copenhague (M. Brusten, *Social Control of Criminology and Criminologists*), que se incluye en la publicación que el grupo ha hecho de todos los documentos presentados en Leuven (cf. European Group for the Study of Deviance and Social Control, 1981, pp. 58-77); posiblemente es este el origen del tema central elegido y, consecuentemente, éste es el motivo de que la perspectiva general sobre el mismo estuviera a cargo de quien hizo alusión al asunto, junto con otro colega (M. Brusten y L. van Ouirive, *The relationship between state institutions and the social sciences in the field of deviance and social control*). Este último documento fue redactado teniendo en cuenta las respuestas a un cuestionario enviado a miembros del grupo, en el que se solicitaba información sobre investigaciones que pudieran estar llevándose a cabo en los países europeos sobre control social. Esas respuestas fueron, por lo visto (así lo aseguran los autores del documento, v. Brusten y V. Ouirive, *op. cit.*, nota 1), bastante cualitativas y descriptivas, motivo por el cual el trabajo en sí propuso más problemas que soluciones. Vale la pena, eso sí, resaltar aquí que los mismos autores (*op. cit.*, *loc. cit.*) confiesan haber comprobado, a través de la confección de su informe, las grandes diferencias que separan a los países de Europa occidental, motivo por el cual —incluso antes de enviar los informes tuvieron dificultades para prepararlos de forma eficiente— no se han satisfecho siempre todas las situaciones particulares de los distintos países. Esta situación marca un hecho digno de ser tenido en cuenta a la hora de evaluar la pretensión del Grupo Europeo por cubrir toda la problemática de la desviación y el control social. Por otra parte, y como remarcan unos comentarios que se formularon al documento principal (v. A. Baratta y G. Smaus, *Comments on the paper of M. Brusten and L. van Ouirive*), la esquemática oposición de los conceptos «investigación controlada por el Estado» e «investigación libre» —que emplean los autores del informe principal aludido como correspondiendo la primera a la realizada por las agencias de control oficial y la segunda a la investigación hecha por universitarios— merece una evaluación teórica y política que depende del grado de legitimidad que pueda otorgarle la división entre Estado y sociedad, la cual, en países que no se han convertido en autoritarios como los europeos occidentales, no es tan aguda como supone aquella oposición. Estas circunstancias marcan, asi-

mismo, una medida de las distintas apreciaciones valorativas que surgen en el seno del Grupo Europeo.

En la *novena* conferencia (Derry) no existió una coincidencia casual entre el país de celebración (Irlanda del Norte) y el tema central de la misma: «Seguridad interior del Estado». Muy por el contrario, dadas las especiales circunstancias por las que pasa y pasaba ese país, el Grupo Europeo demostró un compromiso particular al reunirse allí y discutir el tema aludido. Y, en efecto, más allá del valor intrínseco de las ponencias aportadas, lo más oportuno es señalar aquí las comprobaciones que los participantes de la conferencia hicieron *in loco*, así como las acciones que emprendieron como parte de su empeño activo por reclamar un control social democrático. Antes que nada debe insistirse en que el Grupo Europeo y los participantes en la conferencia se encontraron en Irlanda del Norte con un «país en guerra», en el cual se ponen en práctica —sobre la población civil— todas las violaciones, por ejemplo, de los derechos de los prisioneros, si se atiende a las degradantes situaciones en que se somete a los detenidos por el gobierno británico. Esto fue debidamente comprobado por el grupo y manifestado por la radio y periódicos europeos tras la visita a Derry. Lo mismo se comprobó con respecto a ciudadanos «libres» en los *ghettos* católicos de Belfast y Derry. Pero una reunión con grupos feministas irlandeses, que exaltaban su deseo de independencia de Inglaterra, otorgó a la gente del grupo la prueba de que, en aras de concretar esa aspiración, las mujeres estaban dispuestas a sacrificar las conquistas logradas bajo la dominación inglesa (aborto, divorcio, etc.), puesto que tal ha de ocurrir si Irlanda del Norte recupera su libre decisión, dada la hegemonía católica sobre la población. Como se advierte, la experiencia de Derry debió proporcionar a los miembros del Grupo Europeo que asistieron a esa conferencia la evidencia —ya resalada anteriormente— de que es difícil medir con el mismo rasero situaciones nacionales tan desiguales en el terreno del control social. En general, la reunión sirvió para discutir una cuestión iniciada en Leuven, con los casos de Alemania y España, cual es la de las nuevas técnicas de máxima seguridad en el control social.

La *décima* conferencia, convocada para septiembre de 1982, acaba de celebrarse en Bologna como homenaje a Italia por haber sido este país el que acogió a la primera reunión del Grupo Europeo, ocasión en la cual se constituyó la entidad. Por otra parte, el grupo contó con la acogida del gobierno de la región Emilia-Romagna debido a la tradición progresista y partisana de la misma. Los temas propuestos para la discusión fueron la problemática psiquiátrica y la minoría de edad como ámbitos en los cuales el control social asume formas particulares de ejercicio. No hay duda de que con respecto al primero, y por constituir Italia un país li-

der en el campo de la descentralización y la desinstitucionalización del tratamiento psiquiátrico, la aportación de esa experiencia otorgó a los participantes en esa reunión una nueva prueba del panorama poco uniforme que brinda Europa en las cuestiones de las que se ocupa el Grupo Europeo.

Hecha esta reseña sobre diez años de actividad del Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social, cabe formular un juicio sobre los resultados obtenidos por el mismo. Es indudable que la *difusión de los resultados* de las investigaciones que en cada conferencia se han discutido no ha sido todo lo amplia deseable, obviamente en razón de las comprensibles oposiciones oficiales que en todos los países europeos se han levantado contra la actividad del grupo. Pese a ello, existe un reconocimiento —en algunos casos no explícito— de la obra emprendida, incluso por criminólogos «liberales». Sin embargo, y vista la actividad de cara al futuro, existe bastante evidencia de que los intereses del grupo se siguen centrandos en una problemática que afecta casi enteramente a los países anglosajones de Europa occidental, lo cual, por supuesto, satisface la hegemonía que sobre la entidad ejercen los estudiosos provenientes de esos ámbitos culturales. Pese a que desde su nacimiento han actuado dentro del grupo (en ciertos casos con papeles de relieve) representantes de países mediterráneos, es no obstante bastante claro que el análisis de cuestiones propias de estos últimos siempre queda relegado; una prueba de esto lo revela el hecho de la uniformidad idiomática puesta en práctica (el inglés ha sido, hasta ahora, la lengua única) sin haberse hecho recurso a lengua romance alguna. Ciertas tentativas de acercamiento a grupos afines en países mediterráneos (Interlabo, de Francia) no han dado, por ahora, frutos en ese campo. Estas circunstancias promueven una interrogante que debe formularse a los estudiosos del control social de los países europeos meridionales, en el sentido de saber si los que se encuentran compenetrados con la problemática de que se ocupa el llamado Grupo Europeo no deben reclamar una mayor sensibilidad de éste por lo que acontece en sus países, o bien si son ellos mismos los que deben promover la actividad del Grupo en esa dirección. Más allá de este aspecto no parece inoportuno plantear también la posibilidad de generar otros niveles de análisis de los fenómenos de desviación y del control social propios de los países mediterráneos.

6. AMÉRICA LATINA: NUEVOS CAMINOS CRITICOS

La historia de la dependencia cultural latinoamericana aparece muy estrechamente vinculada a la existencia de las diferentes co-

lonizaciones —sobre todo de carácter económico— de que han sido objeto casi todos los países del subcontinente, en el período que nace a continuación de los procesos de independencia de España. Hasta entonces, en muy pocos casos y sólo en aquellos en que la importancia económica de las colonias lo imponía, puede hablarse de desarrollos culturales propios, más allá del influjo que habían dejado las culturas aborígenes, algunas de tanto peso y tradición.

En algunas circunstancias, sin embargo, parece que en ciertos terrenos América latina ha ganado la delantera a Europa. Esto ocurre cuando se analiza la aparición y el crecimiento de la criminología en el área latinoamericana, sin prestar atención a las razones externas a la disciplina que han provocado esa gestación. Por un lado, ciertamente, esas razones deben buscarse en el subdesarrollo de la región, determinado, a su vez, a fines del siglo XIX, por el proceso de expansión del capitalismo, el cual impuso la necesidad de implantar cierta disciplina social en relación con la nueva división internacional del trabajo. Por otro lado, hay que analizar la exigencia de orden que planteaban las clases dominantes locales para imponerse sobre la anarquía y las guerras civiles que durante largos períodos caracterizaron el tiempo posterior a la independencia, todo lo cual impedía el crecimiento de sociedades apegadas a sus intereses. En este sentido, pese a las grandes diferencias en cuanto a conflictos y clases sociales que generaban distintas manifestaciones del fenómeno criminal, la primera criminología de matriz italiana tuvo un asombroso trasplante a Latinoamérica. Particularmente en Argentina, y sobre todo en Buenos Aires, por su condición de país lanzado a una plena incorporación al sistema capitalista de producción y como prototipo de naciente sociedad conservadora-liberal, la nueva doctrina criminológica tuvo la mayor acogida.

La historia de ese trasplante y los hitos que marcan el rápido progreso de la criminología en el Plata y luego en el resto de América latina han sido ya magníficamente expuestos por Rosa del Olmo (1981). Sobre ciertos aspectos y períodos más breves, pero siempre intentando desvelar las razones histórico-políticas y socio-económicas que explican la precoz aparición de la disciplina, se han publicado algunos trabajos (García Méndez, 1979; Bergalli, 1981) que, junto al ya citado de del Olmo, pretenden desmitificar el sistema de control social, el cual, mediante la criminología, se constituyó en la sólida base de un modelo propio de sociedad para la periferia de los países industriales.

Particularmente interesante se presenta la evolución de la criminología en América latina, precisamente en los ámbitos donde tuvo su originario y veloz crecimiento y donde, por imperio de las fuertes demandas sociales o por influjo de la coyuntura internacional que impuso la Segunda Guerra Mundial, se había agotado el modelo de equilibrio social. La aparición en la superficie de las

agudas tensiones y conflictos que provocaba la nueva situación, por un lado, y la aparición de nuevas expresiones criminales impuestas por los procesos de industrialización y urbanización, por otro, provocaron crecientes exigencias de control.

En este último caso, la vieja criminología positivista no pudo dar respuesta a las requisitorias que se le habían formulado. Apegada al estudio causal del delito y analizando los aspectos individuales de una criminalidad ligada a definiciones normativas, ha seguido cumpliendo la mera tarea de clasificar delincuentes y de examinar unos comportamientos que sólo tienen relevancia para mantener bajo custodia a quienes, por pertenencia a las clases subalternas, son los clientes habituales del régimen penal.

Empero, al servicio de una política social injusta y privilegiante, esa criminología sí que ha cumplido un papel destacado. En efecto, a medida que las oligarquías autóctonas fueron retomando el aparato del Estado, convirtiendo a éste en el mejor instrumento de sus intereses sectoriales, la criminología se fue transformando poco a poco en la herramienta idónea frente a la rebeldía política y social. Los más recientes procesos históricos en los países latinoamericanos del denominado *cono sur*, donde esa criminología tenía un arraigo probado, han servido para demostrar aquella afirmación. Hasta su empleo y su gestión, en favor de esa orientación y en las manos de conspicuos representantes de las élites, así lo ratifican (cf. Bergalli, 1982).

Llegada la exposición a este punto, y de acuerdo con el propósito señalado en el epígrafe de este párrafo, es oportuno interrumpirla para reconducirla hacia las manifestaciones de un pensamiento crítico en el campo criminológico.

No en vano se ha dicho que quien actúa como criminólogo sólo puede desenvolverse en los ámbitos oficiales donde su disciplina cumple la función asignada por el antiguo modelo integral de ciencia penal, aplicando conceptos y categorías de delito y delincuente válidas para todo tiempo y sociedad (cf. Pavarini, 1982, «Introducción»). En cambio, quienes se ocupan de interpretar los procesos políticos y socio-económicos intentando explicar los fenómenos de desviación que generan y adecuando a éstos formas de control democráticas y apropiadas para proteger a las mayorías ciudadanas frente al uso discriminante del sistema penal, ya no podrán denominarse «criminólogos». Serán estudiosos, formados en las distintas áreas de las ciencias sociales, que pretenderán construir un modelo de control social que ha de ser crítico de los métodos empleados hasta ahora y deberá enmarcarse en una teoría política determinada.

Una transformación semejante es la que se está produciendo actualmente en América latina entre quienes habitualmente, desde fuera de las agencias del control social oficial, se preocupan por las cuestiones que a éstas atañen.

Las primeras manifestaciones de esa mutación comenzaron a

producirse en Venezuela. Posiblemente fue consecuencia del cambio peculiar que la explosión petrolera produjo en las costumbres de la sociedad venezolana, o bien en razón de la recomposición de la izquierda, que tomó posesión de los recintos universitarios cuando a principios de los años setenta la lucha armada comenzó a carecer de sustento y razón. Lo cierto es que en ese país recibe un gran impulso la reflexión progresista.

Unos cuantos estudiosos de cuestiones sociales, en su mayoría juristas y algunos sociólogos —casi todas mujeres—, formados junto a teóricos del marxismo (Silva Michelena, Vasconi), comienzan a adentrarse en temas propios de la vieja criminología —disciplina que hasta entonces en Venezuela era cultivada por unos pocos profesores de derecho penal— con un enfoque crítico.

El instituto de criminología de la Universidad del Zulia (Maracaibo), dirigido por un prestigioso jurista y destacado intelectual de la izquierda histórica —el doctor Francisco Burgos Finol—, se constituyó en el ámbito donde se manifestaron los primeros reproches a la criminología tradicional. Asumida la dirección del instituto por Lola Aniyar de Castro, rápidamente se produjeron algunos hechos que concretaban aquel período de incubación. Sus primeras publicaciones (1969, 1970) la revelaron como una gran conocedora de lo que hasta entonces se denominaba criminología interdisciplinaria y también como una fina jurista. Pero poco después, con la aparición de los primeros números de «Capítulo Criminológico», se manifestó también como una hábil impulsora de nuevas ideas. Esto quedó confirmado con la organización del XXIII Curso Internacional de Criminología (28 de julio-3 de agosto de 1974), con la elección por ella misma del título del curso —«Los rostros de la violencia», que trata a estudio nada menos que la expresión misma de la dominación y el sometimiento en América latina— y con su audacia al enfrentar allí a tradicionales representantes de las disciplinas que convergían en la criminología ortodoxa con exponentes de posiciones muy radicalizadas en algunas de ellas (como el caso de Franco Basaglia, que promovió agudas polémicas en las sesiones).

Mientras en aquel instituto de Maracaibo se iba conformando un equipo de investigadores orientados por su visión crítica, en Caracas, aunque en una sede dominada por el estudio de la dogmática penal, en la sección correspondiente del instituto de ciencias penales y criminológicas de la Universidad Central, un grupo de sociólogos tenía similares preocupaciones. De ellas, sin duda, ha sido Rosa del Olmo quien en primer lugar intentó acercar al ámbito latinoamericano los trabajos extranjeros en los cuales se formularon los interrogantes básicos a la criminología tradicional. Su traducción al castellano del *White Collar Crime*, de Edwin Sutherland (1969), abrió la puerta a la sociología criminal norteamericana de posguerra, que comenzó a cuestionar las bases estructurales del sistema social. Contemporáneamente y más tar-

de, ella misma produjo trabajos a través de los cuales fue descubriendo unos campos de investigación a los cuales la criminología de siempre no había deparado interés en Venezuela y, al mismo tiempo, planteando la revisión metodológica y epistemológica de la disciplina; en la actualidad se pueden consultar muchos de esos trabajos, todos reunidos en un volumen cuyo título pone en evidencia la crisis de la vieja criminología latinoamericana (1979). Asimismo, Rosa del Olmo, en colaboración con el instituto de criminología de Maracaibo, introducía a los lectores latinoamericanos en la criminología crítica norteamericana recopilando una selección de ensayos que partían de la perspectiva interaccionista (1975a), y también ofrecía su brillante análisis estructural y socio-político del problema de las drogas (1975b).

El pensamiento crítico fue también desarrollado por Tosca Hernández cuando desveló la cobertura ideológica que cubría el tratamiento de la marginación social a través de la ley de vagos y maleantes venezolana (1977) y por Myrla Linares, cuando puso en evidencia la naturaleza socio-política de una parte del orden legal, en particular el penitenciario, como expresión de la estructura socio-económica y política, históricamente determinada en Venezuela (1977).

Otros centros venezolanos de investigación demostraron también una preocupación crítica en torno al tratamiento tradicional de temas penales y, o bien acercaron a los estudiosos latinoamericanos lo que en aquel terreno se elaboraba en otros ámbitos (y para esto basta consultar «Relación Criminológica-Órgano del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas» —Universidad de Carabobo-Valencia— o la «Revista del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas» —CENIPEC—, de la Universidad de Los Andes, Mérida), o bien permitieron la aparición de trabajos con esa orientación, como la excelente tentativa llevada a cabo por J. Francisco Martínez Rincones de aunar, coherente y críticamente, la protección de intereses colectivos, como son los protegidos por el orden ecológico y el sistema jurídico-penal venezolano (v. Martínez Rincones, 1978), o han prohiado la exposición del conocimiento real sobre la sociedad cubana actual y el uso del sistema penal por el Estado (v. Martínez Rincones, 1981).

No es el caso aquí de hacer una amplia relación de lo realizado por el pensamiento crítico de la criminología venezolana, para lo cual basta remitirse a la excelente reseña bibliográfica de toda la producción criminológica del país confeccionada por Argenis Riera Encinoza (quien también ha hecho excelentes trabajos sobre la policía desde aquella perspectiva) en dos volúmenes relativos a los períodos 1831-1975 y 1975-1979 —sobre todo en este último es donde se encontrarán las referencias apuntadas— (v. Riera Encinoza, I y II, 1980). Sin embargo, un tratamiento integral de los grupos y movimientos que había generado hasta entonces la criminología crítica fuera de América latina, así como la

evolución teórica que en el terreno epistemológico había provocado esa orientación, sólo podía encontrarse, en Venezuela y en todo el subcontinente hasta 1977, en el texto de Lola Aniyar de Castro (1977), fruto de sus lecciones universitarias.

Pueden citarse asimismo otras inquietudes latinoamericanas que, desde otros países, han ido cimentando la creación de una reflexión autónoma y crítica respecto de la desviación y el control social, en especial el penal, en América latina. En Colombia, dos publicaciones de Fernando Rojas H. (1977, 1978) ponían de manifiesto hasta dónde la criminología podía permanecer ajena o distante en América latina de las premisas políticas que mueven la acción de los aparatos del Estado empeñados en el control social. Mientras, Emiro Sandoval Huertas, con su tesis de grado (1978) y sus artículos sobre las penas y la prisión, difundidos en la «Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado», estaba demostrando hasta qué punto es necesario acercar la reflexión crítica a la ciencia penal tradicional de su país, lo cual ha dejado ampliamente confirmado con su reciente obra sobre la cuestión ejecutivo-penal (1982). Otros esfuerzos más modestos, pero no menos valiosos, son los que realizan en Medellín Nodier Agudelo Betancur con la publicación que dirige («Nuevo Foro Penal»), y en Cali, donde la «Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle», dirigida por Edgar Saavedra, ha acogido en sus páginas algunos trabajos críticos.

Ha habido, asimismo, un buen número de expresiones aisladas de una conciencia crítica en el resto de América latina, algunas producidas fuera del país de origen de sus autores en razón de la irracionalidad allí imperante; éste es el ejemplo de Emilio García Méndez (1979a, 1979b, 1981), aunque en Argentina, sin duda, hasta 1977 las páginas de «Nuevo Pensamiento Penal» —la revista fundada por Luis Jiménez de Asúa— y luego «Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales», pese a la dura censura allí reinante, han acogido trabajos de reflexión crítica y marxista.

Paralelamente a todo el movimiento de ideas sucintamente reseñado, se estaba gestando algo más coherente y orgánico acerca de la preocupación crítica en América latina. En efecto, al promediar los años setenta, el instituto de criminología de la Universidad del Zulia —con la colaboración del Centro Internacional de Criminología Comparada de Montreal— había convocado a un buen número de especialistas latinoamericanos para iniciar una investigación comparada en los países del área sobre la temática del delito «de cuello blanco»; mientras tanto, se estaba finiquitando la que sobre la violencia se había iniciado con las reuniones de Quito (1976) y Lima (1977). Con ese objeto se celebraron encuentros anuales, hospedados por distintas universidades latinoamericanas, en los cuales se volcó el resultado de interesantísimos trabajos llevados a cabo sobre distintos aspectos de la cri-

minalidad económica en general. En Bogotá (1978), en Río de Janeiro (1979), en Valencia (1980), en México D.F. (1981) y en Panamá (1982) se expusieron y discutieron los variados análisis sobre las tres grandes categorías de conductas siguientes: a) las que afectan a la salud y la vida de la colectividad; b) las que afectan al patrimonio estatal, y c) las que afectan al patrimonio social. Hasta ahora los distintos informes nacionales han cubierto las áreas de los delitos cometidos por la industria farmacéutica (nacional y transnacional), los realizados contra la ecología, contra la seguridad industrial y por la adulteración de sustancias alimenticias, respecto de la categoría a) citada. La investigación actualmente está centrada en el plano de estudio de la corrupción administrativa de alto nivel y en los delitos contra la economía nacional, como conductas propias de la categoría b).

La masa de resultados aportados por todas estas investigaciones parciales, unidas a las que sobre la violencia ya han sido evacuadas —algunas de excelente metodología y óptimo empleo de los modernos instrumentos desarrollados por las ciencias sociales para los análisis empíricos— persuadió a algunos estudiosos que participan en el proyecto y a algunos otros que no habían estado involucrados en ninguna de las investigaciones aludidas (como, por ejemplo, quien escribe aquí), de que estaban en presencia de comprobaciones trascendentes. Una, quizá la más importante, consiste en que los fenómenos criminales estudiados —en su gran mayoría— eran propios de sistemas socio-económicos injustos e interesados en beneficiar a grupos sociales minoritarios. Otra, que puede seguirle en importancia, es que la criminología tradicional en América latina había cumplido una función legitimante de esos sistemas sociales, pues al ocuparse de una criminalidad ahistórica cuyos modelos y tipología eran importados, sólo atendió a la que genera el mismo sistema penal, el cual, según se ha demostrado reiteradamente, sólo se aplica a quienes precisamente han sido marginados por el orden social constituido.

En consecuencia, estaban echadas las bases empíricas para comenzar a construir lo que ha podido denominarse la *Teoría crítica del control social en América latina*. Así pues, se reunieron Lola Aniyar de Castro, Emiro Sandoval Huertas y Roberto Bergalli —junto a otros colegas que no tuvieron intervención— y redactaron un borrador de documento en el cual se pergeñaron las ideas que impulsaban esa redacción. Este borrador fue distribuido, independientemente de sus participaciones, a los investigadores que habían intervenido en los proyectos internacionales aludidos y a cierto número de colegas latinoamericanos y europeos a quienes se sabía identificados con el impulso en cuestión. Emiro Sandoval actuó como remitente del borrador y receptor de las respuestas. Finalmente, utilizando el último día libre que quedaba tras la reunión para la investigación sobre «el delito de cuello blanco» —celebrada en Azcapotzalco, México D.F., sede de la Univer-

sidad Autónoma Metropolitana, en junio de 1981—, se aprovechó para discutir entre los asistentes la constitución de un nuevo grupo o movimiento —sobre la base del borrador aludido— con independencia de cualquier otro, que tenga por objeto la elaboración de la buscada teoría crítica del control social para América latina, ahora ya sin injerencia de ninguna otra institución o personas no identificadas con los fines perseguidos.

A la discusión referida —que no fue especialmente tranquila porque su tema mismo era enfocado por los participantes desde distintos ángulos, aunque la preocupación central era común a todos— fueron aportadas dos ponencias, en las cuales se centró el debate de constitución del grupo. Una, presentada por Lola Aniyar de Castro bajo el título «Conocimiento y orden social: criminología como dominación y criminología para la liberación», luego publicada (Aniyar de Castro, 1981), y otra sometida por el autor de estas líneas, denominada «Hacia una criminología de la liberación para América latina» (difundida luego de forma resumida, Bergalli, 1981, y más tarde íntegramente, 1982b). En ambas ponencias, luego de cuestionarse la función cumplida por la criminología positivista en América latina, se plantean los puntos básicos, que sus autores consideran como tales, en torno a los cuales debería elaborarse la teoría crítica pretendida, así como se formula la epistemología y el método que deberían guiar esa tarea. En la última de las ponencias citadas se expuso la evolución que ha seguido en América latina la llamada filosofía de la liberación, que en sus premisas (contra la dependencia y el subdesarrollo cultural) se une a la búsqueda teórica que el nuevo grupo constituido en Azcapotzalco se está planteando.

La reunión que tuvo que celebrarse en Santo Domingo, a continuación del IV encuentro de criminología comparada para el área del Caribe (septiembre, 1982) —pero que fracasó por falta de organización—, proponía al nuevo grupo teórico la oportunidad de comenzar su tarea al celebrar la primera discusión sobre el tema de «El valor simbólico de la ley».

Hasta aquí los esfuerzos individuales y de conjunto para impulsar el análisis crítico de los sistemas de control social —en especial el penal— en América latina. El futuro de una teoría con semejante talante estará obviamente ligado a la intensidad de las tentativas que pretendan enmarcarla en el cuadro más amplio de la teoría política particular que se esboce en los distintos países latinoamericanos. Ya no cabe duda de que en criminología cualquier elaboración teórica que se formule, manteniéndola alejada de las respectivas realidades sociales que pretenda abarcar y sin tomar parte de un enfoque global de éstas, está condenada al fracaso.

BIBLIOGRAFÍA

- ANIYAR DE CASTRO, L. (1969), *Victimología*, Maracaibo, Publicaciones del Centro de Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho, Universidad del Zulia.
- (1970), *Temas de derecho penal. Los delitos de bigamia y adulterio*, Maracaibo, Facultad de Derecho, Universidad del Zulia.
- (1977), *Criminología de la reacción social*, Maracaibo, Instituto de Criminología, Facultad de Derecho, Universidad del Zulia.
- (1981), *Conocimiento y orden social: Criminología como legitimación y Criminología de la liberación*, Maracaibo, Instituto de Criminología, Universidad del Zulia.
- BERG, L. VAN DER (1980), *Critical Theory: Is there still hope?*, en «American Journal of Sociology», vol. 86, núm. 3, noviembre, pp. 449-478.
- BERGALLI, R. (1981), *Teoría del control social. Criminología: ¿dominación o liberación?*, en «Testimonio latinoamericano», año II, núm. 9-10, julio-octubre, pp. 34-35.
- (1982a), *La cuestión criminal en América latina (Origen y empleo de la Criminología)*, en R. Bergalli, *Crítica a la Criminología*, Bogotá, 1982, Temis.
- (1982b), *Hacia una criminología de la liberación para América latina*, en R. Bergalli, *Crítica a la Criminología*, Bogotá, 1982, Temis.
- BIANCHI, H., SIMONDI, M. y TAYLOR, I. (1975), *Deviance and Control in Europe, Papers from the European Group for the Study of Deviance and Social Control*, Londres, Nueva York, Sydney y Toronto, John Wiley & Sons.
- European Group for the Study of Deviance and Social Control (1979), *Terrorism and the Violence of the State*, «Working Papers in European Criminology», núm. 1, Hamburgo.
- (1981), *State Control on Information in the Field of Deviance and Social Control*, «Working Papers in European Criminology», núm. 2, Lovaina, Viena y Wuppertal.
- GARCÍA MÉNDEZ, E. (1979a) *Política, Derecho y Crítica específica*, Maracaibo, Publicaciones del Instituto de Criminología, Universidad del Zulia.
- (1979b), *¿Criminología o Derecho penal en América latina?*, en «Derecho Penal y Criminología», vol. 2, núm. 7, Bogotá, pp. 33-38.
- (1981), *A propósito de una reflexión crítica sobre la recaída en el delito en la sociedad argentina*, en «Derecho Penal y Criminología», vol. IV, núm. 13 y 14, Bogotá, pp. 148-153.
- GONZÁLEZ GARCÍA, J. M. (1979), *La Sociología del conocimiento, hoy*, Madrid, Gráficas Espejo.
- HERNÁNDEZ, T. (1977), *La ideologización del delito y de la pena (un caso venezolano: La ley sobre Vagos y Maleantes)*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- JAY, M. (1974), *La imaginación dialéctica. Una historia de la escuela de Frankfurt*, Madrid, Taurus. Versión original: *The Dialectical Imagination*, Boston y Toronto, 1973, Little Brown & Co.
- LENK, K. (1972), *Marx in der Wissenssoziologie*, Neuwied y Berlín, Luchterhand.
- LINARES, M. (1977), *El sistema penitenciario venezolano*, Universidad

- Central de Venezuela, Caracas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- MARTÍNEZ RINCONES, J. F. (1978), *Delito ecológico*, Mérida, Universidad de Los Andes-CENIPEC-Consejo de Publicaciones.
- (1981), *Sociedad y derecho penal en Cuba*, Mérida, Universidad de los Andes - CENIPEC - Consejo de Publicaciones.
- MARX, K. (1974), *Crítica del Programa de Gotha*, en K. Marx y F. Engels, *Obras escogidas* en tres tomos, t. III, p. 16, Moscú. Versión castellana en editorial Progreso.
- MELOSSI, D. (1975), *Da Colchester a Bielefeld*, en «La questione criminale», I, 1, pp. 189-196.
- (1976), *Da Amsterdam a Vienna*, en «La questione criminale», II, 1, pp. 219-223.
- (1977), *Da Vienna a Barcellona*, en «La questione criminale», III, 1, pp. 176-180.
- MOSCONI, G. (1979), *Da Barcellona a Copenhagen*, en «La questione criminale», V, 2, pp. 331-338.
- OLMO, R. DEL (1975a) (recopilación), *Estigmatización y conducta desviada*, «Criminología: textos para su estudio», núm. 2, Maracaibo, Centro de Investigaciones Criminológicas, Universidad del Zulia, Colaboraciones Externas.
- (1975b), *La sociopolítica de las drogas*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, División de Publicaciones.
- (1979), *Ruptura criminológica*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Biblioteca-Colección de Ciencias Jurídicas y Políticas, V.
- (1981), *América latina y su Criminología*, México, Siglo XXI.
- PAVARINI, M. (1975), *La «national deviance conference»: da un approccio radicale ad una teoria critica della devianza*, en «La questione criminale», I, 1, pp. 139 y ss.
- (1982), *Introducción a Control y dominación*, México, Siglo XXI. Versión original: *La Criminología*, Florencia, 1980.
- PITCH, TH. (1975), *La devianza*, Florencia, La Nuova Italia - Strumenti 17. Versión castellana: *La teoría de la desviación*, México, 1981, Nueva Imagen.
- RIERA ENSINOZA, A. (1980), *Índice bibliográfico de la Criminología venezolana*, vols. I y II, Caracas, Dirección de Cultura - Universidad Central.
- ROJAS, H. F. (1977), *Criminalidad y constituyente (Elementos para un análisis del crimen en las sociedades capitalistas)*, Bogotá, CINEP.
- (1976), *El Estado de los ochenta: ¿un régimen policivo?*, Bogotá, CINEP.
- SANDOVAL HUERTAS, E. (1978), *La violencia de contenido criminológico-penal*, multicopiado, Universidad Externado, Bogotá.
- (1982), *Penología. Parte general*, Universidad Externado, Bogotá.
- STOYANOVITCH, K. (1977), *El pensamiento marxista y el Derecho*, trad. A. López Acotto, Madrid, Siglo XXI.
- SUTHERLAND, E. H. (1969), *El delito de cuello blanco*, trad. R. del Olmo, Universidad Central de Venezuela, Caracas, División de Publicaciones.
- WALLACE, R. A. y WOLF, A. (1980), *Contemporary Sociological Theory*, Englewood-Cliffs, Nueva Jersey, Prentice Hall.

WRIGHT MILLS, CH. (1959), *The Sociological Imagination*, Nueva York, Oxford University Press.
— (1960), *Listen Yankee! The Revolution in Cuba*, Nueva York, Oxford University Press.

X. Criminología: propuestas críticas concretas

por Roberto Bergalli

Con la exposición formulada en el capítulo anterior es presumible suponer que en el presente pueda realizarse una reseña de las propuestas que, basadas en perspectivas nacionales más concretas, han sido desarrolladas mediante reflexiones individuales o comunes a algún grupo de estudio, pero, en todo caso, respondiendo a exigencias metodológicas y epistemológicas más afinadas. Esta última afirmación tendrá más consistencia apenas se entre en la lectura de esas propuestas, pues todas ellas traslucen una línea de pensamiento que, evidentemente, se basa en desarrollos culturales de mayor tradición y solidez. Por eso en el presente capítulo no se han ubicado al azar las diferentes propuestas que se exponen; su orden quiere reflejar el asentamiento creciente de las ideas que transmiten todas ellas, de las primeras a las últimas.

1. PROPUESTAS NORTEAMERICANAS

El desarrollo de una conciencia crítica en la criminología norteamericana va muy vinculado al proceso de descubrimiento o puesta de manifiesto del uso legitimador del sistema social que se dio a todas las ciencias sociales en los Estados Unidos. Esto ocurrió, paulatinamente, a medida que la sociología y su principal orientación estructural-funcionalista fueron asumiendo un mayor carácter académico.

La constitución de «escuelas» de pensamiento sociológico y la consolidación de verdaderas élites universitarias, enraizadas en aquella orientación, contribuyeron a la legitimación científica de un sistema social que, impulsado por el creciente poder imperial norteamericano, se expandió como el modelo para todas las sociedades occidentales (en mayor medida, obviamente, para las periféricas y dependientes). Sin embargo, la institucionalización universitaria de esa sociología «oficial» inició una curva declinante a partir de los años sesenta, cuyas causas y desarrollo han sido muy bien descriptos como *La crisis de la sociología occidental*, título en castellano de uno de los más importantes ensayos sobre el tema (v. Gouldner, 1977).

El particular desarrollo que la criminología tuvo siempre en América del Norte, orientada por la vertiente sociológica, constituyó sin duda una de las razones para que se produjera la aparición de un pensamiento crítico. Otra, seguramente, estuvo dada,

por un lado, por el amplio clima de libertad cultural que se ha respirado en los Estados Unidos y, por otro, por la consiguiente posibilidad que se ha comenzado a otorgar a las minorías de todo tipo a partir de 1968 para hacerse escuchar y puntualizar sus disidentimientos.

Sería muy difícil exponer en breve espacio cuáles han sido las direcciones que el pensamiento crítico ha asumido en el norte de América, sobre todo porque también las diversas posiciones reflejan una tradición bastante compleja. Por todo esto han sido escogidos los autores de mayor representatividad.

A) Richard Quinney es quizás el autor que mayor atracción provoca en un examen como el que aquí se lleva a cabo. Esto ocurre así seguramente en razón de la evolución de su pensamiento, que le lleva desde una perspectiva conflictual —en la que utilizaba explícitamente el rechazo del estructural-funcionalismo como reivindicación de las posibilidades humanas y del libre arbitrio (cf. Quinney, 1965, p. 126)— a un desemboque absolutamente radical.

La posición original de Quinney, sobre la que sólo se hará una mención, pretendía armonizar la teoría de Dahrendorf sobre el conflicto con cierto subjetivismo que se enlaza con la fenomenología de Berger y Luckmann: la realidad social del fenómeno criminal está construida e impuesta por los grupos dominantes a los subordinados, los cuales, sin embargo, poseen suficiente fuerza para luchar (conflicto) y para imponer sus propias definiciones de la realidad.

De los criminólogos norteamericanos, Quinney es el más influenciado por la protesta estudiantil en las universidades y por los temas correspondientes sobre los que discurre la *new left*. Es por ejemplo suya la demanda de un abandono de la mentalidad legalista, característica del pragmatismo norteamericano; una «alternativa radical a la opresión legal» (Quinney, 1972, p. 1) es planteada por él dentro de la llamada revolución por una *descentralized law* (Quinney, 1972, p. 25) en el nivel de comunidades autogestionadas.

Por todo esto es significativo cómo Quinney, a través de un largo proceso evolutivo, dándose cuenta de la inutilidad de sus propias posiciones que pretendían situar la liberación en el plano de la conciencia de los pocos intelectuales capaces de alcanzarla, se halla convertido a una perspectiva marxista. Ciertamente ésta era también una alternativa única para los intelectuales después de las desilusiones de los años sesenta, que habían demostrado la ineficacia de una oposición expresada sólo en los ámbitos estudiantil y universitario sin llegar a las masas. Pero, asimismo, en el caso de Quinney resultaba una consecuencia lógica de su adhesión original a una teoría del conflicto que casi deliberadamente llegaba al límite de atribuir la existencia de problemas,

como el de la criminalidad, a la fallida aceptación de las reglas de juego de la sociedad neocapitalista. De tal modo debía interpretarse su rechazo total de la patologización de la desviación, la cual debía ser vista como el vehículo portador de valores alternativos a los dominantes.

Mas el paso de una teoría del conflicto a una marxista pura requiere, aun cuando se continúe con la misma perspectiva, un cambio radical en los postulados teóricos. Esto conlleva el riesgo de que bajo las nuevas vestiduras queden selladas las viejas ideas, lo cual, en Quinney, pese a su adhesión al marxismo, se advierte por el énfasis subjetivista propio del existencialismo y de la fenomenología (siempre ha formulado su relación con esas tradiciones del pensamiento citando a Husserl, Heidegger, Sartre, Schutz, Berger y Luckmann). Pero lo que resalta mayormente en las posiciones de Quinney es la influencia ejercida sobre él por la escuela de Frankfurt en general, y en particular por Marcuse y Habermas. Esto se advierte en las exaltaciones que formula Quinney sobre la necesaria liberación preliminar de los vínculos que atan al intelectual con el pensamiento cosificado; el cambio estructural sólo puede seguir a un cambio interior, porque únicamente éste puede consentir una comprensión no obnubilada de la falsa conciencia dominante: «Una filosofía crítica es una filosofía que es *radicalmente* crítica. Es una filosofía que va a las raíces de nuestra vida, a las bases, a los fundamentos, a los elementos esenciales de la conciencia. En el desarraigo de los prejuicios podemos apreciar cualquier experiencia actual o posible. La operación que debe llevarse a cabo consiste en la desmitificación, en la remoción de los mitos —la falsa conciencia— creados por la realidad oficial. [...] La fuerza liberadora de la crítica radical está en el movimiento desde la revelación al desarrollo de una nueva conciencia y de una vida activa en las cuales debe formarse la vida común. Una filosofía crítica es un modo de vivir» (Quinney, 1973, p. 83).

Si se analiza la concepción que del Estado formula Quinney debería entonces reconocerse que acepta de pleno la teoría marxista sobre el nacimiento y los fines del Estado burgués. Este último tendría la función de legitimar el modo de producción capitalista, atribuyendo sanciones legales generales a los intereses de los menos y protegiendo tales intereses con el uso de la fuerza.

A partir de dicha concepción, Quinney desarrolla una filosofía crítica del orden legal (v. Quinney, 1974) partiendo de la afirmación de que los modos corrientes del pensamiento filosófico han impedido una real comprensión de dicho orden. Los modos de pensamiento, incluyendo en primer lugar el positivista, el construccionismo social y en buena parte el fenomenológico, han estado atados a sistemas sociales que no han hecho más que oprimir, manipular y controlar a los seres humanos como objetos. El sistema legal ha sido siempre visto por las ciencias sociales como

una fuerza necesaria para mantener el orden en la sociedad capitalista. Los positivistas han mirado la ley como un mecanismo natural; los construccionistas sociales la han observado con gran relatividad, según la conveniencia del momento social e incluso los fenomenólogos, presuponiendo subyacentes aserciones, han hecho poco para proveer o promover una existencia alternativa. Por eso Quinney piensa que las formas de afrontar el orden legal son inapropiadas e inadecuadas a la realidad social (cf. Quinney, 1974, p. 15).

Aunque el orden legal consista en algo más que el derecho penal, éste constituye la base de aquel orden. El derecho penal es el instrumento coercitivo del Estado, empleado por el Estado y su clase dominante para mantener el orden socio-económico existente (Quinney, 1974, p. 16). Por eso Quinney piensa que una teoría crítica del control del delito para la sociedad norteamericana podría ser delineada sistemáticamente como sigue:

1. La sociedad norteamericana está fundada sobre una desarrollada economía capitalista.

2. El Estado está organizado para servir los intereses de la clase económica dominante, la clase capitalista hegemónica.

3. El derecho penal es un instrumento del Estado y de la clase hegemónica para mantener y perpetuar el orden socio-económico existente.

4. El control de la criminalidad en la sociedad capitalista se realiza a través de una variedad de instituciones y agencias establecidas y administradas por una *élite* de gobierno que representan los intereses de la clase hegemónica, con el propósito de fijar el orden doméstico.

5. Las contradicciones del capitalismo avanzado —la disyunción entre existencia y esencia— requieren que las clases subordinadas permanezcan oprimidas, incluso en el empleo de cualquier medio necesario, especialmente mediante la coacción y la violencia del sistema legal.

6. Únicamente con el colapso de la sociedad capitalista y la creación de una nueva sociedad, basada en principios socialistas, habrá una solución para el problema del delito (Quinney, 1974, p. 16).

Huelga decir que muchas de estas ideas, si bien no coordinadas teóricamente con el planteamiento marxista que reflejan las afirmaciones sobre el derecho anteriormente reseñadas, estaban ya presentes en estudios que Quinney había realizado en años anteriores. Una prueba de lo dicho lo constituye el excelente trabajo que le llevó a exponer lo que él denominó la *social reality of crime* (1970). Semejante realidad es para Quinney tanto conceptual como fenoménica, un mundo de significados y eventos contruidos con referencia al delito. Ese enfoque teórico de la crimi-

alidad consiste en numerosos procesos relacionados entre sí que Quinney estudia en profundidad sobre la base de distintas leyes penales norteamericanas y sobre la praxis concreta de su aplicación por los tribunales de su país. Dichos procesos son: a) el de saber cómo son formuladas las definiciones del delito; b) el de conocer cómo son aplicadas dichas definiciones; c) el de investigar cómo se desarrollan modelos de comportamiento en relación con esas definiciones criminales, y d) el de desentrañar cómo están construidas las concepciones criminales. La realidad social del delito está siempre en constante creación.

Para los autores que han estudiado en profundidad las posiciones de Quinney, su descubrimiento del marxismo es comprensible, aun cuando su análisis teórico se mantiene en un plano muy superficial (v. Traverso y Verde, 1981, p. 161). Encuentran, por ejemplo, muy simplista la esquemática división en dos clases de la sociedad norteamericana; incluso Marx hablaba de una división más compleja en la sociedad que él estudiaba y por eso temen que esa contraposición revele un residuo de la distinción entre funciones de dominación y funciones de subordinación efectuada por Dahrendorf en el nivel político y no en el económico. Esto constituirá un notable elemento de perturbación para el análisis marxista que Quinney propone. Asimismo, tales autores encuentran una brecha muy amplia entre las afirmaciones teóricas, como derivación del pensamiento de la escuela de Frankfurt y de los existencialistas, relativas a la liberación del intelectual por medio de la conciencia, y las realizadas en el curso del análisis de la realidad norteamericana. Razones de semejante comprobación podrían encontrarse en distintos elementos como, por ejemplo, la exaltación de ciertos aspectos subjetivos causada por la frustración proveniente de la escasa posibilidad de lucha en los Estados Unidos, o bien la voluntad de distinguirse del economicismo dominante o quizás el deseo de liberarse de las relaciones con una sociología que objetivamente permanece siempre al lado de la clase que retiene el poder.

B) El trabajo de William Chambliss puede ser analizado a través de tres ensayos suyos. En el primero intenta una comprensión político-económica del nacimiento y de las modificaciones de las leyes inglesa y norteamericana sobre el vagabundeo (Chambliss, 1964, también 1969). En la situación inglesa, caracterizada por una carencia crónica de la fuerza-trabajo que afligía a los grandes propietarios feudales, se registra la aparición de algunos *Statutes* que permitían la detención de vagabundos hábiles para el trabajo y el cultivo de la tierra. En la situación norteamericana, más allá de fijarse la obligación del trabajo, se creó la categoría del delito de vagabundeo al punirse a quienes no se ocupaban de tareas dependientes. La labor de Chambliss en este ensayo no va más allá de la mera descripción del fenómeno y de correla-

cionarlo con la necesidad de proteger el comercio de las dos épocas en que se divide el estudio (siglos XIII al XV y siglos XV-XVI) contra los robos y asaltos. Hay, pese a todo, una advertencia de Chambliss acerca de que las leyes estudiadas constituían una innovación legislativa que reflejaba la necesidad socialmente percibida de proporcionar a los propietarios mano de obra en abundancia y barata, durante el período en que la servidumbre fue abolida y cuando la disposición de esta fuerza-trabajo estaba ausente. Cuando el feudalismo se debilita, la necesidad de tales leyes desaparece por cuanto la economía aumenta su dependencia del comercio y de la industria.

En un ensayo posterior, Chambliss estudia comparativamente el delito en Nigeria y en los Estados Unidos (1974). Mediante este análisis, Chambliss sintetiza los postulados y las hipótesis de Durkheim y de la tradición estructural-funcionalista, confrontándolos con los de la criminología radical-marxista. Después de haber puesto de relieve los elementos comunes que caracterizan el estado de la criminalidad en las dos ciudades objeto de estudio (Seattle, USA, e Ibadan, Nigeria), cuales son la aplicación selectiva de la ley, la inmunidad diferencial gozada por los que poseen el poder económico y político, la extensión de la corrupción, etc., Chambliss afirma que el enfoque «dialéctico» (designando así impropia-mente a la criminología radical-marxista), en lugar del funcio-nalista, es el que se encuentra en mejor condición para suministrar respuestas adecuadas a los problemas fundamentales sobre la etiología del comportamiento criminal, sobre el contenido y la función del derecho penal y, por fin, sobre las consecuencias sociales del delito.

En el tercero de los ensayos, Chambliss (1977) intenta profundizar el aspecto teórico de sus afirmaciones. Su análisis parte esta vez del modo de producción capitalista y de la consecuente extracción de la plusvalía a la cual está sometido el proletariado. Tal situación, afirma Chambliss, se caracteriza por una elevada criminalidad. Esta es, en efecto, resultado de las contradicciones de un capitalismo que, para mantenerse, debe crear en las mismas clases inferiores el deseo del consumo. Pero, asimismo, los bajos salarios y la calidad alienante del trabajo no permiten satisfacer la emulación de los mitos propuestos por los medios de comunicación y la publicidad. Lo que evita el abandono de semejante tipo de trabajo alienante es el fantasma, siempre presente ante los trabajadores, de la pobreza y la desocupación. Además, la misma división en clases conduce necesariamente a un conflicto que puede expresarse por medio de comportamientos del proletariado, los cuales, amenazando los intereses de la burguesía, son combatidos por las sanciones penales. De tal manera, el derecho penal asume una función reforzadora y de última defensa del modo de producción capitalista; el comportamiento criminal

se convierte en una de las formas mediante las cuales se revela el conflicto de clases.

Sin embargo, la construcción de Chambliss se presenta demasiado rígida y, además, el hecho de que se adopte un léxico marxista no es suficiente para otorgar calificación de tal a las conclusiones de cualquier examen. Hay algunos elementos de la tesis de Chambliss que no armonizan entre sí ni con la propia teoría marxista. Por ejemplo, parece que Chambliss extrajera cierta funcionalidad del delito para el sistema capitalista; la criminalidad es productiva en la misma medida en que existen en la sociedad otras ocupaciones improductivas. Es decir, que el delito es también improductivo y su funcionalidad se reduce a su papel ideológico de catalizador del desencanto popular y de medio útil para descalificar comportamientos potencialmente subversivos. Obviamente, se habla del delito de los proletarios, pues sería excesivo explicar la productividad que genera el crimen organizado que se vale de manipulaciones y explotaciones subproletarias.

Por lo demás, la agudización de las contradicciones entre las clases sociales, como elemento del marxismo ortodoxo, es una cuestión que el desarrollo del capitalismo en el siglo XX ha contradicho bastante. Los beneficios procurados por los *welfare States* de las sociedades altamente industrializadas constituyen paliativos suficientemente sólidos para mitigar los resultados de la explotación de los seres humanos como producto de las relaciones sociales que genera el sistema capitalista. Esto ha sido evidente sobre todo en los Estados Unidos, donde hasta el mismo concepto marxista de lucha de clases se ha visto desafiado por el más funcionalista de *estratificación social*, como resultado del crecimiento extraordinario de las clases medias y de que, en todo caso, el liderazgo de aquella lucha ha quedado en manos de grupos minoritarios y contestatarios (estudiantes, *hippies*, chicanos, etcétera).

C) El hecho de haber expuesto en otro lugar (v. cap. VII, 2, C) la aportación que A. T. Turk ha realizado modernamente a las teorías del conflicto no exime de hacer aquí una referencia a este autor como uno de los más conspicuos del pensamiento crítico en la criminología estadounidense.

La propuesta de Turk (1969) constituye el límite de aplicación de la perspectiva liberal en el ámbito de reconocimiento del conflicto como génesis del comportamiento criminal. Existe en Turk la preocupación por comprender el modo en que la estructura de dominación/subordinación resulta interiorizada por los individuos; y si bien este cuidado reconoce en su sociología una concepción behaviorista del comportamiento individual —como surge de algunos pasajes de sus obras (1969, p. 44)—, también hay un interés por analizar la composición de las *normas sociales* y las *normas culturales*. Estas últimas, dotadas de una fuerza impositiva y es-

tablecidas por escrito, se transforman en *legales* y el problema de la desviación ha de situarse en la discrepancia que se presenta entre esas normas culturales, provistas de sanción legal, y las normas sociales observadas en un sector determinado de la sociedad. Esa discrepancia se explica por el hecho de que, mediante la aplicación de las normas legales, la consciencia de la subordinación en los individuos pasivos aumenta; en un contexto de pluralismo cultural se puede verificar asiduamente el nacimiento y desarrollo de normas sociales en contraste con las normas legales.

Los detentadores de la autoridad, por su parte, a través de la atribución del *status* de criminal a los que violan las normas legales, producen la delincuencia, controlando por medio de la represión el comportamiento de los subordinados. Pero las variables culturales significativas elegidas por Turk no son las de pertenencia a una clase, sino las de edad, sexo, etc., lo que le ha generado las críticas formuladas por autores más radicales (Taylor, Walton y Young, 1977, p. 259). Si hubiera introducido en sus estudios la aludida variable de clase a la cual pertenecen los sujetos criminalizados, inevitablemente habría tenido que asumir una posición radical.

Por lo indicado, la posición de Turk se entronca con la construcción de Dahrendorf, motivo por el cual —retornando a lo expuesto sobre este autor (v. cap. VII, 2, B)—, puede vincularse a la tentativa neocapitalista de reconstruir el consenso mediante el uso de moderadas concesiones sociales y de una nueva propaganda populista. El propio Turk ha declarado (1975) ser partidario de los motivos de la sociología liberal: un cauto reformismo y la convicción de vivir en uno de los mejores países del mundo. Ciertamente, esta convicción puede entenderse proviniendo de un intelectual que ha asumido de manera comprometida la tarea de recomponer las consecuencias provocadas por la política criminal represiva ensayada desde la administración federal norteamericana.

D) En los Estados Unidos, por haber sido el país donde la sociología ha tenido el mayor desarrollo, y donde su proceso de institucionalización académica ha sido el de más vigor en la primera mitad de este siglo xx, es lógico que los teóricos que han contribuido a la construcción del movimiento radical se hayan formado junto a los grandes teóricos liberales. Éste es el caso concreto de Anthony M. Platt, quien, por intercesión de David Matza —entonces integrante del «Center for the Study of Law and Society», donde trabajaban los más selectos sociólogos interaccionistas, o sea liberales—, recibió un puesto de investigador asistente y la posibilidad de trabajar en el campo en que lo estaba haciendo Matza: la delincuencia de menores y la institución de los tribunales especiales. Así es como Platt lleva a cabo su investigación sobre la ideología que subyace en la creación de los aludidos tri-

bunales para menores en los Estados Unidos a fin del siglo XIX (v. Platt, 1969).

En la obra de Platt sobre el problema de los menores y la creación de los tribunales especiales no se encuentran, por cierto, los resultados de una elaboración interaccionista o naturalista, como sería de esperar a causa del ámbito en que se llevó a cabo el trabajo y el patrocinio que recibiera. Muy por el contrario, la investigación de Platt señala el marco ideológico dentro del cual se da vida a los tribunales de menores y desenmascara las verdaderas intenciones con que las «benefactoras» (damas de la alta sociedad de Chicago animadas de un espíritu filantrópico) impulsaron un verdadero movimiento «para salvar de la delincuencia» a los jóvenes de la ciudad. En realidad, los tribunales aludidos fueron creados mucho después por los distintos Estados, pero reconocen en su origen aquel impulso que, a la postre, sirvió para generar un resultado quizá no querido por aquellas «salvadoras de niños: la creación de la desviación criminal de los menores. En efecto, comportamientos que antaño eran tolerados pasaron a recibir un tratamiento penal, lo que, a su vez, justificaba el internamiento de los niños en institutos especiales para su corrección. Todo esto escondía una actitud paternalista, la cual, mezclada con la rudimentaria mentalidad terapéutica, tendente a la reforma de la conducta de los menores, pretendía traslucir la comprensión de los jóvenes. Pero en verdad —como demuestra Platt— la ideología oculta era de naturaleza política puesto que, en definitiva, de lo que se trataba era de prevenir la rebelión juvenil contra el sistema social, de educar a los jóvenes de las clases inferiores para el trabajo y de inculcarles los valores de la ética burguesa. Éstos, obviamente, estaban orientados por la tradición WASP (*White-Anglo-Saxon-Protestant* = Blanca-anglosajona-protestante), típica de la creciente clase media norteamericana.

Por lo tanto, la tarea inicial de Platt —absolutamente contraria a la perspectiva interaccionista del *labelling approach*, en tanto que ésta se distingue por analizar procesos segmentarios y restringidos de la acción y reacción humanas— se dirigió a situar un problema particular como resultado de situaciones macroestructurales. Es decir, que las condiciones para la creación y desarrollo de la llamada «delincuencia juvenil» fueron puestas por la propia sociedad norteamericana, lo cual se pone de manifiesto cuando Platt examina en su totalidad el sistema social y la estratificación por clases, incluso desde la perspectiva histórica.

De esa manera Platt arriba a un enfoque teórico que le hace repudiar las posiciones liberales para afrontar el entero problema criminal desde una visión radical, sin someterse a un pasaje lento; es decir, asume desde el comienzo de su análisis una perspectiva de fondo, actitud que puede tener su explicación también en el ambiente político estadounidense de los últimos años de la década de los años sesenta.

Pero los años posteriores —también vinculados a la evolución política interna de los Estados Unidos— brindan a Platt la ocasión de hacer una interpretación del significado subjetivo y del objetivo-macroestructural de cierto tipo de delito, difundido en la sociedad norteamericana en una vastísima proporción y en continuo aumento, sobre todo en las grandes ciudades. De la utopía quizá revelada en su primera investigación, Platt pasa a una fase caracterizada por un mayor realismo y así afronta el *street crime* o delito de la calle (v. Platt, 1978).

Examinando las estadísticas oficiales, Platt extrae, en un primer examen, que ese tipo de delito es producido en su gran mayoría por individuos provenientes de los estratos más bajos de la población, particularmente negros y desocupados. El fenómeno puede ser considerado consecuencia directa de las relaciones sociales y de la situación general que pasa por una fase de capitalismo monopolista (v. Platt, 1978, p. 31).

Luego se destaca que la familia aparece unida solamente por vínculos de consumo y no ya de producción, por lo que su papel tradicional va desapareciendo bajo el proceso de evolución neocapitalista. El éxito se convierte en el objetivo que ha de alcanzarse por cualquier medio.

En semejantes condiciones el delito no es más que la muestra de la violencia y la alienación que destruyen al hombre moderno, convirtiéndose en consecuencia de unas relaciones sociales distorsionadas. Es de aquí de donde Platt toma razón para criticar la tendencia característica de la *new left* a identificar el sujeto delincuente con el rebelde social, por cuanto, en definitiva, el daño de su acción recae sobre las clases inferiores; tampoco acepta la unificación de los criminales con el *Lumpenproletariat*. Para Platt el delito no depende tampoco exclusivamente de la pobreza; procediendo de ese modo se iría hacia un economicismo simplificante. Más bien es producto de condiciones también ideológicas, de las relaciones sociales desmoralizantes y de la ética individualista que caracterizan al modo capitalista de producción en su más alto nivel de desarrollo (Platt, 1978, p. 33).

Existen, por lo tanto, y como se verá más adelante, ciertas similitudes entre los planteamientos de Platt y los de los británicos del *romantic approach*, éstos marxistas de más rigor. Sin embargo, existen algunas diferencias. Algunos autores (v. Traverso y Verde, 1981, p. 184) encuentran que Platt resuelve todo adoptando el viejo y gastado concepto creado por Engels de la degradación moral, pero salta por encima de la evolución que él mismo ha tenido. Si es necesario combatir la falsa conciencia, todavía es más necesario comprender detalladamente su formación. Por eso critican que Platt transforme su tratamiento en un análisis rígido y esquemático, en el cual no hay referencias a los efectos del *labelling*, a la actitud diferenciada de la policía en sus detenciones para con las clases inferiores o en sus interven-

ciones en general, a la naturaleza del *street crime*, a las motivaciones y las elecciones subjetivas de los desviados. No basta hablar de degradación moral o de alienación producida por el neocapitalismo, de culto del éxito, etc. Es necesario analizar los lugares y procesos en que se gestan esas condiciones: los medios de comunicación, sus relaciones con el poder, la escuela, el aparato asistencial, la misma socialización primaria. Sólo de esta manera se podrá ir a las raíces complejas del fenómeno de la criminalidad contemporánea.

Asimismo, Platt y Paul Takagi (1977), han señalado con mucha agudeza la inversión de la tendencia que fue tradicional en la criminología norteamericana, como consecuencia de los hechos que han generado una nueva situación socio-económica. En efecto, la pérdida de la estabilidad del dólar, la más estrecha dependencia de la crisis energética a que se ve supeditada la estructura económica y la inflación que llega a cotas nunca alcanzadas, impulsan la decisión de restringir con firmeza el gasto público. Esta actitud recae esencialmente sobre los programas asistenciales y, particularmente, sobre las medidas sustitutivas de las penas privativas de libertad, como la *parole* y la *probation*. Sin embargo, querer frenar la inflación produce como consecuencia una contracción de la demanda interna, la recesión y, por lo tanto, la desocupación de un número creciente de trabajadores.

Se crea así lo que Platt y Takagi (1977) denominan, con una categoría marxiana, la superpoblación relativa o ejército industrial de reserva. A esta condición son reducidos aquellos a quienes el sistema capitalista no necesita para seguir extrayendo una plusvalía de los restantes trabajadores, de modo que los primeros se transforman en «clientes» habituales del sistema penal. Pero, a raíz de la situación económica, ya no es posible la aplicación de las medidas creadas por aquella criminología liberal, medidas demasiado costosas. Así se construye la inversión de la tendencia antes aludida, lo que se traduce en una agravación de las penas, creación de otras consecuencias mucho más rígidas y notables reducción del poder discrecional de las consecuencias en su aplicación. Los criminólogos que auspician dicha inversión y la sostienen científicamente son denominados *new realists* (Banfield, Wilson, Von Hirsch, etc.).

Esta nueva tendencia, descrita por Platt, constituye un tipo de política criminal legitimada por las rectificaciones impresas al sistema social norteamericano; si han venido respondiendo —como es evidente— a una orientación conservadora, entonces no cabe duda de que la disciplina que ha auspiciado aquella tendencia puede ser denominada como criminología conservadora.

Sin embargo, más allá del retorno a una ideología de tipo retributivo como la propuesta por los *new realists* (Fogel, Van der Haag), todavía hay una orientación más reaccionaria aparecida en el ámbito de la más reciente criminología norteamericana. Es

la sostenida por C. R. Jeffery (1978a y 1978b), que propone un retorno de la cuestión criminal al campo único de la medicina, puesto que el delito es para él una enfermedad que se explica sólo en términos genéticos. En este contexto, la teoría de la anomalía cromosómica o síndrome de Klinefelter (cromosoma XYY), la relación entre pobreza y delito fundada en el bajo nivel de inteligencia y escasa absorción de proteínas por los individuos de baja extracción, la dificultad de aprendizaje, la hipoglicemia y la epilepsia como causas del delito, constituyen elementos fundamentales de la propuesta de Jeffery.

Si por un lado es fácil percibir la alarma y el peligro que despierta esa nueva biosociocriminología, por otro, resulta reconfortante la denuncia que de ella formulan Platt y Takagi.

E) Los últimos representantes del pensamiento radical en la criminología norteamericana, escogidos para incluirlos en esta muestra, son Herman y Julia Schwendinger.

Con su primer trabajo en 1970 (véase 1975), estos autores dan precisamente en el punto neurálgico que es necesario aclarar para la naciente criminología radical estadounidense. En efecto, no se podía seguir hablando del delito tal como lo conciben las definiciones provenientes del derecho propio del sistema de poder, si al mismo tiempo se profesa una ideología transformadora o revolucionaria.

Los Schwendinger evocan así (1975) una antigua discusión ya surgida en los años cuarenta en la criminología norteamericana entre autores como Sellin, Sutherland y Tappan en torno a la relación de dependencia entre la criminología y el derecho penal. Pero mientras el primero de estos últimos autores se desvincula de las particulares infracciones, codificadas oficialmente por el derecho, al sostener que las violaciones a las normas de conducta de los grupos eran también objeto de la criminología, el segundo señalaba que también los ilícitos civiles —como lo era aquel primigenio *white collar crime*— podían caer bajo el estudio de aquella disciplina; el tercero, por el contrario, ensalzaba el papel primario del derecho penal definiendo el campo de aplicación de la criminología.

Ciertamente, la discusión referida no hacía más que retornar a una muy antigua controversia (quizá ignorada por los autores norteamericanos) acerca de la existencia o no de valores metajurídicos sobre los cuales fundar el derecho existente o de los cuales servirse para negar la justicia. En una palabra, la disputa relativa al derecho natural reaparecía en boca de los criminólogos del *new deal*.

La propuesta de los Schwendinger, si bien partidaria de construir una criminología totalmente independiente del derecho penal, se aleja incluso de la posibilidad de quedar contigua a la moral que emerge del poder dominante. Es necesario construir una

disciplina que pase a reivindicar la moral de los dominados y, por consiguiente, no puede prestar una ayuda tecnocrática para reprimir la desviación del orden impuesto por la clase hegemónica. De esa manera, lo «antisocial» debe ser considerado como aquello que viola los derechos del hombre, pero no los exaltados por las revoluciones burguesas del siglo XVIII, puesto que escondían una desigualdad substancial y dieron origen a la explotación en los sistemas nacionales y al imperialismo en lo internacional.

Estos verdaderos derechos del hombre, exaltados por los Schwendinger, están constituidos precisamente por aquellos que el capitalismo monopolista va destruyendo, o sea, las condiciones fundamentales para el bienestar, como el derecho a la alimentación, al techo, a la atención médica, al trabajo estimulante y a las posibilidades recreativas. Por eso, los criminólogos deberían tener como tarea la de identificar las formas de comportamiento individual y las reformas sociales que deberían ser adoptadas para defender los derechos del hombre, tal como han sido definidos. Es decir, que la mejor defensa sería señalar las violaciones a esos derechos, por parte de quién y contra quién se dirigen. Pero, aún más, es necesario individualizar también las formas colectivas bajo las cuales es posible ejercer la mencionada defensa, puesto que esto se relaciona con la afirmación de que son criminales las mismas estructuras sociales que generan comportamientos individuales reprobables (cf. Schwendinger, 1975, pp. 133-136). En definitiva, la tarea del criminólogo es descubrir y denunciar los ataques contra los derechos humanos, transformándose de paladín del orden en guardián de esos derechos.

Sin embargo, la posición de los Schwendinger hasta ese punto puede ser incluida en un radicalismo idealista, bastante propio de la llamada *new left* del comienzo de la década de los años setenta. En efecto, en su ensayo no aparece adhesión alguna al marxismo como método ni como contenido. Por ello, aquella propuesta fue bastante criticada (Pitch, 1975, p. 150) en un análisis en perspectiva y concretamente por los propios criminólogos que advirtieron la inutilidad de la simple denuncia en que consiste esta *exposé criminology* (v. Taylor, Walton y Young, 1975, pp. 29-30).

Por eso, la profundización teórica de los Schwendinger continúa. En un ensayo bastante posterior (1977) intentan una nueva definición de los derechos humanos de que habían hablado en 1970 (véase 1975). Los derechos humanos de la última formulación se convierten en definiciones alternativas del delito por parte del proletariado; la tarea del criminólogo sería entonces delinear, desde un punto de vista proletario, una base moral y científica para la correcta aplicación de la categoría de «delito» a las relaciones sociales dañinas. Por consiguiente, resulta fundamental el estudio de la contraposición entre moralidad burguesa y moralidad proletaria. Esta última se desarrolla a través de la lucha de clases y agrega al concepto de derecho individual el de derecho

colectivo; reivindica el derecho al control de la propia plusvalía y el cese de los comportamientos objetivamente dañinos, como el imperialismo y la explotación. Además, desarrollada en la lucha contra el capitalismo, constituye la base de la futura moralidad socialista.

Desde luego, semejante referencia a la moralidad socialista presupone otras inmoralidades respecto de las cuales su definición es altamente peligrosa y, asimismo, se presenta como un concepto demasiado vecino al de «legalidad socialista», lo cual despierta la sospecha de que los autores estudiados no se estén refiriendo a Marx; ellos aluden al «Estado socialista» y nunca a la abolición del Estado.

Hasta aquí el examen de las propuestas norteamericanas que, como es posible advertir, en muchos casos generan serias dudas sobre sus raíces auténticamente marxistas. De todos modos, todas ellas se inscriben en esa búsqueda por el reconocimiento de la diversidad cultural que está en la base del pensamiento crítico tal como por lo menos lo propusieron originalmente quienes se reconocen en la matriz de la escuela de Frankfurt.

2. PROPUESTAS BRITANICAS

Quizá como ejemplo revelador de la afirmación formulada al comienzo del presente capítulo hubiera sido más plausible tratar de estas propuestas británicas antes que las norteamericanas. En efecto, el allanamiento metodológico para la aparición del pensamiento crítico en la criminología que supuso la labor efectuada por los enfoques interaccionistas, puede observarse en el lento pero constante desarrollo de la criminología británica. El paso en ésta de los tradicionales enfoques psiquiátrico, psicológico y jurídico hasta los planteamientos radicales de los sociólogos marxistas, no traduce una brusca ruptura como la que tuvo lugar en los Estados Unidos, sino, por el contrario, un pausado decantamiento desde la importación de los primeros temas del interaccionismo, propios de los teóricos del *labelling-approach* y del «naturalismo» de David Matza.

Tal como se dijo anteriormente (v. capítulo IX, 2), en 1968 nace en Gran Bretaña la «National Deviance Conference» (NDC). Las razones de su origen deben buscarse, frente a la tradición netamente conservadora de la criminología británica —como hace notar agudamente Pavarini (1975, p. 139)—, en la esclerosis en que el enfoque marxista tradicional había sumido el estudio de las relaciones entre estructura económica y superestructura político-social, lo cual impedía que la clase trabajadora fuera considerada como único agente del cambio social. Esto, unido a la clásica desconfianza hacia el *Lumpenproletariat*, impidió reconocer la natu-

raleza de lucha de clase a la acción política de los grupos marginados (alcohólicos, drogadictos, enfermos en hospitales psiquiátricos, detenidos, etc.).

El descubrimiento de que la lucha de esas clases marginales presentaba aspectos suficientes para la praxis política, permitió a los criminólogos radicales británicos integrarla en una concepción de la criminología que la liberase de su clásica visión anormal o patológica del acto delincuente o criminal y, en atención a la calidad desviada de éste, otorgase una «racionalidad alternativa» y una debida autenticidad al comportamiento de aquellos marginados.

Una de las virtudes que reveló la asociación de sociólogos radicales en la NDC fue su habilidad para generar las relaciones entre los ámbitos académicos de su origen y ciertas organizaciones políticas de la izquierda no ortodoxa. Así, contribuyó a la actividad del «Case Con» (organización política de operadores sociales), del RAP (Alternativas radicales a la prisión), del PROP (Defensa de los derechos de los presos) y del NCCL (Consejo nacional por las libertades civiles). Todas estas organizaciones han nacido de la revalorización política, efectuada por los propios afectados del sistema penitenciario, de las antinomias que se daban entre las finalidades institucionales y la realidad penitenciaria británica. En verdad, éste ha sido el terreno en el cual la acción desempeñada por los miembros de la NDC tuvo un elevado resultado, habiendo otorgado respaldo intelectual y científico a la batalla llevada a cabo por los propios detenidos y personas implicadas en su lucha (cf. Pavarini, 1974).

A) Con este tipo de orientación, lo que la tarea de los radicales británicos quería demostrar fue, principalmente, la necesidad de dar al fenómeno criminal su auténtica dimensión política. No cabe duda de que sus primeras elaboraciones teóricas estuvieron guiadas por la adhesión a análisis del sistema de control según un enfoque interaccionista, partiendo de la afirmación de que la acción desviada constituye la forma de reaccionar a la acción de control. Puede citarse una serie de investigaciones dirigidas a confirmar esta idea, fundada en el *labelling-approach*, pero antes es necesario aclarar que, mientras en la perspectiva ortodoxa del *labelling* el problema de la voluntad del actor era casi absolutamente ignorado —hasta reducir a éste al papel de un títere en manos de los funcionarios «malos» que se ocupan del control social—, en el planteamiento de los primeros radicales británicos el acento se coloca en el carácter racional de la elección desviada, en la tentativa del actor de reaccionar a los procesos etiquetadores, vistos siempre como instrumentos del poder. Ésta es la fase definida por ellos mismos (v. Cohen, 1971, y Taylor, Walton y Yeung, 1975) como «escéptica», atendiendo al uso instrumental hecho del enfoque *labelling* para mostrar la relatividad del fenó-

meno desviado, cuya producción resulta desplazada a una serie de procesos no previsible con certeza: creación de las normas, tarea de selección diferencial de la policía, discrecionalidad de los tribunales, reacción del individuo a la redefinición de su «sí mismo» (*self*). En esta fase, lo que distingue al grupo británico de la tradición interaccionista norteamericana es la creencia en una teoría general de la sociedad: una sociedad dividida en pequeños grupos, los cuales producen o utilizan estereotipos para definir a los grupos extraños a ella.

Aclarado lo precedente y vinculados a esa fase «escéptica», pueden citarse colectivamente todos los trabajos publicados en la primera compilación publicada por el grupo, cuyo editor fue Stanley Cohen (1971). De ellos pueden señalarse los que a continuación se mencionan: el de Jock Young, *The Role of the Police as Amplifiers of Deviancy, Negotiators of Reality and Translators of Fantasy: Some Consequences of Our Present System of Drug Control as Seen in Notting Hill*. Aquí es analizada la función fundamental de integración de la sociedad a través de la creación de estereotipos que realiza la policía en una zona de Londres, caracterizada por la afluencia de consumidores de marihuana en aquellos años. Esta actividad era, a su vez, amplificada por los medios de comunicación escrita, los cuales, siguiendo fines de lucro y no atendiendo a una correcta información, sino sólo a «hacer noticia», acentuaban ciertos aspectos del fenómeno y ocultaban otros. Este análisis, extendido a los *mass-media*, fue ampliado posteriormente por Young (1974) y por S. Hall (1974) en una nueva compilación.

Maureen Cain, en la misma compilación editada en 1971, difunde su trabajo titulado *On the Beat: Interactions and Relations in Rural and Urban Police Forces*. En él la autora parangona el comportamiento de la policía de zona rural con los de la ciudad, para demostrar cómo en esta última falta la relación personal y un poco paternalista que se da entre los residentes en la zona rural y aquéllos. También demuestra Cain cómo las diversas facilidades y funciones atribuidas a los policías urbanos provoca entre ellos cierta rivalidad y frustraciones; igualmente, la autora pone de relieve cómo influye el aspecto exterior de las personas en la consideración que les deparan los policías de ciudad puesto que, en efecto, en la gran urbe la estereotipación es máxima y los procesos de *labelling* más frecuentes.

Más allá de las situaciones tradicionales estudiadas por el *labelling-approach*, Maxwell Atkinson demostró con su investigación *Societal Reactions to Suicide: the Role of Coroners* la validez de los modelos de construcción de los estereotipos, también en otros campos del tejido social. En efecto, en lo que es considerado comúnmente uno de los actos más personales de un individuo, el suicidio, también se formulan estereotipos, efectuados por los funcionarios policiales intervinientes (*coroners*) y los medios de

comunicación. También aquí la fantasía se traduce en realidad y los estereotipos influyen sobre los comportamientos positivos.

B) Llevada a cabo la tarea descrita arriba, muy pronto fue advertido por los integrantes del grupo NDC que ciertos comportamientos expresados en forma colectiva no podían ser explicados mediante la simple reacción al fenómeno del etiquetamiento; o sea que formas de vida marginales a los usos tradicionales de la sociedad conformista (tales como algunas formas de vandalismo, el sabotaje industrial, manifestaciones de los movimientos juveniles o minorías étnicas, etc.) debían analizarse más bien en el contexto de un orden social con rasgos propios, generados por el sistema capitalista de producción como fenómenos reales y preexistentes al proceso de criminalización, que valorados como productos sociales «imaginarios» o «artificiales» resultan ser consecuencia de las acciones de control.

De la forma indicada, los radicales británicos comprueban que se sale de la tarea empírica, a través de la cual quedaba denunciada la labor estigmatizadora del control social —que corría el riesgo de un uso reformista por el *labelling-approach*—, y se entra en la construcción de una hipótesis socio-económica del fenómeno de la desviación, valorable en su real dimensión sólo desde la perspectiva de una teoría completamente social y global de la sociedad.

El interés del grupo de la NDC se dirige entonces hacia el estudio de las formas más politizadas de desviación, o sea hacia la frontera entre la criminalidad y la lucha política. Lo que en la fase precedente se podía afirmar sólo para algunas formas colectivas de desviación, se transforma en característica constante de los comportamientos no conformistas. La desviación política es únicamente la parte visible de formas más sumergidas; es la expresión consciente de aquello que formas más primitivas expresan silenciosamente: el rechazo de las relaciones sociales —y de producción— dominantes.

En este sentido, toda la desviación es política, y éste es el hilo conductor de la nueva fase de preocupaciones de los sociólogos radicales británicos: la fase «romántica».

En esta fase, los sociólogos británicos asumen posiciones mediante las cuales personifican la calidad política que atribuyen a todo el fenómeno de la desviación sin, por cierto, establecer diferencias entre los distintos comportamientos reprochables. No obstante, pese a la fácil crítica de que pueden ser objeto, así se va conformando una nueva concepción de la desviación. Una concepción que rechaza a la vez la patología y el correccionalismo típicos de la criminología tradicional, y sobre todo de la británica, para afirmar en cambio el derecho de cada ser humano a la diversidad no sujeta a la criminalización. De esta manera se analizan fenómenos caracterizados por la consciencia de la elección desviada;

como, por ejemplo, las ocupaciones abusivas de casas desocupadas en Inglaterra, el fenómeno de los *weathermen* norteamericanos (los grupos más extremos de la *new left* que realizaban actos terroristas con un único objeto demostrativo), las manifestaciones *hippies*, etc. Aquí también deben inscribirse las tentativas más generales de «politizar la vida cotidiana» en otros ámbitos de estudio que, al par de lo que hace el grupo de la NDC en el de la criminalidad, pretendieron llevar al plano de cada individuo singular la dimensión política; éste es el caso de Ronald Laing en el examen de la locura (1967). Locura y criminalidad constituyen un modo de rebelarse frente a la sociedad homogeneizante, traduciendo ambas una forma de pretender rectificarla. Es indudable que en ambas posiciones se manifiesta una tendencia pareja al romanticismo.

Sin embargo, dentro del grupo se expresan, asimismo, opiniones discordantes. Sobre todo las que desean distinguir la desviación politizada de otras formas de desviación. En esta situación puede colocarse el trabajo de Geoffrey Pearson (1975), para quien seguir uniformemente la actitud romántica respecto de cada desviado podría significar que todos los que cometieran actos reprochables fueran considerados «inocentes primitivos envueltos en un conflicto político con las autoridades institucionales» y, de esta forma, se podría quizá considerar «política» una violencia sexual cometida por un grupo de ebrios sólo porque ellos afirmaban haber actuado en nombre de la revolución proletaria. Está claro que el romanticismo inicial del grupo debía ser circunscripto.

Por otra parte, el grupo de la NDC estaba necesitando una obra de alto nivel que sirviera para poner las distancias definitivas con la criminología tradicional británica y que, al propio tiempo, constituyera la formulación final de todos los esfuerzos individuales o semicolectivos de sus integrantes en pro de una propuesta alternativa para la desviación.

Así es como Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young escriben *The new Criminology. For a social Theory of Deviance* en 1973, luego traducida al italiano y al castellano (1975, 1977). Con este libro queda formulada la propuesta de la primera criminología radical, de cuño marxista, que transforma el nuevo paradigma de análisis del fenómeno criminal y de la desviación en general —desde su molde interaccionista— y lo enraíza en una teoría crítica y materialista de la sociedad capitalista.

El libro, prologado por Alwin Gouldner, ha asumido con el tiempo la estatura de un auténtico «manifiesto» de la criminología radical británica. Su prologuista fue en realidad el primero en advertir el peligro que encerraban las propuestas de los interaccionistas, en el sentido de que podían ser utilizadas por el orden social establecido para mejorar su sistema de control y no para edificar uno nuevo sobre la base de otro tipo de relaciones de producción.

En un segundo análisis, el libro y su tesis se revelan más bien como una brillante exposición crítica de la historia de la criminología, puesto que, paso a paso, desde el positivismo en adelante, va desmenuzando cada teoría o escuela criminológica y vinculándola al proceso de maduración del capitalismo. No obstante, su propuesta de fondo, cual es que más allá de entender la criminalidad y la desviación en general como un fenómeno políticamente relevante se le atribuye consciencia política a la propia conducta criminal, no es siempre compartida. En efecto, resulta bastante difícil comprobar si las motivaciones subjetivas que están en la base de cada conducta criminal tienen naturaleza política o no (sobre todo en las que no se dirigen contra bienes jurídicos que pueden traducir la esencia de una sociedad capitalista, como la propiedad). En consecuencia quedaría sin sustento la afirmación de los tres criminólogos radicales británicos en el sentido de que la acción criminal es siempre una elección consciente y dirigida de actuar, por medio de la ilegalidad, contra el sistema burgués.

Pero es importante destacar, más allá de la crítica general que los autores de la *new Criminology* formulan —como se dijo— a los distintos desarrollos de la teoría criminológica, la puesta de manifiesto de las lagunas o ausencias que el marxismo clásico revela en el tratamiento de la cuestión criminal. En el capítulo dedicado a Marx y Engels, haciendo una profundización de las afirmaciones de estos dos autores, Taylor y sus colegas llegan a la conclusión de que los dos —y sobre todo Engels— no hacen caso del problema del delito porque sus intereses están centrados en la clase trabajadora. En efecto, el tema del *Lumpenproletariat* se estructura en torno a su capacidad de colocarse al lado del proletariado en la revolución; los actos delictivos individuales son más bien una forma primitiva de lucha contra las relaciones de distribución capitalista. Si se quiere, una lucha destinada a no tener éxito. En este sentido, las motivaciones del delincuente, para Marx y Engels, tienen características más de «falsa consciencia» que de consciencia de clase, también quizá porque en la gran mayoría de casos el delito, por su naturaleza, es una empresa solitaria, poco comparativa a veces. La crítica de los británicos, además, se basa en acusar de excesivo determinismo económico a la posición de Marx que hace referencia expresa a la relación directa entre condiciones económicas y porcentajes de criminalidad, lo que habría sido tomado de Quételet (fundador de la estadística criminal). Pero, en substancia, la visión de los autores comentados está enfocada a encontrar el marco dialéctico marxiano para el estudio de la desviación, acusando al propio creador de la teoría de haber abandonado esta cuestión en su concreto campo específico.

El libro que se comenta termina con un esquema formal de teoría en el que se resumen las críticas del marxismo y la búsqueda que en su ámbito debe intentarse. Van incluidas en el cap. IX

de «Conclusiones» y pueden, muy brevemente, citarse aquí; la propuesta consiste en lo siguiente:

Los fundamentos más generales del acto desviado deben ser investigados en las bases estructurales económicas y sociales que caracterizan a la sociedad en la cual vive el actor (economía política del delito).

Los fundamentos inmediatos del acto desviado son «las ocasiones, las experiencias o los desarrollos estructurales que hacen precipitar el acto desviado», no desde luego en sentido determinista, sino en el sentido de elegir, «con plena consciencia, la vía de la desviación como solución de los problemas impuestos por el hecho de vivir en una sociedad caracterizada por contradicciones» (psicología social del delito).

El acto delictivo desviado debe ser explicado en términos de la racionalidad que emerge de las elecciones o de las construcciones de las cuales depende la acción (dinámicas sociales de los actos).

Los orígenes inmediatos de la reacción de la sociedad requieren el análisis de los comportamientos formales e informales de las instancias de control y del público (psicología social de las reacciones sociales).

Los orígenes remotos de la reacción de la sociedad se encuentran mediante un examen de los fines de la función punitiva del Estado, de los intereses que ésta protege, así como de los imperativos económicos y políticos que están detrás de los movimientos dirigidos a hacer cambiar dicha función (economía política de la reacción social).

Esta es, en substancia, la «nueva criminología» propuesta por Taylor y sus colegas, que, al atribuir al desviado la consciencia de sus propias acciones, también le indica las posibilidades existentes de dar una solución social a sus problemas fundamentales. Mas la interpretación del marxismo dada por los aludidos autores, al poner a los desviados como agentes potenciales del cambio revolucionario, no explica sin embargo la relación que debe existir entre éstos y la clase trabajadora. Es aquí, en este punto, donde precisamente se alzan las críticas formuladas a la propuesta británica. Ese «socialismo de la diversidad» que esquematizan Taylor y compañeros reposa todavía en el campo de la utopía que se construye sobre la idea de que todos los desviados luchan contra la sociedad existente para hacer la revolución. Los críticos definen la propuesta, más bien, como un radicalismo anarquizante.

C) La evolución de los radicales británicos, brevemente expuesta, dio pie a una variedad de expresiones provenientes del seno mismo de la NDC; la forma de adhesión de aquéllos al mar-

xismo, casi como una necesaria fórmula aglutinante, sin profundización inicial, complica mucho la posibilidad de sintetizarlas. Sin embargo, los propios autores de *The New Criminology*, en una manifestación autocrítica de gran honestidad, se constituyeron en editores de una compilación en la que recogieron las críticas y acusaciones fundamentales formuladas desde dentro del mismo grupo o desde el exterior, pero todas provenientes del mundo angloparlante. Ahí se recogen las expresiones de los mismos editores junto a las de Tony Platt, Herman y Julia Schwendinger, Geoff Pearson, William J. Chambliss, Richard Quinney y la que puede considerarse más relevante —sobre todo a los efectos de esta síntesis—, de Paul Q. Hirst, junto a la réplica que I. Taylor, P. Walton y J. Young formulan a aquél; éste es el material incluido en *Critical Criminology* en 1975.

La discusión entre los editores de la obra y Hirst es emblemática de la escasa aceptación que también en su propio ámbito cultural obtuvieron las propuestas de Taylor y sus asociados. En efecto, Hirst cuestiona el objeto de estudio de la criminología radical propuesta por aquéllos y la ataca por carecer —¡nada menos!— de diferencia alguna con la criminología conservadora. Bajo el primer aspecto, Hirst alega (en su *Marx & Engels on Crime, Law and Morality*) que una genuina visión marxista de la ciencia debe cancelar la criminología como objeto de estudio y resolver el problema del delito en la estructura económica misma de un determinado período histórico y en su correspondiente superestructura jurídica. Si además los objetos científicos del marxismo son únicamente el modo de producción, la lucha de clases, el Estado y la ideología, pero no la criminalidad, entonces el objeto de estudio de la criminología no es compatible con el del marxismo. Por lo tanto, la criminología radical —tal como está propuesta por Taylor y sus colegas— es endeble en su aspecto epistemológico en tanto que, al igual que la conservadora, sólo investiga superficialmente su objeto propio.

Esa polémica, llevada por Hirst con el rigor propio de las enseñanzas de Louis Althusser, se continuó sobre otros aspectos, como el relativo a la alegada naturaleza política del acto desviado, o sea, la consciencia subjetiva del mismo desviado. Hirst afirma que dicho criterio tampoco es científico, provocando su examen un retorno al terreno de la ideología.

Ciertamente, el cuestionamiento que formula Hirst logra poner de manifiesto la esencia del pensamiento de Marx sobre los aspectos vinculados al delito. No obstante, parece desmedida su pretensión de confrontar la criminología radical de los sociólogos británicos con Marx y de extraer del pensamiento de éste un método epistemológico —basado en el rigor de Althusser— que pueda aplicarse a otras disciplinas que se declaran explícitamente como sociológicas y que, por razón de la naturaleza de las materias que tratan, utilizan los pocos instrumentos suministrados por

el marxismo para tratar los fenómenos que Marx analizó de modo marginal.

D) Las posiciones británicas de carácter radical, intentando superar posiciones tachadas de utópicas, tratan de volver sobre lo que denominan la «realidad dominante» (*paramount reality*) frente a lo que caracterizó a las primeras fases del desarrollo de la NDC, conocido como construcción de «realidades alternativas» (*alternative realities*), propias de la lucha y de las culturas desviadas. Ahora se lucha por la construcción de la propia identidad del individuo frente a la sociedad, lo que en otra época habían hecho Goffman por su cuenta y Berger y Luckmann por la suya; el primero, examinando cómo se forma esa identidad personal en oposición al *rol* y al *status* social asignado; los segundos, analizando una de las realidades más accesibles y sólidas: la realidad de la vida cotidiana.

Así es como Stan Cohen y Laurie Taylor (1972), iniciando una línea de trabajo divergente respecto de la del grupo de la NDC, que seguía acentuando el aspecto y el sentido político de la desviación, se introducen en la investigación de la respuesta que el individuo emite en forma activa frente a la situación en que se encuentra, privilegiando el aspecto subjetivo de la misma. En este sentido, los autores indicados utilizan también la elección política radical (o marxista) como una variable dependiente del mundo subjetivo del actor, pero la extienden al estudio de mundos concretos y reales, como lo es la cárcel. En el trabajo citado reaparecen las fórmulas de las instituciones totales (Goffman) pero contempladas no en la estructura vertical de la institución y de la cultura que generan las relaciones de poder impuestas al interno, sino examinadas en la cultura de los propios internos, constituida por la prosecución del cambio de la situación y del ambiente institucional. Así, se analizan las diversas modalidades de resistencia, correlacionadas con las distintas personalidades de los detenidos. Dicha obra pretendía devolver la imagen del desviado a la dimensión de la normalidad, cuando no era considerado un bravo rebelde que se alzaba contra lo considerado indiscutible, o sea, el desafío consciente al mundo del conformismo represivo.

El camino iniciado por Cohen y Taylor es retomado por ellos mismos algunos años más tarde (1978) en el análisis de áreas en las cuales aquella «realidad dominante» (*paramount reality*, en el lenguaje de Berger y Luckmann) se presenta en la vida cotidiana como episodios de rutina, con aburrimiento y sin satisfacción personal. A través de esos episodios el individuo construye su propia identidad, oponiéndose a la sociedad e intentando diferenciarse de ella y utilizando ciertos mecanismos que le permiten resistirse y fugarse hacia otras realidades que él considera más de acuerdo consigo. Así se identifican los *scripts* o esquemas a través de los cuales se fijan los estereotipos de comportamiento, transmitidos

culturalmente por los *mass-media*, contra los cuales se puede luchar con las mismas armas que contra la rutina, pero que siempre retornan bajo otros *scripts*; también los autores individualizan las *free areas*, *escape routes* e *identity sites*, que son los *hobbies*, los juegos (de azar o de entretenimiento), el sexo (*activity enclaves*) o las vacaciones y la cultura de masas (*new landscapes*), que son medios de verdadera fuga, pero también la droga, la psicoterapia, las religiones orientales, dirigidas a construir mundos interiores (*mindscaping*). Y así sucesivamente.

Como se advierte, hay un retorno al estudio de los mundos íntimos, es decir, a la microsociología de Goffman y de los etnometodólogos; o sea, a la fenomenología contra la cual, en buena medida, se había lanzado la evolución iniciada por los que encabezaron la fase romántica de la NDC. Lo prueba no sólo el trabajo de Jason Ditton (1978), sino también la edición de trabajos sobre el líder del enfoque dramatúrgico (1979), estudiado ya antes en esta obra (v. cap. VIII, 4 A, *La vida como representación y el enfoque dramatúrgico de Goffman*). Claro que a estas alturas del desarrollo del grupo de la NDC, con el regreso al mundo del individuo, cabe preguntarse si las propuestas tan radicales formuladas a principios de la década de los años setenta no han quedado detenidas en la fase romántica a que habían llegado los sociólogos británicos. Y este interrogante surge de otro que podría formularse cuando se advierte que la vida cotidiana que ahora se vuelve a estudiar se genera, sin duda, en situaciones estructurales que fueron propuestas sólo como objetos de estudio en aquella fase.

3. PROPUESTAS ESCANDINAVAS

Seguramente una de las corrientes europeas, formada desde mucho antes como orientación alternativa a los modos tradicionales de concebir la criminología, puede muy bien englobarse bajo el adjetivo de «escandinava». Esta denominación es pertinente si se considera no sólo el ámbito cultural en que se generaron esas propuestas —de características peculiares al núcleo de países del norte de Europa—, sino también los rasgos propios de semejante orientación.

Es justo señalar que el instituto de criminología de la Universidad de Oslo (Noruega), desde su fundación en 1954 por John Andenaes en el ámbito de la facultad de derecho, pero mucho más desde que Nils Christie es su director, trabaja con una inclinación diferente (del Olmo, 1979, p. 183). Sus primeros trabajos son poco conocidos, pues su alcance estaba limitado a quienes conociesen idiomas escandinavos. Mas a medida que se van publicando los *Scandinavian Studies in Criminology* —obviamente en inglés—,

se difunden las orientaciones alternativas que de ellas emergen.

De esos volúmenes surge el contenido problemático que los estudiosos de aquellos países atribuyen principalmente al control social. Ejemplo de esto lo es el volumen II, pero el más afamado hasta ahora de todos los publicados es el que difunde el trabajo de Thomas Mathiesen, *The Politics of Abolition. Essays in Political Action Theory*. En él se vierte el análisis de los movimientos y agrupaciones de detenidos en establecimientos penitenciarios escandinavos, los cuales actúan en pro de la reivindicación de sus derechos humanos y para que se les reconozca la posibilidad de constituir sindicatos con aptitud para luchar por la vigilancia de tales derechos.

La organización sueca KRUM (abreviación de lo que puede traducirse como «Asociación nacional sueca para la reforma penal») fue fundada en otoño de 1966. A mitades de la década de los años setenta la organización tenía una oficina nacional y trece locales jurisdiccionales (actuando a diversos niveles) en distintas ciudades y pueblos a través de todo el país. En esa época la organización contaba con alrededor de 1.200 miembros, muchos de los cuales eran convictos o ex convictos; el país poseía más de 8 millones de habitantes y una población reclusa de más o menos 5.000 personas. La organización noruega llamada KROM («Asociación noruega para la reforma penal») fue constituida en primavera de 1968 mediante firmes lazos con académicos críticos dedicados a la sociología y a la criminología. La investigación iniciada sirvió como apoyo para llevar a cabo una severa estrategia de presión, que pudo influir en gran medida sobre las disposiciones adoptadas por la política criminal oficial. La KROM tiene su consejo nacional, que funciona en Oslo, y sucursales en dos grandes ciudades del país; contaba en 1975 con unos 1.500 miembros (el país poseía casi 4 millones de habitantes y cerca de 2.000 reclusos). La creación de la propia organización de los presos —FFF—, en 1972, permitió un trabajo de conjunto positivo que sirvió para neutralizar ciertas iniciativas represivas de las autoridades. La organización danesa KRIM («Asociación danesa para una política penal humana») se constituyó en 1967; su dirección está en Copenhagen y tiene sedes en dos ciudades más. Poseía unos 400 miembros, mientras que el país tenía casi 5 millones de habitantes y 3.500 reclusos (cf. Mathiesen y Røine, 1975, p. 85).

Ulteriores y paralelas investigaciones han señalado críticamente la labor estigmatizadora de las instancias del control penal, resaltando su vinculación —como en el caso de la policía— con el objetivo estatal de solucionar los conflictos políticos (v. T. S. Dahl, 1975, p. 79).

Pero el campo en que al parecer el pensamiento crítico ha tenido en Escandinavia un mayor desenvolvimiento es el de la sociología del derecho, que en muchas áreas se presenta muy conectado con la criminología. En este sentido la reseña hecha por

Agnete Weis Bentzon (1968, pp. 73-77) mostró cómo, por ejemplo, Berl Kutschinsky se ha preocupado en Dinamarca —en la década de los años sesenta— por conocer las opiniones del público respecto del derecho penal, del delito, de las sanciones penales, de los prevenidos y de los funcionarios, así como de cuáles eran los factores que influenciaron sobre dichas opiniones y actitudes. Igualmente esa reseña demostró el otro sector de la investigación escandinava vinculado a la organización y la función social del sistema judicial. En esta área destacan el trabajo de Eric Høgh y Preben Wolf, de Copenhagen, sobre la criminalidad en la sociedad del bienestar, y el de Britt-Mari Persson Blegvad sobre los conflictos dentro de la administración de la justicia penal en Suecia. También han sido señaladas la investigación comparada sobre las relaciones y las percepciones entre el personal y los internos de dos reformatorios daneses, de la misma Persson Blegvad, y la llevada a cabo en cinco prisiones por Preben Wolf sobre un plan de investigación internacional comparada dirigido por el norteamericano Stanton Wheeler.

La profesión de «criminólogo» y el sistema total del derecho penal han sido investigados en Noruega desde un punto de vista marxista por C. Høigar; y, en el instituto de sociología del derecho, F. Albrechtsen, S. Eskeland y T. Mathiesen han analizado el derecho, los abogados, la estructura de clases y otras áreas de interés (cf. T. S. Dahl, 1975, p. 79). Se produjo también en Noruega una creciente tendencia a alterar la orientación de la política criminal tradicional para enfocarla sobre el examen de actos que son por lo menos tan lesivos de los intereses comunes como los delitos convencionales, pero que no aparecen tipificados penalmente. Ejemplo de esta clase de análisis es el de Tove Stang Dahl (1975, p. 79) sobre las violaciones de los derechos de los arrendatarios de viviendas (excesivo provecho de los arrendadores, especulación y falta de medidas estatales para frenar estos casos).

Por último, la tesis doctoral de Anika Snare en Berkeley, California, constituyó sin duda el trabajo más completo producido hasta ahora en el ámbito escandinavo para estudiar las formas y los medios puestos en movimiento en la historia sueca a fin de controlar a las clases sociales bajas (v. Snare, 1977).

4. PROPUESTAS ALEMANAS

Intentar hacer una exposición de cómo se ha desarrollado la perspectiva crítica de la criminología en el ámbito alemán conlleva la necesidad de unas aclaraciones. Éstas tienen relación con la situación de división en que se encuentra la cultura alemana tradicional a causa de los condicionamientos políticos que la han separado en dos bloques. Semejante situación ha incidido noto-

riamente sobre las disciplinas científicas cuyo objeto de conocimiento depende del tipo de formación social en que se presente y de la forma-Estado que lo pueda determinar.

En consecuencia, no puede haber duda hoy de que la concepción que se tiene en los dos países alemanes de la sociedad civil y del Estado es profundamente opuesta. Por lo tanto, diversas han sido también las formas de comprender la criminalidad, el comportamiento desviado en general y los problemas de su control. Sin embargo, a estas alturas del desarrollo histórico de lo que se reconoce como «cuestión alemana», puede afirmarse con suficiente certeza que ésta ha tenido una repercusión importante por lo menos en la gestación de nuevas propuestas en las ciencias penales de la República Federal Alemana.

Mientras tanto, en la República Democrática no ha surgido ninguna posición alternativa a la criminología oficial, obviamente a causa de un principio general que es el de no poder disentir. Como sostienen sin contradicciones los criminólogos de países correspondientes al área de influencia soviética (v. Gerzenson, Karper y Kudrjawzew, 1966; Bucholz, Hartmann, Lekschas y Stiller, 1971; Hindener, 1977; Bafia, 1978; Nezkusils *et al.*, 1978), la disciplina que se practique en esos ámbitos ha de estar regida por la metodología del marxismo-leninismo. Esto significa que un dato característico de esa criminología debe estar constituido por el logro de su objetivo con el apoyo inmediato de la praxis, y considerando que aquél es la «lucha» contra la criminalidad, no queda duda de que esa práctica debe robustecerse con una buena disposición de los órganos de control. Por lo tanto, la criminología del «socialismo real» es ciencia aplicada. Desde este punto de vista, estudia las circunstancias y las causas de la criminalidad y relaciona estos resultados con la creación de medidas que tiendan a evitar el delito. Con ello, es difícil encontrar diferencias con la criminología tradicional y positivista de los países que no se proclaman socialistas.

En la República Federal se afirma, por un lado, que el derecho penal se ha esmerado en buscar mayor protección de los derechos humanos y, por otro, que la criminología ha ido cobrando autonomía en ciertos temas clásicos vinculados al autor penal y a la génesis del delito, lo cual en los últimos años le ha otorgado unos rasgos característicos que se pueden generalizar en la afirmación de que muestra una «transformación del ámbito de sus intereses» (cf. Kaiser, 1980, p. 65).

Pese a lo dicho, los desarrollos de una sociología de la desviación propia sólo pueden vincularse en la República Federal a la constitución de lo que se conoce como «Arbeitskreis Junger Kriminologen» (AJK, Círculo de Trabajo de Jóvenes Criminólogos), al que ya se hizo alusión en el capítulo precedente. Los primeros trabajos de este grupo, constituido por estudiosos formados en distintas áreas de las ciencias sociales (lo cual ya marca una pri-

mera diferencia con las investigaciones penales clásicas que revelaban una absoluta preponderancia de los juristas y los médicos), pero sin obligarse en torno a principios determinados, estaban directamente inspirados por el *labelling-approach* y, en general, por el interaccionismo de matriz norteamericana.

Esta característica originaria del AJK se nutre, sin duda, con la esperanza de construir una ciencia independiente de las definiciones jurídicas, lo cual ya era mucho decir en el ámbito de los estudios penales tradicionales alemanes que, como se ha apuntado, han estado siempre fuertemente dominados por el derecho o la medicina.

En este sentido vale la pena señalar, como dato sobresaliente de las nuevas orientaciones, el rechazo que se hace de lo que ha sido denominado «ideología del tratamiento», propia de una concepción ejecutivo-penal que proviene de los países donde el *welfare State* (Estado benefactor) ha tenido vigencia. Las propuestas que emergen de un Estado dedicado a procurar a los ciudadanos ayudas y satisfacciones que sólo pueden concederse cuando los recursos nacionales son asignados con cierta justicia distributiva, únicamente pueden nacer de un Estado democrático. El Estado y la política social de la República Federal pueden muy bien ubicarse en el cuadro de situación expuesto, a partir de la llamada reconstrucción o «milagro alemán» acaecido en el período de la segunda posguerra mundial. De tal modo, la política criminal adquirió allí una mayor preponderancia frente al derecho penal, el cual —según la vieja concepción de Von Listz— se reduce al papel de mera técnica garantizadora de los derechos individuales. La estructura social, cada vez más «justa», habría de ir reduciendo permanentemente el número de personas «normales» que delinquieran y, por ende, el grupo de los criminales tendería a alimentarse casi exclusivamente con sujetos necesitados de «tratamiento».

Según esa política social más equitativa debía entenderse que, en la tradicional dicotomía entre «factores sociales» y «factores individuales» del delito, al disminuir las tensiones sociales, se irían eliminando los primeros y adquiriendo preeminencia los segundos.

Con el indefinido progreso social que prometía el *welfare State*, los «normales» cometerían cada vez menos delitos y, por consiguiente, sería innecesario prever consecuencias jurídicas orientadas sobre ellos, sino que habría que concentrar los esfuerzos en reforzar el *tratamiento con internación* para los «anormales», con una calidad y duración proporcionadas a las características de la personalidad de esos individuos, sin atender a la magnitud de la injusticia cometida ni a sus culpabilidades valoradas por el juez (Zaffaroni, 1981).

Así es como se trasvasa al campo ejecutivo-penal el concepto de «resocialización», «readaptación social», «reinserción social», etcétera, que proviene del campo médico (cf. Bergalli, 1976) y que

se transforma en el fin de las penas privativas de libertad al que se puede llegar mediante la aplicación del método combinado que se conoce como «terapia social» (conjunto de técnicas psico-socio-terapéuticas).

Esta «ideología del tratamiento» promueve dentro del AJK una fuerte repulsa de la que se hacen portavoces en respectivas contribuciones Dorothee y Helga Peters (1970, pp. 144 y ss.) y M. Hilbers y W. Lange (1973, pp. 52 y ss.), publicadas en la propia revista que edita el grupo («Kriminologisches Journal»). Mientras, fuera del AJK se produce una aguda polémica en la que las posiciones extremas aparecen representadas por Hilde Kaufmann —a favor de la terapia social (1977; en cast. 1979, pp. 241 y ss.)— y por W. Heinz y S. Korn (1974, pp. 90 y ss.) —en contra de la terapia social—. En esta polémica han mediado Albin Esser (1977, pp. 276 y ss.) y B. Haffke (1977, pp. 291 y ss.) desarrollando la tesis de la terapia social «emancipatoria» (sobre aquella repulsa, la polémica y la mediación aludidas, cf. Bergalli, 1980, pp. 154-162, con mayor información y bibliografía). Si tuvieran que sintetizarse las críticas que se formulan en general, en el ámbito alemán federal, al tratamiento socio-terapéutico, podría decirse que, por un lado, no comporta ninguna eficacia resocializadora y, por otro, produce graves efectos de etiquetamiento.

Un analista alemán (que escribe en italiano) de las posiciones que se enmarcan en su país dentro del área de lo que denomina «nueva» criminología, sostiene que las concepciones formuladas son similares a la *sceptical theory* que los autores británicos (v. en este mismo capítulo, 2A) (Priester, 1975). En efecto, en general, para los criminólogos del AJK, las clases sociales más criminalizadas son las más desfavorecidas, aun cuando quienes pertenecen a dichas clases no cometan un número más elevado de delitos en comparación con los sujetos pertenecientes a las clases más aventajadas socialmente. Esto se produciría porque las primeras son habitualmente asociadas con más facilidad a la imagen pública o al estereotipo del delincuente. Por lo tanto, a la «nueva» criminología practicada por el AJK podrían formularse los mismos reproches que al enfoque *labelling* en general y a la *sceptical theory* en particular, o sea que constituiría «sólo una extensión y una modificación, pero nunca una alternativa radical a la criminología tradicional» (Priester, 1975, p. 368).

Pero del grupo que originariamente constituyó el AJK se desligan pronto algunos estudiosos decididamente más progresistas. Unos, como M. Baumann y M. Hofferbert (1974, pp. 158-189), critican rudamente la labor general del grupo, bien por su falta de referencia a una teoría marxista y global de la sociedad, bien por la excesiva confianza demostrada por el derecho burgués, lo cual no permite comprender en toda su dimensión su intrínseca naturaleza represiva ni tampoco imaginar su supresión.

Otros autores, como Falco Werkentin (1971, pp. 49-63), proponen una explicación causal de la criminalidad de la clase obrera y, en general, de las clases inferiores. Interpretando la naturaleza común de la criminalidad de la fase capitalista en el ataque a la propiedad, Werkentin justifica el delito como una actitud de los trabajadores tendente a eludir el «mecanismo de distribución económicamente determinado». Al hablar de imposibilidad de alcanzar las metas sociales mediante medios lícitos, la sugerencia de Werkentin se presenta bastante enraizada en la teoría de la anomia construida por Merton y, obviamente entonces, ello no es suficiente —ni mucho menos— para fundar un análisis marxista de la criminalidad. En efecto, aplicar esa perspectiva mertoniana equivale a sostener que los fenómenos sociales como el delito acaecen en el momento distributivo y no en el más importante y estructural de la producción que, sin duda, es cuando se generan las desigualdades sociales substanciales. En consecuencia, a la posición de Werkentin puede reprochársele que *sólo después* de haberse superado el análisis del aspecto estructural podría pasarse al estudio de las desigualdades formales que se producen durante la fase de la distribución. Para robustecer este reproche es necesario recordar que la teoría de la anomia se basa en una supuesta igualdad de medios legítimos para alcanzar fines sociales, la cual sólo existe en el mundo abstracto de las leyes; el verdadero marxismo, en cambio, presume la desigualdad distributiva y funda su análisis en el momento de la producción.

Pero el intento más vigoroso y firme de integrar el análisis interaccionista de la criminalidad en el marco de la teoría marxista ha sido llevado a cabo por Fritz Sack. Su esfuerzo comenzó por señalar que el mayor interés de la investigación criminológica debe estar orientado a analizar el problema de la distribución social de la criminalidad (Sack, 1968, p. 472), puesto que todos los indicios sociales que la definen y registran —sobre todo en los bajos estratos sociales— valen como determinantes de las reacciones diferentes del medio sobre los comportamientos y *no* como determinantes del origen de los modos de distintos comportamientos desviados. De aquí nace el interés por el problema de la definición (*labelling*) y las categorías de estos procesos de definición —principalmente las referidas a la creación (*Entstehung*) y aplicación (*Anwendung*) de normas—, ya que el efecto final de la estructura social —distribución de la criminalidad— repercute *únicamente* sobre el control del comportamiento, pues este mismo no será sin duda influido. Así, Sack rechaza la investigación de supuestas causas originarias de modos precisos de comportamiento criminal. Esta propuesta genera una dura polémica con autores como Tillman Moser, Heiner Christ y Karl-Dieter Opp, de la cual en otro lugar se ha dado mayor información (cf. Bergalli, 1980, pp. 247-251); lo que luego provocó algunas propuestas de integración entre el enfoque etiológico y el de la definición (*Defini-*

tionansatz), de lo que ya W. Rütther —en alemán— había dado un buen panorama (Rütther, 1975).

El *poder* como elemento conceptual que está en el centro del *labelling-approach* (a lo cual se ha hecho referencia en el cap. VII, 3C) es identificado por Sack en su análisis de la distribución de la criminalidad (1977, pp. 248-278) como la preponderancia que ciertos intereses tienen en el derecho penal, lo cual permite considerar en un conjunto muy estrecho las relaciones que existen entre la estructura clasista de la sociedad y la producción y distribución de la criminalidad. En esta dirección propone Sack orientar la investigación criminológica, lo cual, por ahora, no ha tenido éxito en la República Federal Alemana. Los estudios sobre el derecho penal y el sistema de justicia criminal, junto a los que puedan efectuarse sobre las clases sociales, permitirán el desarrollo de una teoría completamente social de la criminalidad y en este sentido puede señalarse, como contribución al conocimiento de la opinión pública alemana, a fin de poder determinar cuáles son los estereotipos de la criminalidad y las teorías «de sentido común» (*Alltagstheorie*) que tienen vigencia dentro de esas clases sociales, el trabajo de Gerlinda Smaus (1977, pp. 187-204).

Puede ser indudablemente asombroso que en un ámbito de tanta producción y tradición criminológica no hayan tenido un desarrollo más intenso las propuestas de cuño marxista. Mas no hay que maravillarse de esto si se tiene en cuenta que manifestarse simpatizante de ciertas ideas implica un gran peligro en el campo académico alemán (como quedó expuesto al reseñarse la VI Conferencia del «European Group for the Study of Deviance and Social Control», v. cap. IX, 5). La prohibición de ejercer una profesión (*Berufsverbot*), aunque su legalidad sea discutible, ejerce un poder restrictivo y limita el campo de investigación a los estudios progresistas.

5. PROPUESTAS ITALIANAS

En el caso italiano no puede en absoluto asombrar que las ideas críticas en el terreno del control social en general puedan haber germinado de modo diferente que en otro país europeo; esto se debe a la apertura del clima socio-cultural que ha venido reinando en Italia en los últimos treinta y cinco años.

Esas circunstancias son las que han influido para que a lo que se denominan «propuestas italianas» se le depare un tratamiento prolongado al final de este capítulo.

La confluencia de tres filones culturales bien definidos y muy ricos, como consecuencia de una decantación histórica nacida con el proceso de unidad política, ha generado en Italia una libertad de pensamiento inigualada, sólo interrumpida en sus expresiones

exteriores durante el fascismo, ya que la *cultura della resistenza* es quizá de una intensidad sin par. Por lo tanto, puede hablarse hoy en Italia de la coexistencia de una cultura católica, otra laica y una marxista, las cuales, cada una con su propio bagaje, han realizado unas aportaciones inestimables a la consolidación de la riqueza y la libertad cultural.

Sin embargo, por detrás de este panorama particular se mueve la historia de ciertos hechos de índole económico-social, que han funcionado como parteros de la presente realidad italiana y que, asimismo y a la postre, son los determinantes de la aparición de una sociología crítica de la desviación.

Un interesante estudio de los antropólogos Tullio Seppilli y Grazietta Guaitini Abbozzo (1973) pone de manifiesto una contradicción fundamental en el desarrollo de la sociedad italiana. Consiste en la manifestación contemporánea de una veloz industrialización de tipo neocapitalista en la parte septentrional del país y, a la vez, en la permanencia de una estructura de características feudales y precapitalistas en el mediodía. Por lo tanto, la gran operación de cirugía social que debía ejecutarse en Italia para transformar definitivamente las estructuras de poder consistía en la alianza a que estaba obligada la clase dominante —la burguesía, compuesta en el norte de Italia por los empresarios modernos— con los atrasados latifundistas del sur. Sin embargo, lo que estaba obstaculizando esta empresa eran los aparatos burocráticos del Estado que, en manos de aquellos últimos, resultan ineficaces y traban el desarrollo del modelo capitalista.

Al propio tiempo, la fuerte movilidad social que genera el desarrollo del polo industrial en el triángulo lombardo, piamontés y ligure (Milano, Torino y Genova), provocada por la inmigración y por el éxodo general desde el medio rural, si bien constituye una contribución para la homogeneidad cultural, también es motivo permanente de desequilibrios y problemas de integración conflictivos. La complejidad de las variables que dificultan la comprensión social de Italia se agranda con la presencia de un potente movimiento obrero que se ha distinguido siempre por proponer soluciones inspiradas en una perspectiva marxista de las relaciones sociales.

Este cuadro social no ha tenido un marco analítico en la sociología sino a partir de los últimos años de la década de los sesenta. En efecto, con las grandes luchas obreras y estudiantiles de 1968 y de los años sucesivos, las cosas cambiaron rápidamente. La importancia del movimiento sindical en la gestión general del país fue siempre en aumento y las izquierdas ganaron mucho prestigio conquistando muchas administraciones regionales y locales, lo cual influyó decisivamente en ese cambio.

A consecuencia de todo ello comenzaron a ponerse en práctica variados experimentos en el campo del control social, protagonizados por las propias organizaciones de base sobre sus respecti-

vos territorios de influencia. Así se dio comienzo al empleo de estructuras de prevención y tratamiento de la delincuencia, guiadas por los principios de descentralización, intentando dar una visión integral de los distintos fenómenos de marginalidad social, tales como el problema de los ancianos, el de las mujeres, el de los enfermos mentales, el de los minusválidos, el de los presos y, en general, el de todas las personas que se caracterizan por su separación del mundo de la producción; todas ellas aparecen aisladas sobre la base del principio que supone que quien no sirve más o no podrá ya servir jamás, quien ha sido explotado hasta el final y quien ya no podrá serlo más, es excluido y relegado a una condición brutal y absoluta de aislamiento.

Obviamente, el fascismo no permitió el nacimiento de una sociología de la desviación, pues quedó atrapado por los análisis de tipo idealista propuestos por el filósofo Gentile. Cuando en algún momento se propusieron las irracionales persecuciones raciales de matriz nazi, entonces el fascismo recurrió a los peores conceptos del positivismo criminológico. Por lo demás, todos los estudios sociológicos eran despreciados; incluso antifascistas notables como Benedetto Croce se opusieron violentamente a ellos.

En un ambiente semejante, la propia ciencia penal resultaba anacrónica. En efecto, superada la vieja polémica entre escuela clásica y escuela positiva, el derecho penal se había adherido totalmente al tecnicismo jurídico que, encabezado por Rocco y pese a su exaltación del principio de legalidad, favoreció que el derecho se mantuviera alejado de la realidad social, prestando así un importante favor al surgimiento del Estado autoritario.

De ahí que cuando surgieron en la posguerra, ante la nueva gama de problemas sociales, los primeros interrogantes explicativos, la investigación —aliada de la clase dominante—, además de las ayudas financieras norteamericanas para la reconstrucción del país, recibió también la doctrina del estructural-funcionalismo y con ello se produjo la colonización en Italia de los estudios sociológicos; es decir, por medio de teorías elaboradas en otros contextos sociales.

Pese a ello se hizo buena utilización de algunas de esas construcciones teóricas y, por ejemplo, siguiendo el análisis de las «instituciones totales» propuesto por Erving Goffman, se aplicó al estudio de los ámbitos donde se cumplen las operaciones de marginación y control del comportamiento.

La primera institución puesta en discusión en Italia, por mérito de un grupo de psiquiatras encabezado por el fallecido Franco Basaglia, fue el manicomio. Pero no sólo se llegó a la crítica de la lógica manicomial. Sobre la huella de los estudios de M. Jones (1964) y de R. Laing (1967) se llegó también a dudar de la existencia misma de la enfermedad mental. En efecto, no sólo la familia burguesa es la génesis de los disturbios mentales (Cooper, 1971), sino que, en general, la locura es producto de la

sociedad entera, de las relaciones de producción sobre la que se construye y se constituye en un medio idóneo para el control de quien quiere desviarse del proceso productivo (Basaglia, 1975).

En esa línea de pensamiento es coherente que los psiquiatras alternativos no hayan querido seguir al servicio del poder y, apoyados en las administraciones locales, hayan iniciado experiencias dirigidas a la transformación y abolición del manicomio. El oportunismo político y la manipulación de aquellas ideas llevó, sin embargo, a que, imprevistamente, sin que existiera una coordinación previa entre organismos regionales y gobierno central, el Parlamento, mediante la mayoría relativa que le proporcionaba al partido desde hace cuarenta años en el gobierno la permanencia en él, sancionara la famosa ley 180/1978, por la cual, de la noche a la mañana, se clausuraban los manicomios sin que estuvieran preparadas las estructuras y servicios que fueran a reemplazarlos. Esta situación ha producido sensibles dificultades e inconvenientes que sólo han servido para dar argumentos a quienes defienden interesadamente el regreso a la psiquiatría tradicional, la de las camisas de fuerza y camas de contención, la del electrochoque.

Otra institución que resulta cuestionada por el creciente interés de las ciencias sociales en desarrollo es, en Italia, la cárcel.

Muchas investigaciones se hacen desde el ámbito oficial. En especial el denominado «Centro Studi Penitenziari», dependiente del «Ministero di Grazia e Giustizia», realiza estudios de las cárceles italianas que se traducen en contribuciones aparecidas tanto en la revista publicada por ese ministerio —«Quaderni di Criminologia Clinica»— como en publicaciones especiales del centro aludido. La «Direzione degli Istituti di Prevenzione e di Pena», de la cual dependen la organización y administración de todos los establecimientos penitenciarios del país, se sirve de esas investigaciones y coordina la aplicación de las recomendaciones que surgen de ellas; con ello puede quizá comprenderse por qué este último organismo ha sido blanco —como parte integrante de lo que se denomina en el lenguaje de los grupos que emplean la lucha armada, *il cuore dello Stato*— del ataque llevado a cabo en los últimos años contra las personas de sus directivos, sobre todo si se considera que en él se organizó la instalación de las llamadas «cárceles de seguridad».

Sin embargo, el primer análisis que se hace desde un punto de vista que supone la integración de la población penitenciaria en el subproletariado, proponiendo que, por lo tanto, quienes vayan a la cárcel deben alcanzar como tales la consciencia de clase, es la investigación que llevan a cabo Aldo Ricci y Giulio Salierno (1971), la cual, por cierto, no recibe ninguna subvención oficial. Este trabajo rompe con el olvido y los prejuicios que el marxismo italiano parecía tener respecto de los problemas de la criminalidad y la cárcel y contribuye a la comprensión de que mediante el sistema

penal se concrete la opresión de una clase. Otra aportación del libro es haber dado un impulso a que todos los fenómenos de la «diversidad» pudieran, en Italia, comenzar a ser considerados en común, en el sentido de una disfuncionalidad con respecto al sistema social (v. Seppilli y Guaitini Abbozzo, 1975). No obstante, el trabajo de Ricci Salierno, pese a sus méritos, adolece del defecto propio de los análisis similares *importados*, de tipo liberal, consistente en exponer los problemas un poco simplemente, sin proponer soluciones más allá de la sencilla propuesta de abolir el sistema carcelario.

El fenómeno de la cárcel va a provocar después análisis políticos y levantar una auténtica lucha desde fuera y desde dentro de los mismos institutos penitenciarios, quedando enmarcado en el más vasto campo de toda la represión ejercida por el sistema (v. a simple título de ejemplo, Invernizzi, 1973; Lazagna, 1974; Malvezzi, 1974). Sin embargo, tal como se mencionará luego, el problema carcelario aparecerá estudiado en una visión más integral, vinculada a la perspectiva de toda la cuestión criminal.

Mientras tanto, se produce en Italia un auténtico interés por analizar la desviación y su control desde una perspectiva marxista. La realización de la primera reunión en Impruneta (Firenze) del «European Group for the Study of Deviance and Social Control» —a la cual concurren los estudiosos radicales británicos, escandinavos, alemanes e italianos (entre éstos debe recordarse a Marguerita Ciacci, Grazietta Guaitini Abbozzo, Irene Invernizzi, Guido Neppi Modona, Raffaele Rauty, Tullio Seppilli y Mario Simondi), quienes con sus ponencias contribuyeron a la edición del volumen editado por H. Bianchi, M. Simondi e I. Taylor (1975)— y la publicación de la versión italiana de *The New Criminology* de I. Taylor, P. Walton y J. Young (1975), han constituido, sin duda, el impulso definitivo para que se produzca un hecho que se estaba gestando desde hace tiempo en Italia.

Ese hecho se traduce en la presentación pública del grupo que se formó en el «Istituto Giuridico A. Cicu» de la Universidad de Bologna, en torno a Franco Bricola y Alessandro Baratta, el cual venía ya trabajando desde hacía tiempo. Esa presentación da lugar a la aparición del primer número de «La questione criminale» (1975), que se publicó durante siete años. A través de los fascículos de la revista y de los «Quaderni» paralelos que fueron editados, orientados por un estudio marxista de la desviación y de los mecanismos del control social (v. *Presentazione*, 1975, p. 4), se han ido conformando unas propuestas concretas para construir el objetivo final del grupo: la política criminal del movimiento obrero en Italia. Esta política criminal puede definirse como una disciplina desvinculada de las restricciones de la criminología «oficial» y orientada a la comprensión total, filosófica, histórica, económica y política de los problemas sociales; en una palabra, una criminología que, abandonando el mito de la objetividad, se ponga

francamente del lado de la clase obrera. La necesidad de una política criminal semejante surge por cuanto:

«un análisis de la realidad social de la desviación y del proceso de criminalización, hecho desde el punto de vista de la clase obrera, muestra que es ésta, hoy, la clase potencialmente portadora de una política criminal alternativa, porque la clase obrera es la que resulta francamente perjudicada por el mecanismo selectivo de la criminalización, mientras, al mismo tiempo, es también portadora del interés real por superar las condiciones materiales y las contradicciones sociales que están en la base de la desviación criminalizada» (*Presentazione*, 1975, p. 4).

Es indudable que una exposición completa de todos los aspectos que constituyen el ideario de lo que ya la opinión denomina con justicia «escuela de Bologna» es aquí materialmente imposible; únicamente podría obtenerse con un examen detallado de la producción difundida por «La questione criminale» y las obras de los estudiosos más destacados del grupo. Sin embargo, quizá sirva como ayuda ilustrar, con muy breves referencias, la tesis central de Baratta, relativa a la reconstrucción de un modelo integral de la ciencia penal, que ese autor formula a través de cuatro contribuciones fundamentales (1975, 1976, 1977a y 1977b) para concluir con una propuesta concreta (1979). Del modo sugerido por Baratta han de partir las nuevas direcciones político-criminales.

En primer lugar, Baratta ha expuesto críticamente la tradición penal italiana, desde la concepción clásica, pasando por la positivista y llegando a la técnico-jurídica. A través de ese periplo, según el autor, fue tomando cuerpo —tal como ocurrió en Alemania y, en general, en todos los países que se han orientado por ese modelo político-criminal— lo que él denomina la «ideología de la defensa social», la cual se concreta en un número de principios fácilmente identificables en aquellos sistemas penales. Estos principios son: a) el *principio del bien y del mal*, por el cual se entiende que el delito representa un daño para la sociedad, que el delincuente es un elemento negativo y disfuncional del sistema social y que el comportamiento criminal desviado es el *mal*, mientras la sociedad es el *bien*; b) el *principio de culpabilidad*: el hecho punible es expresión de una actitud interior reprobable, porque el autor actúa conscientemente en contra de los valores y las normas que están dadas en la sociedad incluso antes de resultar sancionadas por el legislador; c) el *principio de legitimidad*: el Estado, como expresión de la sociedad, está legitimado para reprimir la criminalidad, lo cual se lleva a cabo por medio de las instancias oficiales de control (legislación, policía, tribunales, instituciones penitenciarias) que representan la reacción legítima de la sociedad; ch) el *principio de igualdad*: el derecho penal es igual para todos y la reacción penal se aplica de igual ma-

nera a todos los autores de delitos que, como tales, constituyen una minoría desviada; d) el *principio del interés social y del delito natural*: la ofensa de los intereses fundamentales que protege el derecho penal, y que son intereses comunes a todos los ciudadanos, constituye los delitos naturales, y e) el *principio del fin o de la prevención*: la pena no tiene únicamente la función de retribuir, sino también la de prevenir el delito mediante la adecuada contramotivación al comportamiento criminal.

Ahora bien, con el alejamiento de las corrientes técnico-jurídicas (Beling, Rocco) de las disciplinas antropológicas y sociológicas —determinado por la política cultural y científica de los regímenes autoritarios europeos— el modelo de la *gesamte Strafrechtswissenschaft* pierde eficacia. En consecuencia, Baratta propone la refundación de un nuevo modelo integral de ciencia penal, lo cual se logra poniendo en cuestión cada uno de los principios de la ideología de la defensa social desde algunos de los particulares desarrollos de la teoría sociológica liberal; es decir, que sin recurrir a un enfoque marxista determinado es posible demostrar la falacia del sistema penal tradicional. Si se acude a los artículos de Baratta aludidos y ahora, en especial, a su reciente obra —que aparecerá pronto en castellano— (1982), podrá comprobarse cómo, en efecto, la teoría de la anomia permite cuestionar el principio del bien y del mal; la de las subculturas, el principio de culpabilidad; la psicoanalítica del derecho penal, el principio de legitimidad; el *labelling-approach*, el principio de igualdad; las del conflicto, el principio del interés social y del delito natural; y las investigaciones sobre la cárcel y las instituciones totales, el principio del fin o de la prevención.

En el nuevo modelo propuesto por Baratta debe proveerse a la máxima contracción de los instrumentos de control hasta ahora usados y a su substitución por formas de control organizadas desde la propia clase trabajadora, mas sin cometer el error de abandonar el sistema de garantías del Estado de derecho. Más bien será eficaz una reducción de la pena en todas sus formas, como primer paso hacia la superación del mismo derecho penal.

Abandonar el derecho penal, superarlo, no quiere decir, sin embargo, renunciar a cualquier forma de control social de la desviación. Pero es igualmente cierto que, precisamente en los ámbitos que una sociedad deja a la desviación, es donde puede medirse la distancia que existe entre diversos tipos de sociedad. En efecto, cuanto más está construida una sociedad sobre la desigualdad —afirma Baratta (1977b, pp. 356-357)—, tanta más necesidad de medios represivos tiene para mantener el orden. Por eso, la sociedad socialista —insiste Baratta— es superior a la actual en tanto que permite la libre manifestación de la individualidad de cada uno.

Las perspectivas político-criminales de la escuela de Bologna han asumido otra dirección precisa cuando han analizado el pro-

blema de la cárcel. Cualquier referencia a este tema, en el ámbito del grupo de «La questione criminale», debe relacionarse con el número monográfico de la revista —II, pp. 2-3, 1976— bajo el título *Carcere ed emarginazione sociale* y con el *quaderno n.º 2, Il carcere «riformato»*, organizado e introducido por Franco Bricola en 1977. El primero estuvo orientado a recorrer las etapas de la historia de la institución carcelaria moderna y a conectar la evolución del fenómeno carcelario con el movimiento real de la sociedad. La compleja y políticamente instructiva historia parlamentaria de la reforma fue magníficamente expuesta por G. Neppi Modona en ese fascículo —*Appunti per una storia parlamentare della riforma penitenziaria*, pp. 319 y ss.—, y dos problemas jurídico-políticos que caracterizan la vigente ley penitenciaria italiana fueron analizados por G. Insolera —*Legge 26 Luglio 1975, n. 354 ed enti locali*, pp. 409 y ss— y por Bricola —*L'affidamento in prova al servizio sociale: 'fiore all'occhiello' della riforma penitenziaria*, pp. 373 y ss. Pero es en *Il carcere «riformato»* donde afloran los aspectos más relevantes en el análisis de la escuela de Bologna, por cuanto este *quaderno* fue publicado a distancia de la promulgación de la ley y del reglamento que constituyen la normativa penitenciaria vigente en Italia y que, desde el campo político, ha sido señalada como el ordenamiento destinado a poner en práctica el fin reeducativo que la pena ha de tener, según lo dispuesto por la propia Constitución italiana (art. 27).

En cuanto a la política penitenciaria en general, instrumentada a partir de la reforma de 1975, las críticas de la escuela de Bologna parten de que, habiéndose volcado el interés político en transformar la cuestión criminal en una pura cuestión de orden público —al centralizar todo el aparato de control penal sobre la criminalidad subversiva—, la cárcel en Italia reconfirma su carácter violento y terrorista. La creación de las cárceles de máxima seguridad, destinadas a la «custodia de los detenidos más peligrosos», y muchas medidas paralelas, constituyen la prueba de ello, todo lo cual, a su vez, se contraponen a las denominadas «medidas alternativas a la pena privativa de libertad», propias de una política criminal que practica un Estado benefactor.

Pero en materia de análisis más integral del fenómeno de la cárcel, no cabe duda de que los estudios de Dario Melossi y Massimo Pavarini, en conjunto, como *quaderno n.º 1* de «La questione criminale» (1977) o por separado, ya cuando el primero introduce el tema en el más vasto cuadro de las instituciones del control social según la lógica de la organización capitalista del trabajo en su primera época (1976, pp. 293 y ss.) y en la actualidad (1980, pp. 277 y ss.), ya cuando el segundo enclava el problema mismo de la pena y del trabajo penitenciario en el marco de la estructura económica (1976, pp. 263 y ss.), resultan ser sin duda quienes otorgan las dimensiones reales para analizar el fenómeno, según la óptica de la presente realidad social italiana y europea.

Los autores citados, además, basados en su anterior estudio conjunto sobre las formas concretas de la cárcel y la fábrica, las cuales fueron adoptadas en el pasado en aplicación de una disciplina social necesaria, son quienes acogen y revisan críticamente las concepciones de G. Rusche y O. Kirchheimer por un lado, acusándolos en cierto modo de economicistas y, por otro lado, las de M. Foucault, señalando la contraposición de éste a la visión marxista de la categoría *disciplina*. También Melossi y Pavarini son traductores de la obra de los autores alemanes de la escuela de Frankfurt que tanta actualidad ha cobrado en el análisis de la ejecución penal en relación con las diversas formas de estructura económica; son quienes descubren la verdadera historia particular de este libro (Rusche y Kirchheimer, 1979) y, a la vez, Melossi le escribe una «Introduzione» —«Mercato del lavoro, disciplina, controllo sociale: una discussione del testo di Rusche e Kirchheimer»— y Pavarini un «Appendice» —«Concentrazione e “difusione” del penitenziario. Le tesi di Rusche e Kirchheimer e la nuova strategia del controllo sociale in Italia»—, ambos publicados en *La questione criminale* (IV, 1, 1978, pp. 11-37 y 39-61, respectivamente).

Es Massimo Pavarini quien ha escrito una apretada pero estupenda exposición del desarrollo de la teoría criminológica, vinculándola a los contextos socio-históricos y políticos donde ese desarrollo se ha ido gestando (1980), la cual ve la luz en castellano con un epílogo sobre la cuestión criminal en América latina (1982).

Por último, referir simplemente el trascendental debate en torno al tema *marxismo y cuestión criminal* que ha centrado buena parte de la discusión del grupo de Bologna. El análisis de la desviación como expresión de una determinada formación económico-social, la mayor o menor validez de los instrumentos teóricos marxianos para la interpretación del fenómeno y, finalmente, las posibilidades y significado de una política criminal del movimiento obrero, son los puntos centrales de aquel debate. Una de las posiciones principales adoptadas está representada por L. Ferrajoli y D. Zoío (1977, pp. 97-133), quienes, si bien encuentran en las reflexiones de Marx unas precisas indicaciones teórico-metodológicas para encarar la cuestión criminal, sugieren su integración con teorías sociológicas, las cuales tienen que analizar empírica y analíticamente los factores sobreestructurales, psicológicos, sociológicos, políticos y culturales que actúan en los procesos criminales. Asimismo, por un lado, aquellos autores rechazan la doctrina del Estado que se deriva de Engels y Lenin y sólo sostienen la que proviene de Marx, la cual concibe al Estado como aparato represivo de clase que debe conservarse en la fase transitoria bajo su forma socialista de dictadura del proletariado, hasta su extinción en la sociedad comunista; por otro lado, insisten en que pretender construir una teoría marxista de la desviación anclada en los temas clásicos del marxismo, conlleva el riesgo doble de un *economicismo* y de un *holismo* (como interpretación que consi-

dera el objeto científico en su totalidad) criminológico que, al insistir en que se debe alcanzar la integración y el consenso social en el período de transición al socialismo, causaría la pérdida de las garantías del derecho penal moderno y conduciría a una política criminal de tipo represivo y autoritario.

En este debate debe resaltarse la opinión aportada por N. Bobbio (1977, pp. 425-428), quien disminuye la importancia de la cuestión criminal en Marx, acusando de economicistas a quienes quieran exponer *exclusivamente* las condiciones materiales como base del problema del delito y manifestando su temor de que, contrariamente a las posiciones del propio Marx, la sociedad poscapitalista pueda caracterizarse por una extensión cuantitativa y un empeoramiento cualitativo del derecho penal. Con todo esto, Bobbio se manifiesta negativamente sobre la experiencia de la escuela de Bologna.

Llegados a este punto puede decirse que las opiniones de Baratta, de Melossi, de Pavarini —ya brevemente expuestas—, así como las de muchos otros componentes de la escuela de Bologna como F. Stame, F. Sgubbi, M. Sbricoli, P. Marconi, Th. Pitch, E. Resta, etc., constituyen una importante contribución en torno a la construcción de una teoría crítica de las instituciones marginales del control social, del proceso de criminalización y, en general, del comportamiento criminal y desviado en el marco de una visión global y materialista de la sociedad italiana.

BIBLIOGRAFÍA

- BAFIA, J. (1978), *Problemy kryminologii (dialektyka sytuacji kriminogennej)*, Varsovia, s/editorial.
- BARATTA, A. (1975), *Criminologia liberale e ideologia della difesa sociale*, «La questione criminale», I, 1, pp. 7-65.
- (1976), *Sistema penale ed emarginazione sociale. Per la critica dell'ideologia del trattamento*, «La questione criminale», II, 2-3, pp. 237-261. Versión castellana: *Marginalidad y justicia. Informe sobre aspectos jurídicos*, «Jurídica», año 5, núm. 7, tercera época, junio 1977, pp. 45-74, Mérida, Venezuela.
- (1977a), *Conflitto sociale e criminalità. Per la critica della teoria del conflitto in criminologia*, «La questione criminale», III, 1, pp. 9-50. Versión castellana: *El modelo sociológico del conflicto y las teorías del conflicto acerca de la criminalidad*, «Doctrina Penal», año 2, núm. 5, enero-marzo 1979, pp. 3-23, Buenos Aires.
- (1977b), *Criminologia critica e politica criminale alternativa*, «La questione criminale», III, 3, pp. 339-359.
- (1979), *Criminologia e dogmatica penale. Passato e futuro del modello integrato di scienza penalistica*, «La questione criminale», v, 2, pp. 147-183. Versión castellana: *Criminología y dogmática penal. Pasado y futuro del modelo integrado de ciencia penal*, «Papers. Re-

- vista de sociología», núm. 13, *Sociedad y delito*, pp. 13-48, Barcelona, 1980, Península.
- (1982), *Criminologia critica e critica del diritto penale*, cuadernos de la revista «La questione criminale», núm. 5, Bolonia, il Mulino. Versión castellana en prensa, Méjico, Siglo XXI.
- BASAGLIA, F. (1975), *Crimini di pace (Ricerche sugli intellettuali e sui tecnici come addetti all'oppressione)*, Turin, 2a. ed., 1976, Einaudi. Versión castellana: *Los crímenes de la paz*, trad. J. D. Castillo, Méjico, 1977, Siglo XXI.
- BAUMANN, M. y HOFFERBERT, M. (1974), *Bürgerliche und marxistische Kriminologie*, en AJK (ed.), «Kritische Kriminologie», Munich, Juventua.
- BERGALLI, R. (1976), *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*, Madrid, Inst. de criminología, Universidad Complutense, núm. 9.
- (1980), *La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella*, Barcelona, Sertesa.
- BIANCHI, H., SIMONDI, M. y TAYLOR, I. (eds.) (1975), *Deviance and Control in Europe*, Londres, Nueva York, Sidney y Toronto, John Wiley and Sons.
- BOBBIO, N. (1977), *Lettera sul marxismo e questione criminale*, «La questione criminale», III, 3, pp. 425-428.
- BUCHOLZ, E., HARTMANN, R., LEKSCHAS, J. y STILLER, E. (eds.) (1975), *Sozialistische Kriminologie. Ihre theoretische und methodische Grundlegung*, 2a. ed., Berlín, Staatsverlag der D.D.R.
- COHEN, S. (ed.) (1971), *Images of Deviance*, Harmondsworth, Penguin.
- COHEN, S. y TAYLOR, L. (1972), *Psychological Survival. The experience of Long-Term Imprisonment*, Harmondsworth, Penguin.
- (1978), *Escape Attempts. The Theory and Practice of Resistance to Everyday Life*, Harmondsworth, Penguin.
- COOPER, D. (1971), *The Death of the Family*, Londres, Allen Lane-Penguin Press. Versión italiana: *La morte della famiglia*, 1a. ed., 1972, 4a. ed., 1977, Milán, Feltrinelli.
- CHAMBLISS, W. J. (1964), *A Sociological Analysis of the Law of Vagrancy*, «Social Problems», núm. 12, pp. 46-67.
- (1969), *A Sociological Analysis of the Law of Vagrancy*, en R. Quinney (ed.), *Crime and Justice in Society*, pp. 55-68, Boston.
- (1974), *Functional and Conflict Theories of Crime*, pp. 1-23, Nueva York, Modular Publications-Module 17.
- (1977), *Per un'economia politica della criminalità*, en M. Ciacchi y V. Gualandi (eds.), *La costruzione sociale della devianza*, Bolonia, il Mulino. Versión original inglesa: pp. 149-156 y 166-168 de *Toward a Political Economy of Crime*, «Theory and Society», 2, 1975.
- DAHL, T. S. (1975), *The State of Criminology in Norway: a short report*, en H. Bianchi, M. Simondi e I. Taylor (eds.), *Deviance and Control in Europe*, pp. 77-81, Londres, Nueva York, Sidney y Toronto, John Wiley and Sons.
- DITTON, J. (1978), *Controlology. Beyond the new Criminology*, Londres, MacMillan Press.
- (ed.) (1979), *The View of Goffman*, Londres, MacMillan Press.
- ESSER, A. (1977), *Resozialisierung in der Krise? Gedanken zum Sozialisationsziele des Strafvollzugs*, en K. Lüderssen y F. Sack (eds.),

- Seminar Abweichendes Verhalten III. Die gesellschaftliche Reaktion auf Kriminalität*, pp. 276-290, Frankfurt, Suhrkamp.
- FERRAJOLI, L. y ZOLO, D. (1977), *Marxismo e questione criminale*, «La questione criminale», III, 1, pp. 97-133.
- GERZENSON, A., KARPEC, I. y KUDRJAWZEW, W. (1966), *Sowjetische Kriminologie*, Moscú. En alemán: *Kriminologie. Lehrbuch. Aktuelle Beiträge der Staats- und Rechtswissenschaft*, cuaderno 20, ts. 1 y 2, Postdam, Babelsberg, 1967.
- GOULDNER, A. (1977), *La crisis de la sociología occidental*, Buenos Aires, Amorfotu. Versión original: *The Coming Crisis of Western Sociology*, Nueva York, 1970, Basic Books.
- HALL, S. (1974), *Deviancy, politics and the media*, en P. Rock y M. Mac Intosh (eds.), *Deviance and Social Control*, pp. 261-306, Londres, Martin Robertson.
- HAFFKE, B. (1977), *Hat emanzipierende Sozialtherapie eine Chance? Ein Problem skizze*, en K. Lüderssen y F. Sack (eds.), *Seminar Abweichendes Verhalten III. Die gesellschaftliche Reaktion auf Kriminalität*, pp. 291-230, Frankfurt, Suhrkamp.
- HEINZ, W. y KORN, S. (1973), *Sozialtherapie als Alibi? Materialien zum Strafvollzugsreform*, Frankfurt, Fischer.
- HILBERS, M. y LANGE, W. (1973), *Abkehr von Behandlungsideologie?*, «Kriminologisches Journal», I, pp. 52-59.
- HINDENER, H. (1977), *Probleme der humanistischen und integrierten sozialistischen Kriminologie. Über die Kriminalitätbekämpfung und -verhütung in der DDR*, pp. 13-23, Wissenschaftliche Zeitschrift der Universität, Halle.
- INVERNIZZI, I. (1973), *Il carcere come scuola di rivoluzione*, Turín, Einaudi.
- JEFFERY, C. R. (1978a), *Criminology as an Interdisciplinary Behavioral Science*, «Criminology», 16, pp. 149-169.
- (1978b), *Punishment and Deterrence: a Psychobiological Statement*. Ponencia sin publicar presentada el mes de noviembre en el encuentro anual de la «American Society of Criminology», en Dallas.
- JONES, M. (1964), *Social Psychiatry*, Springfield, C. G. Thomas.
- KAISER, G. (1980), *Kriminologie. Ein Lehrbuch*, Heidelberg-Karlsruhe, C. F. Müller.
- KAUFMANN, H. (1977), *Kriminologie III. Strafvollzug und Sozialtherapie*, Colonia y Stuttgart, Kolhammer. Versión castellana: *Criminología III. Ejecución penal y terapia social*, trad. J. Bustos, Buenos Aires, Depalma.
- LAING, R. (1967), *The Politics of Experience and the Bird of Paradise*, Harmondsworth, Penguin. Versión italiana: *La politica dell'esperienza e l'uccello del Paradiso*, Milán, Feltrinelli.
- LAZAGNA, G. (1974), *Carcere, repressione, lotte di classe*, Milán, Feltrinelli.
- MALVEZZI, P. (1974), *Scuola in carcere*, Milán, Feltrinelli.
- MATHIESEN, Th. y ROINE, W. (1975), *The Prison Movement in Scandinavia*, en H. Bianchi, M. Simondi e I. Taylor (eds.), *Deviance and Control in Europe*, pp. 85-95, Londres, Nueva York, Sidney y Toronto, John Wiley and Sons.
- MELOSSI, D. (1976), *Istituzioni di controllo sociale e organizzazione capitalistica del lavoro: alcune ipotesi di ricerca*, «La questione criminale», II, 2-3, pp. 293-317.

- (1978), *Mercato del lavoro, disciplina, controllo sociale: una discussione del testo di Rusche e Kirchheimer*, «La questione criminale», IV, 1, pp. 11-37.
- (1980), *Oltre il «Panopticon». Per uno studio delle strategie di controllo sociale nel capitalismo del ventesimo secolo*, «La questione criminale», VI, 2-3, pp. 277-361.
- MELOSSI, D. y PAVARINI, M. (1977), *Carcere e fabbrica. Alle origini del sistema penitenziario*, Bologna, il Mulino. Versión castellana: *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenziario*, Méjico, 1979, Siglo XXI.
- NEZKUSIL, J. y otros (1978), *Ceskoslovenská kriminologie. Ucebvice*, Praga.
- OLMO, R. DEL (1979), *Ruptura criminológica*, Caracas, Universidad Central, Ediciones de la Biblioteca.
- PAVARINI, M. (1974), *La rilevanza del fattore lavoro nell'organizzazione carceraria: l'esperienza inglese*, «Rivista italiana di diritto e procedura penale», nueva serie, año XVII, núm. 1, pp. 142-151.
- (1975), *La «National Deviance Conference»: Da un approccio radicale ad una teoria critica della devianza*, «La questione criminale», I, 1, pp. 139-164.
- (1976), *In tema di economia politica della pena: i rapporti tra struttura economica e lavoro penitenziario alle origini del sistema capitalistico di produzione*, «La questione criminale», II, 2-3, pp. 263-292.
- (1978), «Concentrazione» e «diffusione» del penitenziario. *La tesi di Rusche e Kirchheimer e la nuova strategia del controllo sociale in Italia*, «La questione criminale», IV, 1, pp. 39-61.
- (1980), *Introduzione a... La criminologia*, Florencia, Le Monnier. Versión castellana: *Introducción a Control y dominación*, trad. I. Muñagorri, Méjico, 1982, Siglo XXI.
- PEARSON, G. (1975), *Misfit Sociology and the Politics of Socialization*, en I. Taylor, P. Walton y J. Young (eds.), *Critical Criminology*, pp. 147-166, Londres, Routledge & Kegan Paul.
- PETERS, D. y H. (1970), *Therapie ohne Diagnose*, «Kriminologisches Journal», I, 2, pp. 114-120.
- PITCH, Th. (1975), *La devianza*, Florencia, La Nuova Italia. Versión castellana: *Teoría de la desviación*, México, 1981, Nueva Imagen.
- PLATT, A. (1969), *The Child Savers. The Invention of Delinquency*, Chicago, University of Chicago Press.
- (1978), «*Street Crime - A View from the Left*», «Crime and Social Justice», 9, pp. 26-34.
- PLATT, A. M. y TAKAGI, P. (1977), *Intellectuals for Law: A Critique of the New «Realists»*, «Crime and Social Justice», núm. 8, pp. 1-16. Versión italiana: *Intellettuati per la legge e per l'ordine: una critica dei nuovi realisti*, «La questione criminale», IV, 2, pp. 217-251.
- PRESENTAZIONE (1975), de la revista «La questione criminale», I, 1, pp. 3-6.
- PRIESTER, J. M. (1975), *La «nuova criminologia» e la politica criminale in Germania Occidentale*, «La questione criminale», I, 2, pp. 355-378.
- QUINNEY, R. (1965), *A Conception of Man and Society for Criminology*, «Sociological Quarterly», núm. 6, primavera, pp. 119-127.
- (1970), *The Social Reality of Crime*, Boston, Little Brown and Co.
- (1972), *The Ideology of Law: Notes for a Radical Alternative of the Legal Oppression*, «Issues in criminology», 7, 1, pp. 1-35.

- (1973), *Crime Control in Capitalist Society: A Critical Philosophy of Legal Order*, «Issues in Criminology», 8, 1, pp. 75-99.
- (1974), *Critique of Legal Order*, Boston, Little Brown and Co.
- RICCI, A. y SALIERNO, G. (1971), *Il carcere in Italia (Inchiesta sui carcerati, i carcerieri e l'ideologia carceraria)*, Turin, 3a. ed., 1973, Einaudi.
- RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O. (1979), *Pena e struttura sociale*, traducción, introducción y apéndice D. Melossi y M. Pavarini, Bologna, il Mulino. Original inglés: *Punishment and Social Structure*, Nueva York, 1939, 2a. ed. 1968, Columbia University Press.
- RÜTHER, W. (1975), *Abweichendes Verhalten und «labelling-approach»*, Colonia, Berlín, Bonn y Munich, Carl Heymanns.
- SACK, F. (1968), *Neuen Perspektiven in der Kriminalsoziologie*, en F. Sack y R. König (eds.), *Kriminalsoziologie*, pp. 458 y ss. Wiesbaden, Akademische Verlagsgesellschaft.
- (1977), *Interesen im Strafrecht: Zum Zusammenhang von Kriminalität und Klassen-(Schicht) struktur*, «Kriminologisches Journal», 4, pp. 248-278.
- SCHWENDINGER, H. y J. (1975), *Defenders of Order or Guardians of Human Rights?*, en I. Taylor, P. Walton y J. Young (eds.): *Critical Criminology*, pp. 113-146, Londres, Routledge & Kegan Paul. Antes aparecido en: «Issues in Criminology», 5, 2, pp. 123-157, 1970.
- (1977), *Social Class and the Definition of Crime*, «Crime and Social Justice», núm. 7, pp. 4-13.
- SEPPILLI, T. y GUAITINI ABOZZO, G. (1973), *Stato della ricerca sul controllo sociale della devianza in Italia nel secondo dopoguerra (1945-1973)*, Perugia. Versión inglesa: *The State of Research into Social Control and Deviance in Italy in the Post-War Period (1945-1973)*, en H. Bianchi, M. Simondi e I. Taylor (eds.), *Deviance and Control in Europe*, pp. 35-50, Londres, Nueva York, Sidney y Toronto, John Wiley and Sons.
- SMAUS, G. (1977), *Alltagstheorien der Kriminalität in der deutschen Bevölkerung in Bezug auf das Problem der Marginalisierung*, «Kriminologisches Journal», 9, pp. 187-204. Versión italiana: *Teorie del senso comune sulla criminalità e marginalizzazione. Una inchiesta sulla popolazione tedesca*, «La questione criminale», III, 1, pp. 137-165.
- SNARE, A. (1977), *Work, War, Prison and Welfare: Control of the Laboring Poor in Sweden*, tesis de criminología no publicada, Universidad de California, Berkeley.
- TAYLOR, I., WALTON, P. y YOUNG, J. (1975), *The New Criminology. For a Social Theory of Deviance*, Londres, Routledge & Kegan Paul. Versión castellana: *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, trad. M. Cosa, Buenos Aires, 1977, Amorrortu.
- TRAVERSO, G. B. y VERDE, A. (1981), *Criminologia critica (Delinquenza e controllo sociale nel modo di produzione capitalistico)*, Padua, CEDAM.
- TURK, A. T. (1969), *Criminality and the Legal Order*, Chicago, Rand-McNally & Co.
- (1975), *Prospects and Pitfalls for Radical Criminology: A Critical Response to Platt*, «Crime and Social Justice», núm. 4, pp. 41-42.
- YOUNG, J. (1974), *Mass-media, drugs and deviance*, en P. Rock y M. McIntosh (eds.), *Deviance and Social Control*, pp. 229-260, Londres, Martin Robertson.

- WEISS BENTZON, A. (1968), *La sociologia del diritto in Dinamarca*, en R. Treves (ed.), *Nuovi sviluppi della Sociologia del Diritto*, pp. 73-77, Milán, Comunità.
- WERKENTIN, F. (1971), *Kriminalität und Verwahrlosung in der Klassengesellschaft. Anmerkungen zu bürgerlichen Kriminologie T. Mosers, «Erziehung und Klassenkampf»*, cuaderno 4, pp. 49-63.
- ZAFFARONI, E. R. (1981), *Valoración crítica de la política criminal latinoamericana en los últimos veinte años*, conferencia pronunciada en la Universidad Nacional de Panamá el 15 de mayo. Publicada en *Política criminal latinoamericana. Perspectivas-Disyuntivas*, Buenos Aires, 1982, Hammurabi.

Sumario

<i>Prefacio</i>	5
Primera parte: <i>Introducción</i>	13
I. <i>La criminología por Juan Bustos Ramírez</i>	15
1. <i>Nacimiento</i>	15
2. <i>Concepto y discusión sobre el contenido</i>	19
3. <i>Relación de la criminología con el derecho penal y la política criminal</i>	24
II. <i>Criminología y evolución de las ideas sociales por Juan Bustos Ramírez</i>	27
1. <i>El Iluminismo y el pensamiento clásico sobre la pena y el delito</i>	27
2. <i>El pensamiento positivista</i>	31
3. <i>El funcionalismo</i>	35
4. <i>El interaccionismo simbólico</i>	39
5. <i>El marxismo</i>	43
Segunda parte: <i>Planteamientos criminológicos</i>	49
III. <i>Patología criminal: aspectos biológicos por Teresa Miralles</i>	51
1. <i>La noción del delincuente: su anormalidad</i>	51
2. <i>Las concepciones médico-biológicas de la criminalidad</i>	55
3. <i>Carácter científico del método utilizado</i>	58
4. <i>La biología criminal y su reflejo en la política criminal</i>	61
IV. <i>Patología criminal: La personalidad criminal por Teresa Miralles</i>	69
1. <i>Consideraciones introductorias</i>	69
2. <i>Nacimiento y evolución de la psiquiatría, la psicología y el psicoanálisis</i>	70
3. <i>La neurosis: estructura de la personalidad y desarrollo sexual</i>	75

4.	Personalidad y criminalidad	78
5.	Diagnóstico y tratamiento: consecuencias político-criminales	84
6.	La ideología de la diferencia y el orden social	86
V.	<i>Perspectiva sociológica: sus orígenes por Roberto Bergalli</i>	91
1.	La sociología criminal: su origen positivista	91
2.	Los sistemas sociológicos: nacimiento de la sociología criminal. Distintas vertientes	93
3.	Su influencia sobre las ciencias penales	97
4.	La estadística y su utilización	99
5.	El delito natural	103
6.	Reflexiones finales	105
VI.	<i>Perspectiva sociológica: desarrollos posteriores por Roberto Bergalli</i>	109
1.	Enfoques multifactoriales	109
2.	La escuela de Chicago	113
3.	La ecología social y su empleo criminológico	114
4.	La teoría de la asociación diferencial: reformulaciones	117
5.	La teoría de las subculturas criminales	123
	A) Elementos conceptuales para comprender la teoría tradicional	125
	B) Valoraciones críticas de la teoría	127
VII.	<i>Perspectiva sociológica: estructura social por Roberto Bergalli</i>	133
1.	Interpretación de la sociedad y su delincuencia: teoría de la anomia	133
	A) Tipología de la adecuación anómica	135
	B) Acotaciones críticas	137
2.	Las teorías del conflicto y sus interpretaciones sobre la criminalidad	140
	A) Aspectos generales	141
	B) Interpretaciones contemporáneas del conflicto	142
	C) El conflicto social y la criminalidad	144
3.	Las teorías de la reacción social: sus interpretaciones	146
	A) Introducción	146
	B) La cuestión del control y la reacción social	147
	C) El interaccionismo y el enfoque del etiquetamiento (<i>labelling-approach</i>)	148

VIII.	<i>Sociología de la desviación por Roberto Bergalli . . .</i>	159
1.	Construcción de una teoría	159
	A) Concepción psicopatológica	159
	B) Concepción sociológica	162
2.	La sociología de la integración y el comportamiento desviado	163
	A) La contribución funcionalista de Merton	165
	B) La acción social y la desviación en Parsons	166
3.	Naturalismo y desviación	169
	A) Revalorización y enfoque correccional	170
	B) Patología y diversidad	171
4.	Corrientes fenomenológicas que interesan a la teoría de la desviación	173
	A) La vida como representación y el enfoque dramático de E. Goffman	174
	B) La etnometodología	176
IX.	<i>El pensamiento crítico y la criminología por Roberto Bergalli</i>	181
1.	Las ideas críticas y la sociología radical	181
2.	Ruptura con la criminología tradicional	183
3.	Conocimiento y objeto (para una criminología alternativa)	185
4.	La ideología y el derecho: matriz común de las propuestas críticas	187
5.	Una propuesta radical europea: el Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social	189
6.	América latina: nuevos caminos críticos	198
X.	<i>Criminología: propuestas críticas concretas por Roberto Bergalli</i>	209
1.	Propuestas norteamericanas	209
2.	Propuestas británicas	222
3.	Propuestas escandinavas	231
4.	Propuestas alemanas	233
5.	Propuestas italianas	238